

INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ

INFORME N° 233, 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Ballena On Line

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO 3
JUSTIFICACIÓN 5
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 6
METODOLOGÍA 10
UNIVERSO Y MUESTRA 10
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN 11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 11
1. Falta de procedimientos formalizados para la operación y control administrativo de las plantas de tratamiento. 12
2. Ausencia de controles documentales formales, para la validación de prestaciones y autorización de pagos. 14
3. Falta de instructivos o programas formalizados de fiscalización para el control de la ejecución contractual. 15
4. Procedimiento disciplinario inconcluso asociado a la materia. 17
II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA 19
5. Falta de verificación del cumplimiento de servicios a través de informes técnicos u otros medios, previo al pago. 19
6. Emisión extemporánea de órdenes de compra. 21
7. Ausencia de fiscalización y control de la ejecución contractual. 23
8. Incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores. 25
9. Ausencia de antecedentes de respaldo en Mercado Público y debilidades en los controles previos de contratación. 27
III. EXAMEN DE CUENTAS. 29
10. Sobre licitación pública ID 4008-21-LE24 y trato directo ID 1134432-13-FTD25, adjudicados a ICCI Servicios Integrales SpA. 29
11. Sobre Licitación pública 1134432-94-LQ22 Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada. 40
12. Sobre licitación pública ID 4008-10-LE24, adjudicada a AMV Mantención SpA. 48
13. Insuficiente acreditación de las prestaciones pagadas y deficiencias en la supervisión contractual, licitación pública N° 1134432-31-LP-25, ICCI Servicios Integrales SPA. 59
14. Sobre tratos directos relacionados con las PTAS. 64
CONCLUSIONES 84
Anexo N° 1 84
Anexo N° 2 92
Anexo N° 3 98
Anexo N° 4 104

La Bahía on Line

Anexo N° 5 105
Anexo N° 6 106
Anexo N° 7 107
Anexo N° 8 109
Anexo N° 9 115
Anexo N°10 117
Anexo N° 11 121
Anexo N° 12 127

La Bahía on Line

RESUMEN EJECUTIVO

Informe de Investigación Especial N° 233 de 2026
Municipalidad de Puchuncaví

Objetivo: Realizar una investigación especial y un examen de cuentas en la Municipalidad de Puchuncaví, respecto del cumplimiento de los contratos de operación y mantenimiento de las plantas elevadora, relevadora y de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Horcón, con el objeto de determinar la procedencia y adecuado respaldo de los pagos efectuados en dicho contexto.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los pagos efectuados por la Municipalidad de Puchuncaví se encontraban debidamente respaldados y sustentados en antecedentes suficientes que acreditaran la efectiva prestación de los servicios contratados y la recepción conforme de las respectivas prestaciones.

- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales asociadas a los servicios de operación, mantención y reparación de las plantas elevadora, relevadora y de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Horcón.

- Evaluar si la Municipalidad disponía de mecanismos de supervisión, fiscalización y control suficientes para verificar la efectiva prestación de los servicios contratados y detectar oportunamente eventuales incumplimientos contractuales.

Principales resultados:

En virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, las observaciones mantenidas dieron lugar a las siguientes acciones:

- Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 10.2, 11.2, 12.2, 13, 14.2, 14.3 y 14.4, relativo a la insuficiente acreditación de las prestaciones facturadas y pagadas, así como a deficiencias en la supervisión y validación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo, por la suma total de $458.320.931, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

- En relación a las observaciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 11.2, 12.1, 12.2, 12.3, 13, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.6 del presente informe, la Municipalidad de Puchuncaví deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, mediante Ventanilla

La Pampa on Line

Única, copia del acto administrativo que lo disponga dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se constató la incorporación de documentos suscritos a nombre de don Edgardo Andrés Alquinta Arredondo, representante legal de Alquinta y Asociados Ltda., pese a registrar fecha de defunción con anterioridad a la emisión de dichos antecedentes, los cuales fueron utilizados durante etapas de contratación, ejecución y pago de servicios asociados a la contratación por $31.707.545. Los antecedentes fueron remitidos al Ministerio Público.

- Se identificaron 19 registros fotográficos duplicados en informes, y la reutilización de registros fotográficos y respaldos, afectando la confiabilidad, trazabilidad e integridad de los antecedentes utilizados para acreditar prestaciones ejecutadas y justificar estados de pago.

  En lo sucesivo, la municipalidad deberá exigir a la unidad técnica responsable de la administración y fiscalización de los contratos, la revisión y validación previa de los registros fotográficos presentados por los contratistas, verificando la inexistencia de duplicidades, reutilizaciones o repeticiones entre distintos períodos de ejecución, así como la correcta identificación de la actividad ejecutada, fecha, instalación intervenida y su vinculación con las obligaciones contractuales correspondientes.

- Se verificaron debilidades en la fiscalización de contratos de operación, mantenimiento y reparación de las plantas elevadora, relevadora y de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Horcón, impidiendo acreditar el cumplimiento de obligaciones contractuales, la efectiva ejecución de prestaciones y la correcta validación de estados de pago.

- Se comprobó que el procedimiento disciplinario instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 275, de 2025, permanecía inconcluso por más de un año y cuatro meses, superando ampliamente los plazos legales aplicables. La Municipalidad deberá concluir dicho procedimiento, en los términos que se exponen.

La Bahía on Line

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROG.: N° 5.010/2026
REF. : N° 387.616/2026
389.173/2026

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 233, DE 2026, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE HORCÓN, COMUNA DE PUCHUNCAVÍ.

VALPARAÍSO, 13 de Noviembre de 2026

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se ha estimado pertinente realizar una investigación especial y un examen de cuentas a la Municipalidad de Puchuncaví, respecto del cumplimiento de los contratos de operación y mantenimiento de las plantas elevadora, relevadora y de tratamiento de aguas servidas de la localidad de Horcón, con el objeto de determinar la procedencia y adecuado respaldo de los pagos efectuados en dicho contexto.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación fue realizada considerando las presentaciones a esta Sede Regional, formuladas por la diputada señora María Bello Campos y por vecinos de la localidad de Horcón que solicitaron reserva de identidad, relativas a eventuales irregularidades en el funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de dicha localidad.

Sobre la materia, esta Contraloría Regional efectuó la Investigación Especial N° 852, de 2025, constatándose debilidades estructurales, técnicas y de control en la gestión del sistema de tratamiento de aguas servidas, evidenciándose un alto riesgo respecto de la procedencia, legalidad y adecuado respaldo de los pagos efectuados por concepto de operación, mantenimiento, reparación y mejoramiento.

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE

La Bahía on Line

En particular, se verificó que entre los años 2021 y 2025 el municipio efectuó erogaciones por $959.145.923[1] sin contar con un plan técnico integral, validado y formalmente documentado.

Asimismo, el referido informe dio cuenta de deficiencias graves en la operación de la planta, tales como equipos críticos fuera de servicio, colapso del sistema de drenes, inoperatividad de la línea de lodos y la ejecución de intervenciones improvisadas sin autorización sanitaria, lo que evidenció la ausencia de respaldo técnico y normativo. A ello se suma la falta de registros sistemáticos, continuos y verificables que acrediten el cumplimiento del manual de operación y mantenimiento, comprometiendo la trazabilidad de las labores ejecutadas y el control de las prestaciones pagadas.

En este contexto, se justificó realizar la presente Investigación Especial y el correspondiente examen de cuentas, respecto del cumplimiento de los contratos de operación y mantenimiento suscritos por la Municipalidad de Puchuncaví para las mencionadas plantas de elevación, relevación y tratamiento de aguas servidas de Horcón, con el objeto de verificar la efectiva ejecución de los servicios contratados, su ajuste a las condiciones contractuales, la existencia de respaldo técnico y documental suficiente para autorizar los pagos, y el ejercicio de una fiscalización municipal adecuada que permitiera validar dichos desembolsos.

A su turno, se debe señalar, que a través de esta investigación la Contraloría General de la República busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas; y 9, Industria Innovación e Infraestructura, meta 9.1, “Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos”.

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La Municipalidad de Puchuncaví es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su

[1] Compuesto por $747.172.694 por concepto de reparación de bombas, mantenimiento del sistema eléctrico, limpieza de sentinas, contratación de operadores y operación integral y $211.973.229 por otros proyectos destinados al mejoramiento y reutilización de las aguas tratadas.

La Bahía on Line

participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, el artículo 4° de dicho cuerpo legal establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.

Por su parte, el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, establece que a dicha cartera le corresponde formular, fijar y controlar las políticas de salud, ejerciendo la rectoría del sector mediante la dictación de normas técnicas, administrativas y financieras, y velando por el cumplimiento de la normativa sanitaria en materias de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud.

A su vez, los artículos 6° y 12 del mismo cuerpo normativo disponen que las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud tienen, entre otras funciones, velar por la aplicación de las políticas y normas sanitarias, ejecutar acciones de protección de la salud frente a riesgos ambientales, fiscalizar el cumplimiento del Código Sanitario y otorgar autorizaciones sanitarias. En tanto, la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a la ley N° 20.417, es un servicio público encargado de ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental, incluyendo las resoluciones de calificación ambiental, normas de calidad y emisión, y planes ambientales aplicables.

En lo que respecta a la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) de Horcón, cabe señalar que ésta forma parte de un sistema de alcantarillado que incluye una Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS), ubicada en el borde costero, y una Planta Relevadora (PREAS), las cuales conducen los caudales hacia la planta principal, lo que se expone en la siguiente imagen:

Imagen N° 1



Fuente: Imagen satelital plataforma Google Earth Pro

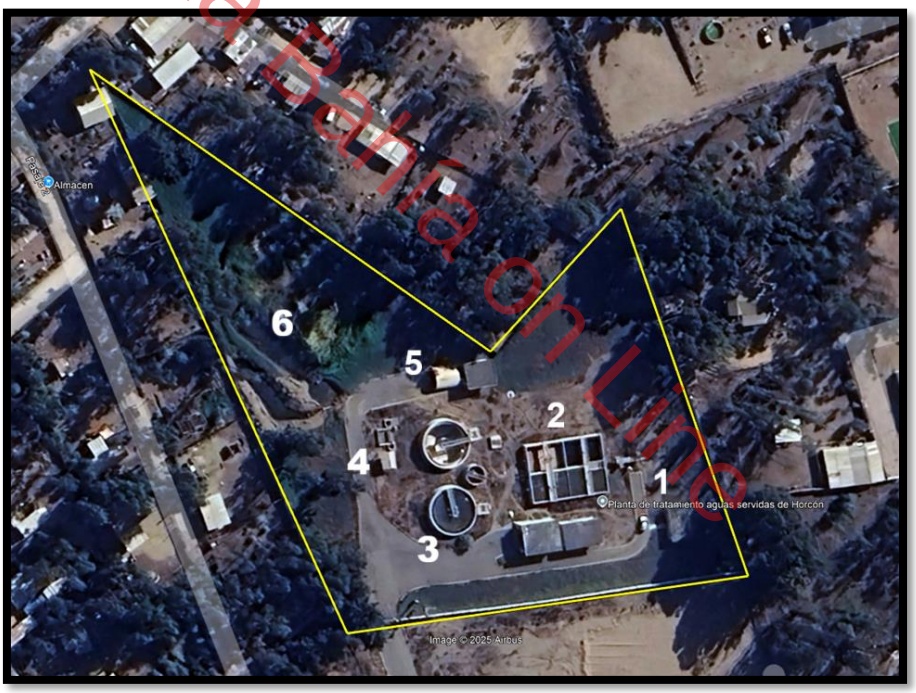
La Ley en Línea

El sistema fue diseñado por la empresa Alpha Ingeniería de Proyectos Limitada y aprobado por la SEREMI de Salud mediante resolución N° 3.999, de 2010. Su construcción fue financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y ejecutada por la Municipalidad de Puchuncaví, en su calidad de unidad técnica, que adjudicó el contrato mediante decreto alcaldicio N° 923, de 17 de abril de 2015, a la empresa Manantial Chile S.A.

El proyecto tuvo por objetivo tratar las aguas servidas de la localidad, con una capacidad proyectada para 2.473 habitantes al año 2030 y 565 uniones domiciliarias. No obstante, según información proporcionada por el municipio, actualmente el sistema estaría operando por sobre su capacidad de diseño debido a la existencia de conexiones irregulares no autorizadas. En cuanto a su funcionamiento, la planta opera mediante un sistema continuo que considera etapas de pretratamiento, oxigenación, sedimentación, cloración e infiltración, además del tratamiento y disposición de lodos.

La Bahía en Línea

Imagen N° 2



Fuente: Imagen satelital plataforma Google Earth Pro donde se identifica 1) Pretratamiento, 2) Oxigenación, 3) Sedimentadores, 4) Cloración, 5) Deshidratación de lodos y, 6) Drenes.

En relación con la operación del sistema, se constató que la Municipalidad de Puchuncaví ha efectuado diversas contrataciones, entre los años 2023 y 2025 para su mantenimiento y operación, a través de licitaciones públicas, prórrogas y tratos directos, conforme a los montos y proveedores detallados en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Pagos por concepto de mantenimiento y operación.

LICITACIÓN	PROVEEDOR	DURACIÓN SERVICIO	MONTO $ MENSUAL	MONTO $ TOTAL CONTRATO
1134432-94-LQ22	Alquinta Asociados servicios industriales Compañía Limitada.	12 meses	12.475.166	149.702.000
1134432-94-LQ22 Prórroga 30%		3 meses	12.475.166	31.187.915
4008-10-LE24	AMV Mantención SPA	3 meses	12.666.970	38.000.913
4008-10-LE24 Prórroga 1 mes		1 mes	11.400.274	11.400.274
Trato Directo 4008-142-SE24		1 mes	12.666.973	12.666.973
4008-21-LE24	ICCI Servicios Integrales SPA	4 meses	13.830.000	55.320.000
4008-21-LE24 Prórroga 4 meses		4 meses	13.830.000	55.320.000
4008-21-LE24 Prórroga 36 días		36 días	16.595.999	16.595.999
1134432-13-FTD25 trato directo		45 días	16.596.001	16.596.001
1134432-31-LP25		12 meses	13.685.000	164.220.000

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por la Municipalidad de Puchuncaví y el portal mercado público.

La Banca on Line

Al respecto, las licitaciones N° 1134432-94-LQ22, 4008-10-LE24 y 4008-21-LE24 presentan un contenido técnico sustancialmente similar, con bases que replican la estructura y alcances del servicio requerido, orientado a la operación y mantenimiento de sistemas de elevación y de tratamiento de aguas servidas, circunstancia que da cuenta de la reiteración de disposiciones de carácter técnico en los distintos procesos licitatorios, conforme se detalla en el Anexo N° 1.

En tanto, la licitación N° 1134432-31-LP25 incorpora mayores exigencias técnicas, operativas y de control, tales como planes de contingencia, medidas de control ambiental, mecanismos de registro mediante bitácoras, sistemas de monitoreo más exhaustivos, supervisión profesional especializada y disposiciones en materia de seguridad, evidenciando un mayor grado de desarrollo en la definición contractual de los servicios, según se expone en el Anexo N° 2.

Luego, cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° OF170187, de 2026, de este origen, fue puesto en conocimiento del Alcalde, de la Municipalidad de Puchuncaví, el Preinforme de Investigación Especial N° 233, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N^{os} 1.031 y 1.032 de la misma anualidad, cuyos argumentos y antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La investigación se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno, incluyendo la solicitud de datos, la revisión de informes, el análisis de documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios de acuerdo a las circunstancias.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La Bahía on Line

UNIVERSO Y MUESTRA

Conforme a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví, dicha entidad desembolsó, entre los años 2021 y 2025, la suma total de $959.145.923 por conceptos asociados a las materias denunciadas.

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, las acciones disciplinarias en contra de los referidos servidores prescriben en el plazo de cuatro años, contado desde el día en que se hubiere incurrido en la acción u omisión que les da origen. Dicho término coincide con el previsto en el artículo 2.332 del Código Civil para las acciones destinadas a perseguir la responsabilidad derivada de delitos o cuasidelitos civiles, como aquellos vinculados al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 de la ley N° 10.336, relativo al abuso, empleo ilegal, pérdida o deterioro de fondos o bienes públicos, que pudiere dar lugar a un eventual reparo por parte de esta Entidad Fiscalizadora.

En este contexto, y en atención a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en esta oportunidad, esta Contraloría Regional no incluirá indagar respecto de los hechos ocurridos hasta el año 2022 inclusive (aplica dictamen N° 39.248, de 2017, de la Contraloría General).

Precisado lo anterior, se determinó que las partidas sujetas a examen comprenden a la totalidad de los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Puchuncaví financiados con recursos propios en el período 2023 a 2025, los que ascienden a $496.804.724, equivalentes al 51,8% del total de gastos del universo indicado, según se detalla en la tabla siguiente y con mayor desglose en el Anexo N° 3.

Tabla N°1: Universo y Muestra

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA	
	$	#	$	#
Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví	551.010.075	10	409.598.408	10
Servicios reparaciones PEAS-PREAS y PTAS. Horcón	257.892.035	14	76.996.635	4
Servicios de reparaciones extraordinarias PEAS-PREAS y PTAS Horcón, otras fuentes de financiamiento	150.243.813[1]	2	10.209.681	1
TOTAL	959.145.923	26	496.804.724	15

Fuente: Reporte de desembolsos efectuados por la Municipalidad de Puchuncaví al 31 de diciembre de 2025.
[1] Contiene $140.034.132 financiados mediante transferencia de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con cargo al "Programa mejoramiento de barrios" aprobado por resolución exenta N° 15.188 del 2018 que otorga $209.321.361 a la Municipalidad de Puchuncaví para la reutilización de aguas tratadas de Horcón y $10.209.681 financiados por recursos provenientes del Royalti Minero.

Copia online

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

El resultado de la investigación practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de procedimientos formalizados para la operación y control administrativo de las plantas de tratamiento.

Se verificó que la Municipalidad de Puchuncaví no ha elaborado un manual de procedimientos que regule el funcionamiento de las plantas de tratamiento, particularmente en lo relativo a aspectos administrativos. En específico, no se advierte la formalización de materias tales como la designación de la unidad técnica responsable del cumplimiento contractual, el nombramiento de un inspector técnico del servicio, la definición de hitos y plazos, la implementación de controles, la determinación de obligaciones de las partes, la delimitación de responsabilidades de la unidad técnica, la emisión de informes de fiscalización, la recepción conforme del servicio, así como la existencia de mecanismos de fiscalización y de medios de verificación, entre otros.

Cabe señalar que lo anterior, no se desvirtúa por el hecho de que la municipalidad exija a los contratistas encargados de la operación y mantenimiento de las plantas ajustarse a documentación elaborada por la empresa Manantial Chile S.A., responsable de la construcción de las instalaciones (PEAS, PREAS y PTAS).

En efecto, dichos documentos —consistentes en el “Manual de operación y puesta en marcha” y el documento denominado “Filosofía del Control”— tienen por finalidad principal asegurar la correcta puesta en marcha y operación de las plantas, mediante el ajuste de equipos, el control operativo permanente y el registro sistemático de parámetros críticos, con el objeto de garantizar el cumplimiento normativo y la eficiencia del proceso. Asimismo, establecen una estrategia operativa basada en datos reales, que permite generar trazabilidad del funcionamiento y mantenimiento, asegurando la sostenibilidad técnica del sistema a través de supervisión especializada y mantenciones oportunas.

No obstante, el municipio señala que tales instrumentos fueron diseñados considerando condiciones normales de operación, esto es, con la totalidad de los componentes habilitados, estabilidad operativa y funcionamiento integrado de las unidades, escenario que no se verifica en la actualidad.

En este contexto, la Municipalidad indica que la PTAS de Horcón ha debido operar de manera parcial, en un entorno significativamente distinto al previsto en su diseño original, caracterizado por diversas contingencias, tales como: sobrecarga del sistema debido a la ausencia de un estanque de acumulación de agua para riego (lo que implica una disposición final incompleta); fallas en las estaciones elevadoras (PEAS y PREAS); ingreso de arena producto de eventos de marejadas; colmatación del sistema de drenes utilizado como

La Bahía Online

respaldo (producto de la insuficiencia del punto de descarga); daños a infraestructura crítica; así como intervenciones de terceros y actos de vandalismo.

En consecuencia, pese a las deficiencias y dificultades advertidas en la operación de las plantas, el municipio no ha desarrollado un instrumento propio que permita regular y estandarizar los procedimientos administrativos asociados a dicha realidad operativa, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran los principios de legalidad y control; así como los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución Exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, relativos a los componentes del sistema de control interno —particularmente en lo referido a las actividades de control, información y comunicación—, que exigen la formalización, documentación y difusión de los procedimientos. Asimismo, se infringe lo establecido en su artículo 8°, que asigna a la alta dirección la responsabilidad de implementar y mantener un sistema de control interno eficaz, incluyendo la formalización de los procesos institucionales.

La situación descrita genera debilidades en la definición clara de funciones y responsabilidades, limita la eficacia de los controles administrativos y aumenta el riesgo de irregularidades en la gestión institucional. Asimismo, se advierte la ejecución de gastos asociados a la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento sin contar con un plan técnicamente validado que los respalde.

En su respuesta, la Municipalidad reconoce que durante el período auditado no disponía de un instrumento único y formalizado que regulara los procedimientos administrativos asociados a la operación, fiscalización y control de las instalaciones sanitarias, señalando que dichas materias se encontraban reguladas en distintos instrumentos contractuales y administrativos. Asimismo, indica que la situación observada obedecía principalmente a una falta de sistematización e integración de los controles existentes, más que a una ausencia absoluta de mecanismos de supervisión.

Agrega que, con posterioridad a los hechos observados, ha fortalecido sus procesos de revisión técnica y documental, acompañando antecedentes de controles aplicados durante el año 2025 y la Circular Instructiva N° 002-2026, de 14 de septiembre de 2026, sobre Administración, Fiscalización, Recepción Conforme y Tramitación de Pagos de Contratos Municipales, la cual establece procedimientos obligatorios de control, mecanismos de verificación, responsabilidades de las unidades técnicas, requisitos para la recepción conforme, control de pagos y registros de fiscalización destinados a fortalecer la trazabilidad y supervisión contractual.

Al respecto, atendido que la entidad edilicia formalizó la Circular Instructiva N° 002-2026, de 14 de septiembre de 2026, que

La Palma Online

aborda los controles requeridos para la materia observada, corresponde dar por subsanado el reproche formulado.

2. Ausencia de controles documentales formales, para la validación de prestaciones y autorización de pagos.

De la revisión de los expedientes correspondientes a los gastos incluidos en la muestra, así como de las indagaciones efectuadas con el personal municipal, se constató que la municipalidad carece de mecanismos de control documental estandarizados y trazables que permitan acreditar, de manera fehaciente, la efectiva prestación de los servicios de mantenimiento y operación de las referidas plantas de tratamiento, en conformidad con lo establecido en las bases técnicas y administrativas de los respectivos contratos.

Lo anterior, adquiere especial relevancia, considerando que, en el marco del presente examen, se determinaron diversas observaciones relacionadas con la falta de acreditación de la ejecución de los servicios contratados, así como con la ausencia de antecedentes que justifiquen las prestaciones que sustentan los desembolsos efectuados.

En este contexto, la situación descrita impide verificar que el municipio haya ejercido un control adecuado sobre el cabal cumplimiento de las labores de mantenimiento realizadas en las plantas, condición esencial para la validación de las prestaciones en todos sus contratos y, en consecuencia, para autorizar el pago de las facturas correspondientes.

Asimismo, la inexistencia de registros, actas, informes técnicos, inspecciones en terreno u otros antecedentes equivalentes que respalden la verificación material y objetiva de los servicios prestados, contraviene lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 2° de la Resolución N° 30, de 2015, los cuales establecen la obligación de acreditar la recepción conforme y la revisión de los servicios contratados con anterioridad a la autorización de pagos.

En consecuencia, esta situación genera un riesgo de efectuar pagos por servicios no ejecutados o ejecutados de manera deficiente, vulnerando los principios de eficiencia, eficacia y control consagrados en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como en la Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Sobre la materia, la entidad edilicia señala que durante el período auditado existieron mecanismos de revisión asociados a informes de los contratistas, antecedentes contractuales, inspecciones, comunicaciones, recepciones conformes y demás documentación incorporada a los respectivos expedientes. No obstante, reconoce que dichos antecedentes no siempre

La Bahía on Line

se encontraban sistematizados en un instrumento único que permitiera reconstruir íntegramente el proceso de verificación que servía de fundamento a cada estado de pago.

Asimismo, informa que ha fortalecido sus mecanismos de control mediante la incorporación de revisiones técnicas especializadas, la participación de profesionales con competencias en materias sanitarias y la implementación de nuevos procedimientos destinados a verificar las prestaciones contratadas a través de visitas a terreno, registros fotográficos y otros antecedentes de respaldo.

Además, acompaña la Circular Instructiva N° 002-2026, de 14 de septiembre de 2026, mediante la cual se instruye un procedimiento uniforme y obligatorio para la administración, fiscalización, recepción conforme y tramitación de pagos de contratos municipales. Dicho instrumento establece, entre otras materias, la obligación de verificar previamente los antecedentes contractuales, la correspondencia de las prestaciones ejecutadas, el cumplimiento de plazos, la verificación material de los servicios mediante medios objetivos de respaldo, la elaboración de informes técnicos de verificación, la mantención de bitácoras municipales de fiscalización, la implementación de programas periódicos de control y la utilización de formularios de verificación previa a la recepción conforme, destinados a fortalecer la trazabilidad documental y la validación de los pagos.

Al respecto, atendido que la entidad edilicia formalizó la Circular Instructiva N° 002-2026, de 14 de septiembre de 2026, que aborda los controles requeridos para la materia observada, corresponde dar por subsanado el reproche formulado.

3. Falta de instructivos o programas formalizados de fiscalización para el control de la ejecución contractual.

Se constató que la unidad técnica a cargo del contrato no dispone de instructivos ni programas de fiscalización formalmente establecidos, que orienten de manera sistemática la labor de los inspectores técnicos del servicio respecto de las materias a controlar en la ejecución del contrato.

Al respecto, el municipio señaló que los lineamientos de fiscalización se encuentran contenidos en las bases de licitación de cada proceso, las cuales contemplarían distintos niveles de control. No obstante, dichas bases no constituyen, por sí solas, un instrumento operativo suficiente para estandarizar, planificar y asegurar la consistencia de las actividades de fiscalización durante la etapa de ejecución contractual.

La situación descrita no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3.5 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, que aprueba las Normas de Control Interno, en

La Bahía On Line

cuanto establece que la entidad debe definir claramente las responsabilidades de las personas funcionarias en materia de control interno para el cumplimiento de sus objetivos institucionales. Asimismo, contraviene lo señalado en el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que dispone que las actividades de control deben traducirse en políticas y procedimientos formales, diseñados para mitigar riesgos, ser adecuados a los objetivos de la entidad y operar de manera consistente conforme a una planificación.

Adicionalmente, la ausencia de procedimientos formales de control no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.695, en cuanto imponen a la Administración el deber de observar los principios de control, eficiencia y eficacia en el ejercicio de la función pública. En igual sentido, dicha omisión se aparta de lo establecido en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, que exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, orientados a asegurar una gestión eficiente y eficaz dentro del marco jurídico vigente.

Lo anterior, expone al municipio, al riesgo de efectuar una supervisión insuficiente o inconsistente del contrato, lo que podría afectar el adecuado resguardo de los recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En su respuesta, el municipio señala que, durante el período auditado, existían disposiciones de fiscalización contenidas en las bases administrativas y técnicas de los contratos, las cuales regulaban materias como la supervisión contractual, la revisión del cumplimiento de obligaciones, la recepción conforme, la aplicación de multas y la coordinación con los contratistas.

No obstante, reconoce que dichas reglas no se encontraban complementadas por un instrumento operativo institucional que permitiera planificar y estandarizar la fiscalización de manera sistemática, definiendo aspectos como las instalaciones a inspeccionar, la periodicidad de los controles, los funcionarios responsables, los medios de verificación y el seguimiento de las observaciones detectadas.

Informa que ha fortalecido sus mecanismos de control mediante la incorporación de una fiscalización técnica multidisciplinaria, la participación de una contraparte técnica municipal y de un ingeniero civil sanitario, además de la implementación de verificaciones en terreno, visitas técnicas, registros fotográficos y otros mecanismos independientes de control.

Añade que, como medida correctiva, la Municipalidad se encuentra implementando un Programa Mensual de Fiscalización de las PTAS, PEAS y PREAS, que contemplará controles programados y aleatorios, identificación de instalaciones y obligaciones a controlar, responsables de la fiscalización, medios de verificación, resultados, hallazgos, medidas correctivas y

La Bahía on Line

seguimiento de las observaciones. Asimismo, indica que parte de las inspecciones se realizará sin previo aviso al contratista, con el propósito de reforzar la eficacia e independencia del control.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, toda vez que las medidas informadas se encuentran en proceso de tramitación.

Sumado a lo anterior, la propia entidad reconoce que durante el período examinado no disponía de instructivos ni programas formalizados de fiscalización que permitieran definir de manera previa y uniforme las actividades de control a ejecutar, los responsables de su realización, la periodicidad de las inspecciones, los medios de verificación aplicables y los mecanismos de seguimiento de los hallazgos detectados.

En consecuencia, atendido que las medidas informadas obedecen a acciones correctivas que aún no se han concretado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad implementar el Programa Mensual de Fiscalización de las PTAS, PEAS y PREAS y las inspecciones sin previo aviso a los contratistas, que se compromete, acreditando su realización a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

4. Procedimiento disciplinario inconcluso asociado a la materia.

Se verificó que, a mayo de 2026, el municipio mantenía en etapa indagatoria el sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 275, de 11 de febrero de 2025, destinado a determinar eventuales responsabilidades administrativas vinculadas a la instalación, funcionamiento, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento ubicada en Camino Los Pescadores s/n, sector La Chocota, comuna de Puchuncaví.

Al respecto, se constató una dilación en su tramitación que supera un año y cuatro meses, sin que el procedimiento haya alcanzado una etapa conclusiva.

La dilación advertida reviste especial relevancia considerando que el procedimiento instruido se encuentra directamente vinculado a las materias objeto del presente examen, lo que podría afectar la oportunidad en la determinación de responsabilidades administrativas y la adopción de medidas correctivas destinadas a subsanar las deficiencias detectadas en la gestión del sistema sanitario comunal.

Cabe señalar que esa entidad edilicia se encuentra sujeta a los principios de eficiencia, celeridad e impulsión de oficio, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575 y en el artículo 7° de la ley N° 19.880, los cuales imponen a la Administración el deber de promover el avance

La Prensa On Line

oportuno de los procedimientos y remover los obstáculos que impidan su pronta resolución.

En este contexto, corresponde precisar que los procedimientos disciplinarios instruidos por las municipalidades se rigen por la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cuerpo normativo que establece un procedimiento reglado, no siendo procedente incorporar actuaciones o etapas distintas de las allí previstas.

Asimismo, el artículo 124 del citado estatuto dispone que, tratándose de investigaciones sumarias, el plazo de la etapa investigativa no puede exceder de cinco días, mientras que el artículo 133, inciso segundo, establece que en los sumarios administrativos la investigación deberá desarrollarse dentro del plazo de 20 días, al término del cual corresponde cerrar la investigación y formular cargos o proponer el sobreseimiento, dentro de un plazo adicional de tres días.

Sin perjuicio de lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N^{os} 37.199, de 2009, y 47.219, de 2015, ha precisado que la demora en la tramitación de un procedimiento disciplinario no afecta su validez, al no incidir en sus elementos esenciales. No obstante, ello no exime de la eventual determinación de responsabilidades disciplinarias derivadas de tal dilación.

En consecuencia, la situación observada evidencia una falta de oportunidad en la tramitación del proceso disciplinario, lo que no se ajusta a los principios de celeridad y conclusividad previstos en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, este último en cuanto exige que todo procedimiento administrativo concluya mediante un acto decisorio que resuelva el fondo del asunto.

Lo anterior implica el riesgo de afectar la eficacia del ejercicio de la potestad disciplinaria y la oportunidad en la determinación de responsabilidades administrativas, pudiendo incidir en la prescripción de eventuales responsabilidades.

En su contestación, el municipio informa que la demora en la tramitación del procedimiento disciplinario instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 275, de 2025, se produjo debido a que el fiscal inicialmente designado dejó de prestar servicios en la entidad, circunstancia que hizo necesaria la designación de un nuevo fiscal.

Al respecto, señala que mediante Decreto Alcaldicio N° 1.101, de 6 de julio de 2026, se nombró un nuevo Fiscal Administrativo, quien actualmente se encuentra desarrollando diligencias investigativas, recopilando antecedentes, testimonios y declaraciones de funcionarios vinculados a los hechos

La Bahía on Line

consignados en el Informe de Investigación Especial N° 852, de 2025, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

Asimismo, indica que los antecedentes reunidos en el procedimiento original fueron revisados e incorporados al nuevo expediente, resguardando la continuidad, integridad y trazabilidad de la investigación. Agrega que el fiscal ha informado que estima concluir durante septiembre de la presenta anualidad la etapa indagatoria para posteriormente continuar, según corresponda, con la formulación de cargos, recepción y análisis de descargos y emisión de la respectiva vista fiscal.

Finalmente, el municipio reconoce que la duración del procedimiento excedió los plazos establecidos en los artículos 124 y 133 de la ley N° 18.883, precisando que ello no afecta su validez, de conformidad con la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, toda vez que la propia entidad reconoce que el procedimiento disciplinario permaneció por un período superior a un año y cuatro meses sin alcanzar una etapa conclusiva, excediendo ampliamente los plazos establecidos. En consecuencia, corresponde mantener la observación, debiendo esa Municipalidad afinar y concluir del procedimiento disciplinario instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 275, de 2025, remitiendo el acto terminal que recaiga en él y los antecedentes que den cuenta de su resolución definitiva, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

La Ramada On Line

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

5. Falta de verificación del cumplimiento de servicios a través de informes técnicos u otros medios, previo al pago.

De la revisión de los antecedentes que respaldan el proceso de pago asociado a las licitaciones examinadas, se constató que nueve decretos de pago, individualizados en el Anexo N° 4, carecen de informes técnicos u otros medios de verificación suficientes que acrediten el cumplimiento efectivo de los servicios o prestaciones contratadas a los respectivos proveedores.

Al respecto, dicha situación vulnera los principios de control, probidad administrativa, eficiencia y juridicidad, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto imponen a los órganos de la Administración el deber de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, mediante la implementación de mecanismos de control que aseguren que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico y se encuentren debidamente fundados.

Asimismo, se aprecia una infracción a lo dispuesto en los artículos 13 y 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los cuales establecen que los actos administrativos deben sustentarse en antecedentes suficientes y expresarse mediante una motivación adecuada, lo que supone que la autoridad debe disponer de la documentación que respalde los hechos que justifican su dictación, circunstancia que en la especie no se verifica respecto de los pagos observados.

En su respuesta, el municipio informa que, tras una revisión complementaria de los expedientes históricos de contratación y pago, identificó diversos antecedentes documentales que, a su juicio, permiten precisar el alcance de la observación formulada. Señala que corresponde distinguir entre las deficiencias en la trazabilidad y sistematización de las actuaciones de fiscalización municipal y la existencia de antecedentes que acreditarían materialmente la ejecución de determinadas prestaciones.

Agrega que identificó antecedentes asociados a algunos de los pagos observados, tales como órdenes de compra, decretos alcaldicios, presupuestos, facturas, certificados de recepción conforme, informes técnicos y registros fotográficos, señalando que ello demostraría que existían documentos que permitían acreditar la ejecución y recepción de los servicios, aun cuando no se encontraran integrados en un mecanismo único, formal y estandarizado de fiscalización.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, gran parte de la documentación invocada por la entidad corresponde a antecedentes que ya fueron tenidos a la vista durante la fiscalización y considerados en el análisis de los respectivos expedientes de pago. Asimismo, si bien acompaña registros fotográficos adicionales, estos corresponden a imágenes aisladas que, por sí solas, no permiten acreditar la efectiva ejecución de prestaciones determinadas, toda vez que carecen de elementos que permitan vincularlas inequívocamente con una actividad específica, una instalación determinada, un período de ejecución y una obligación contractual concreta.

En este contexto, durante la auditoría se constató que los expedientes de pago examinados no contaban, en forma sistemática y trazable, con antecedentes suficientes que permitieran acreditar el cumplimiento efectivo de las prestaciones contratadas con anterioridad a la autorización de los respectivos desembolsos. Lo anterior resulta consistente con lo reconocido por la propia entidad, en orden a que existían deficiencias en la sistematización, formalización y trazabilidad de los procesos de fiscalización y validación de los servicios.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de un hecho consolidado no susceptible a regularización. Sin perjuicio de ello, en lo sucesivo esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas

La Ronda en Línea

necesarias para fortalecer sus mecanismos de control, incorporando obligatoriamente en cada expediente de pago los antecedentes que respalden la efectiva ejecución de las prestaciones contratadas, tales como informes técnicos, actas de inspección, certificados de recepción conforme, registros fotográficos vinculados a las actividades contratadas u otros medios de verificación pertinentes.

Asimismo, deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la dilación en la tramitación del referido procedimiento, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, a través de Ventanilla Única, una copia del acto administrativo que así lo disponga, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Una vez concluido dicho proceso disciplinario, deberá remitir a esta Contraloría Regional, por la misma vía, el acto administrativo de término y el expediente sumarial respectivo para su control de legalidad, en los términos previstos en el numeral 18.7 del artículo 18 de la resolución N° 36, de 2024, de esta Entidad de Control, e informar de ello a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía mediante el correspondiente oficio.

6. Emisión extemporánea de órdenes de compra.

Del examen efectuado a los decretos de pago y a los “Informes de Operación y mantenciones PEAS, PREAS y PTAS Puchuncaví” emitidos por los proveedores, se constató que, en 13 casos, las respectivas órdenes de compra fueron generadas con posterioridad a la fecha de ejecución de las prestaciones contratadas, según se detalla en el Anexo N° 5.

Sobre el particular, se verificó que los servicios observados se encontraban amparados por contratos suscritos con anterioridad al inicio de las prestaciones. No obstante, las órdenes de compra fueron emitidas con posterioridad a la ejecución de los servicios, regularizando extemporáneamente su registro en el Sistema de Información de Compras Públicas.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1° de la Ley N° 19.886 dispone que los contratos de suministro de bienes y prestación de servicios celebrados por los organismos del Estado deben ajustarse a las normas y principios contenidos en dicho cuerpo legal y en su reglamentación. Asimismo, el artículo 16 de la citada ley establece la utilización de los sistemas electrónicos administrados por la Dirección de Compras y Contratación Pública para la gestión de los procedimientos de contratación del Estado.

A su vez, los Reglamentos de la Ley N° 19.886, aprobados mediante Decretos N^{os} 250, de 2004 y 661 de 2024, regulan el uso del Sistema de Información de Compras Públicas y los mecanismos destinados a

La Bahía on Line

asegurar la adecuada publicidad, registro, trazabilidad y gestión de las contrataciones efectuadas por los organismos de la Administración del Estado.

En este contexto, aun cuando las prestaciones contaban con respaldo contractual previo, la emisión de las órdenes de compra con posterioridad a la ejecución de los servicios evidencia una falta de oportunidad en el registro de las contrataciones en el Sistema de Información de Compras Públicas, afectando la trazabilidad y el adecuado control de las actuaciones asociadas a la gestión contractual.

Lo anterior se aparta de lo dispuesto en los artículos 1° y 16 de la Ley N° 19.886; en las disposiciones de los Reglamentos de Compras Públicas contenidas en los Decretos N^{os} 250, de 2004 y 661 de 2024 relativas al registro y gestión electrónica de las contrataciones; y de los principios de eficiencia, eficacia, coordinación y control establecidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En consecuencia, se evidencia una debilidad en los controles asociados al registro oportuno de las contrataciones en Mercado Público, situación que puede afectar la integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información registrada en el Sistema de Información de Compras Públicas.

En su respuesta, el municipio señala que las órdenes de compra observadas no corresponden a contrataciones independientes efectuadas con posterioridad a la ejecución de los servicios, sino que forman parte de la ejecución administrativa y financiera de contratos previamente adjudicados y formalizados mediante licitaciones, prórrogas y modificaciones contractuales.

Agrega que dichas órdenes de compra se encontraban vinculadas a estados de pago asociados a contratos vigentes, por lo que, a su juicio, no resulta procedente concluir que las prestaciones fueron contratadas con posterioridad a su ejecución únicamente sobre la base de la fecha de emisión de las respectivas órdenes de compra.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, toda vez que la observación no cuestiona la existencia de contratos previamente adjudicados y formalizados que amparaban la ejecución de las prestaciones, circunstancia que ya fue considerada durante la auditoría. En efecto, lo objetado dice relación con la emisión extemporánea de las órdenes de compra y su registro tardío en el Sistema de Información de Compras Públicas.

En este sentido, la propia entidad reconoce que las órdenes de compra fueron emitidas con posterioridad a la ejecución de las prestaciones observadas, limitándose a señalar que estas se encontraban respaldadas por contratos vigentes. Sin embargo, ello no desvirtúa la situación

La Ranita On Line

detectada, toda vez que la emisión tardía de las órdenes de compra afecta la oportunidad del registro de las actuaciones contractuales en Mercado Público, impide reflejar oportunamente el requerimiento asociado a la prestación, retrasa el registro de la gestión contractual en la plataforma y debilita la publicidad, transparencia y trazabilidad del proceso de compra.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación consolidada durante el período auditado. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la emisión y publicación oportuna de las órdenes de compra en el Sistema de Información de Compras Públicas, de manera previa al inicio de la ejecución de las prestaciones o conforme a los hitos contractuales que resulten aplicables, resguardando la adecuada publicidad, transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones asociadas a la gestión contractual y presupuestaria.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

7. Ausencia de fiscalización y control de la ejecución contractual.

Del examen efectuado a los antecedentes asociados a la ejecución del contrato, se constató que la Municipalidad no ejerció un adecuado control y supervisión sobre las prestaciones contratadas, por cuanto no se evidenciaron mecanismos formales de seguimiento de las obligaciones comprometidas por el proveedor, ni informes técnicos que acreditaran la revisión, validación y conformidad de los servicios ejecutados.

En efecto, de la documentación proporcionada no fue posible identificar registros de control, actas de inspección, informes de supervisión, reportes de avance, constancias de revisión por parte de la contraparte técnica ni otros medios de verificación que permitieran acreditar que la entidad efectuó labores de fiscalización durante la ejecución del contrato.

Al respecto, cabe señalar que los órganos de la Administración del Estado deben velar por el cumplimiento de los contratos que celebran, verificando que las prestaciones sean ejecutadas en las condiciones, plazos y requisitos establecidos, mediante mecanismos de control que permitan resguardar el correcto uso de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines institucionales. Lo anterior resulta especialmente relevante considerando que la fiscalización constituye la herramienta que permite detectar incumplimientos contractuales y ejercer oportunamente las facultades que posee la entidad contratante para resguardar sus intereses.

La situación descrita vulnera los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagran los principios de eficiencia, eficacia y

La Bahía on Line

control, imponen a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y exigen el ejercicio de un control permanente sobre las actuaciones desarrolladas en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, se aparta de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 19.886, que establece que los contratos administrativos de suministro y prestación de servicios deben ajustarse a las normas y principios contenidos en dicho cuerpo legal y en su reglamentación, lo que comprende la adecuada administración y control de su ejecución.

Cabe agregar que, al no haberse evidenciado una fiscalización efectiva de las prestaciones contratadas, la Municipalidad se privó de contar con antecedentes suficientes para determinar la eventual existencia de incumplimientos contractuales y, en consecuencia, ejercer oportunamente las facultades contempladas en las bases administrativas y en el contrato, tales como la aplicación de multas, la imposición de otras sanciones contractuales, el cobro de garantías o la adopción de medidas correctivas destinadas a asegurar el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor.

En consecuencia, se evidencia una debilidad relevante en los procedimientos de control asociados a la administración y fiscalización contractual, situación que impide acreditar que la entidad verificó oportunamente el cumplimiento de las prestaciones convenidas y aumenta el riesgo de que incumplimientos contractuales no sean detectados, documentados ni sancionados de acuerdo con las herramientas previstas para la protección del interés municipal.

En su respuesta, la entidad edilicia sostiene que durante la ejecución de los contratos existieron mecanismos de control y actuaciones de supervisión, tales como visitas a terreno, inspecciones, informes mensuales, registros operacionales, fotografías, órdenes de trabajo, actuaciones frente a contingencias y recepciones conformes. Asimismo, señala que las bases administrativas y los contratos contemplaban facultades de fiscalización y control para las unidades técnicas responsables.

Agrega que las debilidades detectadas no obedecen a una ausencia de fiscalización, sino a deficiencias en la forma de documentar, sistematizar y conservar la evidencia de las actividades de supervisión realizadas. En este sentido, reconoce que durante parte del período examinado no existían procedimientos uniformes ni mecanismos estandarizados para registrar y respaldar las actuaciones de control efectuadas por la entidad.

Asimismo, indica que los antecedentes que acompaña en su respuesta permitirían acreditar la existencia de actividades efectivas de fiscalización durante la ejecución contractual. Sin embargo, la respuesta no individualiza de manera específica los documentos en que se sustentarían dichas

La Bahía on line

actuaciones ni identifica concretamente los medios de verificación a los que alude, dificultando su trazabilidad y análisis. Asimismo, gran parte de la documentación acompañada corresponde a antecedentes que ya fueron tenidos a la vista durante la fiscalización, junto con fotografías aisladas y planillas que contienen registros fotográficos, sin que se precise la relación existente entre dichos antecedentes y las acciones de supervisión que se pretende acreditar.

Adicionalmente, informa que ha adoptado medidas destinadas a fortalecer la gestión contractual, entre ellas la implementación de la Circular Instructiva N° 2, de 2026, sobre Administración, Fiscalización, Recepción Conforme y Tramitación de Pagos de Contratos Municipales, y la elaboración de un procedimiento de fiscalización basado en riesgos.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, la propia entidad reconoce que las actuaciones de supervisión durante la ejecución contractual no se encontraban respaldadas mediante procedimientos uniformes ni mecanismos estandarizados que permitieran asegurar su adecuada documentación, trazabilidad y seguimiento. Asimismo, no individualiza de manera precisa los antecedentes que acreditarían dichas labores de fiscalización ni permite establecer su correspondencia con las verificaciones invocadas.

La Bahía en Línea

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación consolidada durante el período auditado. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá asegurar que las actividades de fiscalización contractual sean ejecutadas y respaldadas mediante procedimientos formalizados que permitan documentar adecuadamente las verificaciones efectuadas, los hallazgos detectados y las medidas adoptadas, resguardando la trazabilidad de las actuaciones de control asociadas a la ejecución de los contratos.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

8. Incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores.

Del examen efectuado a los pagos asociados al contrato de mantenimiento y operación de las instalaciones, se verificó que, en ocho casos, esa entidad efectuó el pago de las respectivas facturas transcurrido un plazo de hasta 85 días corridos desde la fecha de aceptación del documento tributario, según se detalla en el Anexo N° 6.

Al respecto, el artículo 2° de la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, establece que, tratándose de contratos de suministro y prestación de servicios celebrados por organismos públicos afectos a la Ley N° 19.886, los pagos a proveedores deben efectuarse dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción

de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, salvo las excepciones expresamente previstas por el ordenamiento jurídico.

Por su parte, la misma normativa dispone que el receptor cuenta con un plazo de ocho días corridos para aceptar o reclamar una factura. Vencido dicho término sin que exista pronunciamiento, ésta se entiende irrevocablemente aceptada por el solo ministerio de la ley, produciendo todos sus efectos jurídicos y habilitando su eventual cesión a terceros mediante operaciones de factoring.

En consecuencia, dado que las facturas observadas fueron aceptadas expresa o tácitamente y los pagos se materializaron una vez excedido el plazo legal de 30 días, la Municipalidad incumplió lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.983.

Lo anterior da cuenta de deficiencias en los procedimientos de gestión financiera y control de pagos de la entidad, las cuales derivaron en el incumplimiento de los plazos legales establecidos para el pago de proveedores. Tal situación puede afectar la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del municipio y exponerlo al pago de intereses, reajustes u otros recargos contemplados en la normativa vigente.

La Bahía on line

En su respuesta, la Municipalidad señala que efectuó una revisión de los antecedentes tributarios y administrativos asociados a las facturas observadas, indicando que el proceso interno de pago contemplaba etapas previas de revisión e informe de conformidad de los servicios antes de la emisión de los respectivos documentos tributarios. Asimismo, reconoce que, en aquellos casos en que se confirme la existencia de pagos efectuados fuera de plazo, la observación resulta procedente respecto de la extemporaneidad verificada, precisando que las demoras obedecieron a retrasos propios de la tramitación administrativa y que no se generaron intereses, reajustes u otros recargos para el municipio.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, las demoras derivadas de procedimientos internos de revisión, validación o tramitación administrativa no pueden ser consideradas para alterar o reducir el plazo de pago establecido en el artículo 2° de la ley N° 19.983. Conforme a dicha normativa, el receptor dispone de ocho días corridos para aceptar o reclamar una factura, entendiéndose esta irrevocablemente aceptada por el solo ministerio de la ley una vez vencido dicho término sin pronunciamiento.

Asimismo, el hecho de que en los casos observados no se hayan generado intereses, reajustes u otros recargos no desvirtúa la irregularidad detectada, toda vez que esta se configura por el solo incumplimiento del plazo legal de pago establecido en la normativa vigente. A su vez, la circunstancia de que los proveedores involucrados no hayan ejercido acciones destinadas al cobro de tales conceptos no elimina el riesgo asociado a esta práctica, por cuanto la

reiteración de pagos extemporáneos podría, en situaciones futuras, exponer al municipio al pago de intereses, reajustes u otras prestaciones económicas derivadas del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico reconoce a los acreedores.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación consolidada durante el período auditado, que evidencia deficiencias en los procedimientos de gestión financiera y control de pagos de la entidad, debiendo esa Municipalidad, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno de los plazos de pago establecidos en la ley N° 19.983, fortaleciendo la coordinación entre las unidades que intervienen en el proceso, implementando mecanismos de monitoreo y control de vencimientos, y formalizando procedimientos internos que permitan gestionar adecuadamente la recepción, revisión y pago oportuno de facturas.

9. Ausencia de antecedentes de respaldo en Mercado Público y debilidades en los controles previos de contratación.

Del examen efectuado a los antecedentes disponibles en la plataforma Mercado Público, se constató que la Orden de Compra N° 4008-54-SE24 no mantiene documentación adjunta que respalde la contratación realizada, tales como el acto administrativo que la autorizó, el informe que la fundamenta, cotizaciones, antecedentes técnicos, declaraciones del proveedor u otros documentos que permitan verificar la procedencia y justificación del trato directo.

Sobre el particular, durante la auditoría se tuvo a la vista el Memorándum Interno N° 21, de 27 de marzo de 2024, emitido por el Encargado del Área Operativa, mediante el cual se solicitó la contratación directa de la empresa Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada, RUT N° 76.009.941-4, para la reparación de la bomba N° 2 y el cambio del tendido eléctrico de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Horcón, invocando una situación de emergencia.

Asimismo, se examinó el Decreto Alcaldicio N° 419, de 28 de marzo de 2024, que autorizó dicha contratación por trato directo, considerando además una cotización de fecha 27 de marzo de 2024 y declaraciones juradas del proveedor. Sin embargo, ninguno de estos antecedentes se encontraba incorporado al expediente electrónico asociado a la orden de compra, impidiendo verificar a través del Sistema de Información los fundamentos de la contratación y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la causal invocada.

Asimismo, se verificó que, a la fecha de emisión de la orden de compra, el proveedor figuraba como inhabilitado en Mercado Público. Adicionalmente, al mes de junio de 2026, su ficha electrónica registraba la leyenda “Sin información”, indicando ausencia de antecedentes sobre su estado de habilidad y la falta de acreditación vigente en la plataforma. Considerando dichas circunstancias, resultaba especialmente relevante que la entidad mantuviera

La Bahía on Line

disponibles los antecedentes que acreditaran las verificaciones efectuadas respecto del proveedor al momento de la contratación.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1°, 13 y 14 de la Ley N° 19.886, que establecen que las contrataciones públicas deben sujetarse a las normas y principios de dicho cuerpo legal y que los antecedentes y actos administrativos que fundamentan las decisiones de compra deben mantenerse disponibles en el Sistema de Información para efectos de publicidad, control y fiscalización.

La situación observada también vulnera los principios de transparencia, publicidad y control previstos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

En consecuencia, se evidencian deficiencias en la gestión documental y en los controles previos de contratación, toda vez que antecedentes esenciales que sustentaron la procedencia del trato directo no fueron incorporados al Sistema de Información de Compras Públicas y la entidad no acreditó las verificaciones efectuadas respecto de la situación del proveedor al momento de contratar, afectando la trazabilidad, transparencia y verificabilidad del proceso de adquisición.

La Bahía on Line

En su respuesta, el municipio reconoce que los antecedentes que respaldaban la contratación asociada a la Orden de Compra N° 4008-54-SE24 no fueron incorporados íntegramente al expediente electrónico disponible en la plataforma Mercado Público, situación que identifica como una deficiencia en materia de publicidad, integridad y trazabilidad del procedimiento.

Agrega que la contratación sí contaba con antecedentes administrativos y técnicos que la sustentaban, entre ellos la solicitud de pedido, el certificado de disponibilidad presupuestaria, el memorándum e informe técnico que justificaban la situación de emergencia, el presupuesto del proveedor, declaraciones juradas, el decreto alcaldicio que autorizó el trato directo, la orden de compra, la factura respectiva y el certificado de recepción conforme. Asimismo, precisa que parte importante de dichos antecedentes fue emitida con anterioridad a la formalización de la contratación.

Respecto de la observación relacionada con la situación de habilidad del proveedor, la entidad señala que se recabaron declaraciones juradas destinadas a verificar la inexistencia de incompatibilidades y conflictos de interés. No obstante, reconoce que en el expediente no consta evidencia formal que acredite la verificación del estado de habilidad del proveedor en el Sistema de Información de Compras Públicas al momento de efectuar la contratación.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, la observación no cuestiona la existencia

material de antecedentes que sustentaban la contratación, sino su falta de incorporación al expediente electrónico disponible en Mercado Público, circunstancia que impidió verificar oportunamente, a través de dicho sistema, los fundamentos de la contratación y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la causal invocada. Asimismo, la propia entidad reconoce que no dispone de antecedentes que acrediten la verificación formal del estado de habilidad del proveedor al momento de contratar.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación consolidada durante el período auditado. En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la incorporación íntegra y oportuna de los antecedentes que fundamentan las contrataciones efectuadas a través de Mercado Público, así como la conservación de evidencia que permita acreditar las verificaciones realizadas respecto de la habilidad de los proveedores y demás controles previos exigidos por la normativa vigente.

La Bahía en Línea

III. EXAMEN DE CUENTAS.

10. Sobre licitación pública ID 4008-21-LE24 y trato directo ID 1134432-13-FTD25, adjudicados a ICCI Servicios Integrales SpA.

Mediante decreto alcaldicio N° 918, de 25 de julio de 2024, la Municipalidad de Puchuncaví aprobó las Bases Administrativas Generales, los Términos de Referencia y demás antecedentes que regularon la licitación pública ID 4008-21-LE24 denominada "Mantenimiento y operación PEAS (Planta Elevadora de Aguas Servidas), -PREAS (Planta de Recolección de Aguas Servidas) y PTAS (Planta de Tratamiento de Aguas Servidas) Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas, PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo y Las Araucarias de La Greda, comuna de Puchuncaví", según el detalle contenido en el Anexo N° 1.

Posteriormente, con fecha 13 de agosto de 2024, la comisión evaluadora, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y revisar la completitud de las ofertas presentadas, propuso adjudicar la licitación a ICCI Servicios Integrales SpA por un monto total de $55.320.000, impuestos incluidos. Dicha adjudicación se formalizó mediante decreto alcaldicio N° 1.087, de 29 de agosto de 2024, estableciéndose una vigencia contractual de cuatro meses, a contar de septiembre de 2024.

Respecto de la forma de pago, las bases dispusieron que éste se efectuaría mediante estados de pago mensuales por $13.830.000, previa recepción conforme de los servicios por parte de la jefatura competente del Área Operativa de la Municipalidad.

Durante la ejecución contractual, la entidad edilicia aprobó a través del decreto alcaldicio N° 258, de 2025, una prórroga del

contrato por un período adicional de cuatro meses, sustentada en la evaluación favorable de los servicios prestados y en la atención de las emergencias ocurridas en las distintas plantas de tratamiento de aguas servidas. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 21 de las Bases Administrativas Generales, que facultaba la extensión del contrato por igual período, previo informe técnico del Encargado del Área Operativa.

Asimismo, mediante decreto alcaldicio N° 396, de 2025, se autorizó un aumento contractual equivalente a 36 días adicionales para la continuidad del servicio de mantenimiento y operación de las instalaciones señaladas.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 554, del 2025, se aprueba trato directo ID 1134432-13-FTD25 con el mencionado proveedor por servicio de mantenimiento y operación de las instalaciones por un periodo de 45 días, cuyo valor ascendió a $16.596.001.

En consecuencia, considerando la adjudicación, la prórroga, el aumento contractual y el nuevo trato directo, el monto asociado a las contrataciones ascendió a $143.832.000, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Adjudicación, prórroga, aumento contractual y trato directo.

N° DECRETO ALCALDICIO	ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO ($)
1.087/2024	4008-165-SE24	Servicio de Mantenimiento y Operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón PEAS Caleta las Ventanas, PTAS población los Pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la Greda. (Septiembre a Diciembre 2024)	13.830.000
	4008-188-SE24		13.830.000
	4008-199-SE24		13.830.000
	4008-2-SE25		13.830.000
258/2025	4008-9-SE25	Prórroga contrato mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS población los Pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la Greda. (Enero a Abril 2025)	13.830.000
	4008-10-SE25		13.830.000
	4008-13-SE25		13.830.000
	4008-15-SE25		13.830.000
396/2025	4008-17-SE25	Aumento de contrato del servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS (36 días).	16.595.999
554/2025	1134432-343-TD25	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví (45 días).	16.596.001
		TOTAL $	143.832.000

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía on Line

Sobre la base de los antecedentes examinados respecto de los procesos de contratación, su ejecución y las modificaciones contractuales aprobadas, se determinaron los aspectos que se exponen a continuación:

10.1. La segunda extensión de la vigencia contractual no estaba contemplada en las bases administrativas de la licitación ID 4008-21-LE24, asociadas a la orden de compra 4008-17-SE25.

Se evidenció que durante la ejecución contractual se materializó la prórroga expresamente prevista en las bases administrativas y, posteriormente, una nueva ampliación de la vigencia contractual, excediendo lo dispuesto en el numeral 21 de las respectivas bases administrativas, las cuales contemplaban expresamente la posibilidad de efectuar una única prórroga del contrato. Posteriormente, una vez concluido el período así ampliado, la entidad procedió a contratar la continuidad del servicio mediante la modalidad de trato directo, sin haber desarrollado previamente un nuevo procedimiento concursal destinado a resguardar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades entre los potenciales oferentes.

La Bahía on-line

En efecto, se comprobó que la entidad adjudicó un contrato de prestación de servicios mediante licitación pública, cuyas bases administrativas establecieron expresamente la posibilidad de contemplar una única prórroga, la que se materializó mediante decreto alcaldicio N° 258, de 14 de marzo de 2025.

No obstante, una vez finalizado dicho período de extensión contractual, mediante decreto alcaldicio N° 396, de 2 de mayo de 2025, se aprobó una modificación del contrato suscrito entre la Municipalidad de Puchuncaví y la empresa ICCI Servicios Integrales SpA, en unión temporal de proveedores con la empresa Wetland S.A., correspondiente a la licitación pública ID N° 4008-21-LE24, denominada "Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas, PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo y Las Araucarias de La Greda, comuna de Puchuncaví". Dicha modificación consistió en un aumento de $16.596.000, equivalente al 30% del monto total contratado, y en la ampliación de la vigencia contractual por un período de 36 días corridos, a contar del 3 de mayo de 2025.

Al respecto, cabe señalar que las bases administrativas constituyen el marco jurídico que regula el procedimiento de contratación y obligan tanto al órgano licitante como a los oferentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886 y en el artículo 4° del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley. En este contexto, la ampliación de la vigencia contractual más allá de la única prórroga prevista en las bases importa una inobservancia de dicho marco normativo y una alteración de una condición esencial del contrato, como es su plazo de vigencia.

En efecto, aun cuando la modificación haya sido formalizada bajo la figura de un aumento contractual, sus efectos prácticos corresponden a una nueva extensión temporal de la prestación originalmente pactada, excediendo la única prórroga autorizada en las bases administrativas y modificando condiciones que resultaron determinantes para la participación y evaluación de los oferentes en el respectivo proceso licitatorio.

Lo anterior, no se aviene con lo previsto en el artículo 13 de la citada ley N° 19.886, la cual exige que las modificaciones contractuales se ajusten estrictamente a las hipótesis previstas en las bases de licitación o se encuentren debidamente justificadas mediante circunstancias objetivas y fundadas, situación que no se advirtió en la especie.

Asimismo, tal actuación vulnera los principios que rigen la contratación administrativa, consagrados en el artículo 2 bis de la ley N° 19.886, particularmente aquellos relativos a la igualdad de trato entre los oferentes, libre concurrencia y transparencia, así como lo previsto en el artículo 9° de su reglamento, toda vez que la extensión del vínculo contractual más allá de lo expresamente permitido en las bases impidió que otros eventuales interesados pudieran competir en igualdad de condiciones para proveer el servicio durante el período adicional otorgado.

Por otra parte, la posterior contratación del mismo servicio mediante trato directo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 bis de la ley N° 19.886, que establece las causales taxativas que habilitan el uso de dicho mecanismo excepcional, ni se ajusta a las exigencias de fundamentación contenidas en el artículo 71 de su reglamento, toda vez que no se advierte la concurrencia debidamente acreditada de alguna de dichas causales.

En particular, de los antecedentes examinados no se constató la existencia de hechos sobrevinientes, imprevisibles o excepcionales que impidieran a la entidad convocar oportunamente un nuevo proceso licitatorio, considerando que el servicio contratado corresponde a una necesidad permanente, continua y plenamente previsible para el municipio, por lo que el proceder adoptado por el municipio tuvo como efecto evitar la realización de un procedimiento concursal para la contratación del servicio.

En consecuencia, la contratación mediante trato directo aparece originada por una situación generada por la propia administración, derivada de la falta de planificación y gestión oportuna del proceso de renovación contractual, circunstancia que no constituye por sí sola una causal legal habilitante para exceptuarse del mecanismo general de licitación pública.

Por consiguiente, el proceder descrito configuró una contratación que se apartó de las condiciones previamente establecidas en las bases administrativas y que tuvo por efecto mantener la continuidad de un

La Bahía on Line

mismo proveedor sin mediar un proceso competitivo, afectando los principios de transparencia, libre concurrencia e igualdad de trato que informan el sistema de compras públicas.

Finalmente, los hechos descritos dan cuenta de una deficiente planificación contractual por parte de la entidad, al no haber gestionado oportunamente un nuevo proceso licitatorio que permitiera asegurar la continuidad del servicio conforme a la normativa aplicable. Dicha situación evidencia debilidades en los mecanismos de control y seguimiento de la ejecución contractual, las que derivaron en la adopción de medidas excepcionales que pudieron evitarse mediante una adecuada programación de los procesos de contratación requeridos para satisfacer una necesidad institucional permanente, afectando con ello el pleno resguardo de los principios de libre concurrencia, igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

En su respuesta, la Municipalidad señala que la extensión de 36 días aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 396, de 2025, no correspondió al ejercicio de una segunda prórroga contractual, sino a una modificación asociada al aumento de hasta un 30% del monto originalmente contratado, facultad que se encontraba expresamente contemplada en las bases administrativas.

Asimismo, indica que la posterior contratación mediante trato directo por 45 días se sustentó en la causal prevista en el artículo 71, numeral 7, letra a), del decreto N° 661, de 2024, y tuvo por objeto asegurar la continuidad operacional de las instalaciones sanitarias mientras se desarrollaba un nuevo proceso licitatorio. Agrega que existían antecedentes técnicos que daban cuenta de trabajos correctivos en ejecución y de la necesidad de mantener temporalmente al mismo proveedor debido a su conocimiento de las instalaciones y a la continuidad de las labores que se encontraban en desarrollo.

No obstante lo anterior, atendido que el municipio no remite antecedentes que acrediten la concurrencia de la causal prevista en el numeral 7, letra a), del decreto N° 661, de 2024, a la que alude, ni tampoco incorpora en los actos administrativos posteriores fundamentos que justifiquen su aplicación, corresponde mantener el reproche formulado. En lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer la planificación y seguimiento de sus contrataciones, de manera de asegurar el inicio oportuno de los procesos licitatorios requeridos para la continuidad de servicios permanentes o críticos, evitando recurrir a mecanismos excepcionales de contratación como consecuencia de deficiencias en la programación y gestión contractual. Asimismo, deberá velar por que la procedencia de las causales invocadas se encuentre debidamente acreditada y fundamentada en los respectivos actos administrativos.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

La Bahía on line

10.2. Insuficiencias en la acreditación de las prestaciones pagadas y deficiencias en la supervisión contractual, ICCI Servicios Integrales SpA.

De la revisión de los informes de labores proporcionados por el proveedor ICCI Servicios Integrales SpA, correspondientes al período comprendido entre septiembre de 2024 y junio de 2025, asociados a los diez decretos de pago vinculados a la licitación en comento y al posterior trato directo, por un monto total de $143.832.000, detallados en el Anexo N° 7, se constató que los antecedentes examinados presentan deficiencias de respaldo que impiden verificar adecuadamente la ejecución de las prestaciones contratadas, conforme a las exigencias establecidas en las respectivas bases administrativas y especificaciones técnicas.

En particular, se observaron las siguientes situaciones:

a) Informes de ejecución con respaldo insuficiente.

Los informes presentados por el contratista contienen descripciones generales de las actividades de mantenimiento supuestamente ejecutadas, sin incorporar registros, reportes, bitácoras, formularios de inspección, informes técnicos, evidencia fotográfica u otros antecedentes objetivos que permitan verificar la efectiva realización de las labores informadas y asociarlas a intervenciones concretas efectuadas en las instalaciones comprendidas en la contratación.

b) Ausencia de antecedentes que den cuenta de una planificación formal del mantenimiento.

No se aportaron programas de trabajo, cronogramas de intervención, frecuencias de mantenimiento, pautas de control, registros de ejecución u otros antecedentes que permitieran evidenciar la existencia e implementación de un plan de mantenimiento preventivo formalmente estructurado y sustentado en los respectivos manuales de operación de los equipos e instalaciones objeto del contrato.

c) Falta de respaldo del cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.

Tampoco se proporcionaron antecedentes que permitieran verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las Bases Administrativas contenidas entre los literales a) y m), con excepción del literal e), ni de otras exigencias técnicas asociadas a la operación y mantenimiento de las instalaciones.

Entre otras materias, no se aportaron antecedentes que permitieran verificar documentalmente la realización de inspecciones de inicio y término de jornada para la totalidad de las plantas

La Palma on Line

consideradas, la asistencia permanente del operador durante los períodos contratados, la ejecución de acciones destinadas a asegurar la calidad del agua tratada y residual, la operación y custodia de los sistemas, el monitoreo y control de parámetros operacionales, la ejecución de actividades de mantenimiento, limpieza y reposición de insumos, el adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

d) Deficiencias en la supervisión y validación de la ejecución contractual.

Pese a las debilidades de respaldo señaladas precedentemente, la municipalidad autorizó y cursó pagos por un total de $143.832.000, sin contar con antecedentes suficientes que permitieran verificar adecuadamente la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas. Asimismo, la Unidad Técnica otorgó recepción conforme a los servicios e impulsó la tramitación de los respectivos pagos, evidenciándose debilidades en los mecanismos de supervisión, validación y control de la ejecución contractual.

En atención a las situaciones descritas en los literales a) al d), no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas, el cumplimiento efectivo de las obligaciones técnicas y operacionales establecidas en las bases que rigieron la contratación, ni la recepción conforme de los servicios pagados.

En consecuencia, no existen elementos suficientes para concluir que la totalidad de las prestaciones facturadas y pagadas por un monto de $143.832.000, fueron efectivamente ejecutadas en los términos pactados, situación que impide validar íntegramente la procedencia del gasto, genera un riesgo de pago de servicios insuficientemente acreditados y evidencia debilidades relevantes en la supervisión y control de la ejecución contractual.

La observación descrita no se ajusta a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que establece la obligación de respaldar adecuadamente la utilización de recursos públicos mediante documentación auténtica, pertinente y suficiente que permita verificar la correcta aplicación de los fondos y la efectiva materialización de las prestaciones financiadas.

Asimismo, contraviene lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, relativo a los principios de probidad y transparencia en el ejercicio de la función pública; en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a los principios de control, eficiencia, eficacia y responsabilidad administrativa; y en la ley N° 19.886, así como en su reglamento aprobado por el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, vigente hasta el 11 de

La Bahía on Line

diciembre de 2024, y en el reglamento aprobado por el decreto N° 661, de 2024, del mismo ministerio, vigente desde el 12 de diciembre de 2024, en lo relativo al deber de verificar el cumplimiento efectivo de las prestaciones contratadas, ejercer una adecuada supervisión contractual y asegurar que los pagos se efectúen únicamente respecto de servicios efectivamente recibidos y debidamente acreditados.

La Municipalidad señala en su respuesta que debe distinguirse entre la ejecución efectiva de las prestaciones y la insuficiente trazabilidad documental utilizada para acreditarlas. En tal sentido, reconoce que durante el período auditado no existió un sistema uniforme que permitiera vincular cada obligación contractual con sus respectivos medios de verificación, aunque sostiene que posteriormente logró identificar antecedentes que darían cuenta de diversas actividades de operación y mantenimiento ejecutadas por el contratista.

Agrega que los expedientes contienen facturas, certificados de recepción conforme, informes de operación y mantenimiento, registros fotográficos y otros antecedentes asociados a determinados estados de pago, los cuales permitirían acreditar parcialmente actividades tales como limpieza de equipos, revisión de bombas, mantenciones preventivas y correctivas, trabajos eléctricos, atención de fallas y labores operacionales en las distintas instalaciones sanitarias.

Asimismo, reconoce que los antecedentes disponibles no permiten acreditar íntegramente la frecuencia diaria de todas las obligaciones contractuales ni reconstruir completamente la ejecución de controles, inspecciones y actividades de mantenimiento preventivo exigidas en las bases. Del mismo modo, admite que no disponía de un instrumento formal que consolidara programas de mantenimiento, cronogramas de ejecución, frecuencias de control, responsables y mecanismos de seguimiento.

En particular, la propia entidad distingue entre obligaciones acreditadas, obligaciones parcialmente acreditadas y obligaciones que no pueden ser acreditadas íntegramente, reconociendo brechas documentales respecto de materias tales como controles diarios, inspecciones de inicio y término de jornada, monitoreo de parámetros operacionales, programas de mantenimiento preventivo, controles de calidad y otras exigencias técnicas contempladas en las bases administrativas y especificaciones técnicas.

Al respecto, analizados los antecedentes que remite el municipio en la carpeta compartida “4008-21-LE24”, estos obedecen a los mismos Informes mensuales emitidos por el proveedor que ya fueron revisados durante la fiscalización y acompaña “check list” firmados por la empresa ICCI Servicios Integrales SpA, individualizando la planta y el mes de prestación del servicio, donde se marcan en estado “OK” cada ítem a revisar, sin acompañar antecedentes o documentación que dé cuenta del cumplimiento que indica, en consecuencia, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar la observación formulada.

La Bahía on Line

En efecto, la documentación acompañada resulta insuficiente para acreditar, mediante antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas y el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones técnicas y operacionales exigidas durante el período examinado. Más aún, la propia entidad reconoce expresamente que no dispone de antecedentes suficientes para reconstruir íntegramente la frecuencia, oportunidad y alcance de diversas prestaciones exigidas contractualmente.

En consecuencia, se mantiene la observación, por cuanto subsisten insuficiencias relevantes en la acreditación de las prestaciones pagadas y en los mecanismos de supervisión y validación de la ejecución contractual, no siendo posible concluir sobre la base de los antecedentes aportados que la totalidad de los servicios facturados y pagados por un monto de $143.832.000 hayan sido ejecutados en los términos convenidos.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de $143.832.000, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la efectiva ejecución de la totalidad de las prestaciones que sirvieron de fundamento a los pagos efectuados, circunstancia que impide validar íntegramente la procedencia del gasto.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

10.3. Registros fotográficos duplicados que afectan la acreditación y confiabilidad de las prestaciones informadas por el proveedor, ICCI Servicios Integrales SpA.

Se determinó que los informes mensuales presentados por el proveedor ICCI Servicios Integrales SpA contenían 19 registros fotográficos repetidos, utilizados en hasta cinco informes correspondientes a distintos períodos de ejecución y decretos de pago, según se detalla en el Anexo N° 8.

Al respecto, se verificó que dichas imágenes fueron empleadas para acreditar actividades de inspección, operación, monitoreo y mantenimiento de las instalaciones, reutilizándose en informes de distintas mensualidades sin que existan antecedentes que permitan asociarlas inequívocamente al período respectivo. En particular, se constató la repetición de registros fotográficos asociados a cámaras y fosas de inspección, equipos electromecánicos, pantallas de control y condiciones generales de las plantas, los cuales fueron incorporados en diversos informes como evidencia de labores supuestamente ejecutadas en períodos distintos.

La Ley en Línea

Cabe señalar que varias de las fotografías observadas corresponden a elementos permanentes de las instalaciones y carecen de características que permitan determinar objetivamente la fecha de captura o vincularlas a una actividad específica desarrollada en una determinada mensualidad. En consecuencia, su utilización reiterada disminuye su valor como medio de verificación de las prestaciones reportadas y afecta la confiabilidad de los antecedentes utilizados para acreditar la ejecución del contrato.

Asimismo, se constató que dicha situación no fue advertida por la municipalidad durante el proceso de revisión y validación de los informes que sirvieron de fundamento para la aprobación de los respectivos pagos, evidenciando debilidades en los mecanismos de control y supervisión contractual. Lo anterior incrementa el riesgo de validar prestaciones sobre la base de antecedentes insuficientes o no representativos de las labores efectivamente realizadas, afectando la trazabilidad, integridad y confiabilidad de la información utilizada para justificar la ejecución de los servicios y la procedencia de los desembolsos asociados.

La situación descrita, no se aviene con lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Del mismo modo, la situación observada no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, resulta inconsistente con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, particularmente en su artículo 5°, referido a la implementación de actividades de control destinadas a prevenir errores e irregularidades; y en su artículo 7°, relativo a la supervisión permanente de los controles establecidos para asegurar su adecuado funcionamiento.

En la especie, la reutilización de registros fotográficos en informes correspondientes a distintos períodos contractuales resta confiabilidad a los antecedentes aportados por el contratista, impidiendo que constituyan evidencia suficiente para acreditar la efectiva ejecución de las prestaciones y la procedencia de los pagos asociados.

La Ronda on Line

En su contestación, el municipio reconoce que existen 19 registros fotográficos repetidos en distintos informes mensuales presentados por la empresa ICCI Servicios Integrales SpA y admite que la reutilización de imágenes en períodos diferentes disminuye su valor como medio de verificación para acreditar la ejecución de actividades específicas en cada mensualidad.

Agrega que las fotografías constituyen solo uno de los medios de respaldo utilizados para acreditar las prestaciones ejecutadas y sostiene que su reutilización no demuestra, por sí sola, la inexistencia de las labores informadas ni la falta de ejecución de los servicios contratados. No obstante, reconoce que dicha situación no fue advertida oportunamente por la contraparte técnica municipal durante el proceso de revisión y validación de los informes que sirvieron de fundamento para la aprobación de los respectivos pagos.

Asimismo, informa que adoptará medidas destinadas a fortalecer los mecanismos de control documental, exigiendo que los registros fotográficos incorporen antecedentes que permitan su adecuada trazabilidad, tales como fecha, instalación, equipo intervenido, actividad ejecutada y vinculación con la obligación contractual correspondiente. Además, señala que se implementarán controles destinados a detectar fotografías duplicadas o reutilizadas antes de otorgar la recepción conforme de los servicios.

La Bahía on line

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, toda vez que la propia entidad reconoce la existencia de registros fotográficos reutilizados por el proveedor en distintos períodos contractuales, circunstancia que afecta la confiabilidad de dichos antecedentes como medio de acreditación de las prestaciones informadas. Asimismo, reconoce que esta situación no fue detectada durante el proceso de revisión y validación de los informes respectivos, confirmándose las debilidades de control y supervisión advertidas durante la auditoría.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación acreditada durante el período auditado.

Sin perjuicio de ello, esa Municipalidad deberá, en lo sucesivo, exigir a la Unidad Técnica responsable de la administración y fiscalización contractual, la revisión y validación de los registros fotográficos presentados por los contratistas como medio de respaldo de las prestaciones ejecutadas, verificando que éstos permitan identificar claramente la actividad realizada, la fecha de ejecución, la instalación intervenida y su vinculación con las obligaciones contractuales correspondientes.

Lo anterior, en relación con su compromiso asociado a implementar mecanismos de control que permitan detectar oportunamente la reutilización, duplicidad o uso indebido de registros fotográficos en distintos períodos contractuales o estados de pago, resguardando la confiabilidad, trazabilidad

e integridad de los antecedentes que sirven de fundamento para la recepción conforme y autorización de desembolsos.

Además, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

11. Sobre Licitación pública ID N° 1134432-94-LQ22, Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada.

Mediante decreto alcaldicio 1.371 de 21 de noviembre de 2022, complementado por decreto alcaldicio N° 1.395, de 23 de noviembre de igual anualidad, la Municipalidad de Puchuncaví llamó a licitación y aprobó las bases administrativas generales, términos técnicos de referencia y demás antecedentes que rigieron la licitación pública ID 1134432-94-LQ22, denominada "Servicio de mantenimiento y operación de PEAS, PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS Población los Pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la Greda, comuna de Puchuncaví", según el detalle contenido en el Anexo N° 1.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 1.636, de 30 de diciembre de 2022, la citada licitación fue adjudicada a la empresa Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada, en adelante, Alquinta, por la suma de $149.702.000, aprobándose el respectivo contrato mediante decreto alcaldicio N° 231, de 13 de febrero de 2023.

Al respecto, en dicha adjudicación se nombra al Jefe del Área Operativa de la Municipalidad de Puchuncaví o quien lo subrogue como contraparte técnica municipal del contrato.

Luego, con fecha 5 de enero de 2024, las partes suscribieron una modificación contractual que contempló un aumento del contrato por la suma de $31.187.915, impuestos incluidos, acuerdo que fue ratificado mediante decreto alcaldicio N° 282, de 27 de febrero de 2024.

En consecuencia, considerando tanto la adjudicación inicial como la modificación contractual posteriormente aprobada, el monto total comprometido ascendió a $180.889.915, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°3: Adjudicación y modificación contractual.

N° DECRETO ALCALDICIO	ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO ($)
231, 2023	1134432-944-SE22	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví	149.702.000
282, 2024	1134432-944-SE22	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS PREAS y PTAS Horcón PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores Maitencillo y las	12.475.166
			12.475.166
			6.237.583

La Bahía en Línea

N° DECRETO ALCALDICIO	ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO ($)
		araucarias de la greda comuna de Puchuncaví (prorroga de contrato 30% aumento)	
		TOTAL $	180.889.915

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puchuncaví.

Sobre la base de los antecedentes examinados relativos al proceso de contratación, la ejecución del contrato y su posterior modificación, se determinaron las situaciones que se exponen a continuación:

11.1. Ampliación contractual efectuada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación.

Se verificó que el aumento del contrato asociado a la licitación pública N° 1134432-94-LQ22, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 282, de 2024, fue fundamentado por la entidad edilicia en un acuerdo de voluntades entre las partes, invocando para ello lo dispuesto en la cláusula novena del contrato de prestación de servicios de mantenimiento y operación de las plantas elevadoras y de tratamiento de aguas servidas de la comuna de Puchuncaví.

No obstante, del análisis del referido instrumento contractual se constató que la cláusula novena regula exclusivamente las causales y condiciones de término anticipado del contrato, sin contemplar en dicha cláusula la posibilidad de ampliar su vigencia, incrementar prestaciones, aumentar cantidades o modificar el monto convenido.

Asimismo, analizadas las bases del citado contrato, la cláusula 13.4 sobre modificación establece que el contrato resultado de la licitación podrá modificarse, de común acuerdo entre los contratantes, y en su caso, esta deberá efectuarse a través de un documento escrito, y en forma previa a la expiración de su vigencia, lo que no aconteció en la especie toda vez que la modificación fue suscrita el 5 de enero de 2024, cuando el contrato había expirado.

Por otra parte, la cláusula 13.5 sobre vigencia del contrato, establece que la municipalidad privativamente podrá prorrogar el contrato sólo por un periodo de 12 meses, previa resolución fundada e informe favorable del departamento que recibe el servicio contratado, sin embargo, durante la auditoría no se proporcionaron antecedentes que acreditaran la emisión de la resolución fundada ni la existencia del informe favorable exigidos por dicha cláusula.

La situación descrita, vulnera los principios que rigen la contratación administrativa, particularmente los de libre concurrencia, igualdad de trato entre los oferentes y transparencia, consagrados en el artículo 3° de la ley N° 19.886, así como el principio de estricta sujeción a las bases y a las condiciones que rigieron el proceso concursal. En efecto, la incorporación de

La Bahía on Line

prestaciones o la extensión de una contratación vulnerando las condiciones previstas originalmente altera las reglas bajo las cuales los interesados formularon sus ofertas e impide que otros potenciales proveedores participen en igualdad de condiciones para la prestación del servicio durante el período adicional otorgado.

Los hechos anotados, evidencian deficiencias en la planificación, supervisión y gestión de los procesos de contratación de la municipalidad, en contravención a las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República.

Lo anterior, derivó en una ampliación contractual efectuada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases de licitación y en la normativa aplicable.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que el contrato derivado de la Licitación Pública ID N° 1134432-94-LQ22 contemplaba expresamente la posibilidad de efectuar modificaciones contractuales de común acuerdo, siempre que no se alteraran los principios de igualdad de los oferentes y estricta sujeción a las bases, y que el aumento no excediera el 30% del monto contratado.

Indica que, una vez agotado el presupuesto original del contrato, el 5 de enero de 2024 se suscribió una modificación contractual que incrementó su monto en $31.187.915, equivalente aproximadamente al 20,83% del valor originalmente adjudicado, modificación que posteriormente fue ratificada mediante el Decreto Alcaldicio N° 282, de 2024. Asimismo, sostiene que dicha modificación se mantuvo dentro de los márgenes previstos en las bases y no alteró el objeto de la contratación ni incorporó prestaciones distintas de las originalmente licitadas.

No obstante, reconoce que la formalización de dicha modificación se produjo tres días después del vencimiento del contrato y que las bases administrativas exigían que las modificaciones fueran formalizadas con anterioridad al término de su vigencia. Asimismo, precisa que la actuación observada correspondió a una modificación contractual regulada en el numeral 13.4 de las bases y no a la prórroga prevista en el numeral 13.5.

Al respecto, si bien resultan atendibles los descargos del municipio en cuanto a que la ampliación del contrato se encontraba expresamente contemplada en el numeral 13.4 de las bases y que el aumento aplicado no superó el 30% del valor total del contrato allí establecido, corresponde mantener la observación formulada. Lo anterior, por cuanto la modificación fue formalizada extemporáneamente, incumpliéndose la exigencia de contar con el acto administrativo aprobatorio antes del vencimiento de su vigencia. Asimismo, no consta su publicación en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, conforme lo exige el literal b) del artículo 13 de la ley N° 19.886. En

La Bahía on Line

consecuencia, en lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la oportuna formalización y publicación de las modificaciones contractuales, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y a las condiciones previstas en las respectivas bases y actos administrativos.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

11.2. Insuficiencias en la acreditación de las prestaciones pagadas y deficiencias en la supervisión contractual, licitación pública N° 1134432-94-LQ22.

De la revisión de los informes operativos, antecedentes de ejecución y demás documentación que respaldó los decretos de pago asociados al contrato de mantenimiento y operación de las plantas PEAS, PREAS y PTAS Horcón; PEAS Caleta Las Ventanas; PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo; y Planta Las Araucarias de La Greda, así como de su posterior ampliación, por un monto total de $180.889.907, cuyo detalle se contiene en el Anexo N° 9 y abarca los servicios prestados entre enero de 2023 y marzo de 2024, se constató que los antecedentes examinados presentan deficiencias de respaldo que impiden verificar adecuadamente la ejecución de las prestaciones contratadas, conforme a las exigencias establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante decreto alcaldicio N° 1.371, de 2022.

En particular, se observaron las siguientes situaciones:

a) Informes de ejecución con respaldo insuficiente.

Los informes presentados por el proveedor Alquinta y Asociados contienen antecedentes que, en numerosos casos, se limitan a describir intervenciones puntuales, asistencias correctivas o acciones contingentes efectuadas en determinadas instalaciones, sin incorporar documentación técnica suficiente que permita verificar la ejecución sistemática de las labores de operación y mantenimiento comprometidas para el conjunto de las plantas comprendidas en el contrato.

b) Ausencia de antecedentes respecto de parte de las instalaciones comprendidas en el contrato.

Los informes utilizados para respaldar los pagos únicamente dan cuenta de actividades ejecutadas en determinadas instalaciones en cada período, sin incorporarse antecedentes respecto de la totalidad de las plantas comprendidas en la contratación, según se detalla a continuación:

La Bahía on Line

Tabla N° 4: Plantas en las que el proveedor declara que se realizaron servicios.

DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO $	PLANTAS QUE DECLARAN SERVICIOS
496	23-02-2023	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas
1.054	05-04-2023	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas, PTAS Horcón
1.151	25-04-2023	12.475.166	PEAS y PTAS Maitencillo
1.543	16-05-2023	12.475.166	PEAS y PTAS Maitencillo
2.240	03-07-2023	12.475.166	PTAS Horcón, PEAS Horcón,
2.429	12-07-2023	12.475.166	PEAS y PTAS Las Araucarias,
2.932	17-08-2023	12.475.166	PEAS Las Araucarias, PEAS Caleta Ventanas, PREAS Horcón
3.349	11-09-2023	12.475.166	PEAS, PTAS Maitencillo, PEAS Caleta Ventana, PREAS Horcón.
3.803	13-10-2023	12.475.166	No se declaran plantas, solo se adjuntan documentos laborales.
4.248	10-11-2023	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas, PEAS Las Araucarias.
4.753	13-12-2023	12.475.166	PEAS Ventanas, PEAS Horcón, PREAS Horcón.
251	12-02-2024	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas, PEAS Horcón, PEAS Las Araucarias.
530	28-02-2024	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas, PEAS Las Araucarias
634	12-03-2024	12.475.166	PEAS Caleta Ventanas, PEAS Horcón.
1.203	22-04-2024	6.237.583	No se declaran plantas, solo se adjuntan documentos laborales.
	Total	180.889.907	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía en Línea

Asimismo, se observó que, respecto de los decretos de pago N° 3.803, de 13 de octubre de 2023, y N° 1.203, de 22 de abril de 2024, únicamente se acompañó documentación laboral, sin individualizar actividades operacionales, labores de mantenimiento ni las instalaciones respecto de las cuales éstas habrían sido ejecutadas.

Cabe hacer presente que, aun cuando la contratación comprendía diversas instalaciones sanitarias, los antecedentes aportados por el proveedor sólo consignan actividades parciales en determinadas plantas durante cada período evaluado, circunstancia que resulta inconsistente con el alcance integral de las prestaciones contratadas.

c) Falta de evidencia de planificación y mantenimiento preventivo.

No se aportaron programas de trabajo, cronogramas de intervención, frecuencias de mantenimiento, registros de control, pautas de ejecución u otros antecedentes que permitieran evidenciar la existencia y aplicación de un plan de mantenimiento preventivo sustentado en los respectivos manuales de operación.

Asimismo, los antecedentes asociados a diversos decretos de pago examinados sólo dan cuenta de acciones correctivas o contingentes orientadas a resolver fallas específicas, según se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Casos de decretos de pago asociados a antecedentes que sólo dan cuenta de acciones correctivas o contingentes.

N° DECRETO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	MONTO $	OBSERVACIÓN
496	23-02-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para reparar bomba N° 1, cambio de guías y soportes.
1.543	16-05-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para reparar tamiz, moto-reductor.
2.932	17-08-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para solucionar detención de bombas por lluvia y revisión bloqueo de tablero fuerza control, además de desmontaje y retiro de tapa metálica en mal estado.
3.349	11-09-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para solucionar detenciones de bombas y fallas sedimentador.
4.248	10-11-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para revisión por corte de energía, obstrucción cámara exterior PEAS Araucarias.
4.753	13-12-2023	12.475.166	No se acredita la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, observándose únicamente asistencias en terreno para reparar bomba N° 1.
	Total	74.850.996	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía On Line

d) Falta de respaldo del cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.

Tampoco se proporcionaron antecedentes que permitieran verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales contenidas entre los literales a) y m), con excepción del literal e), ni de diversas exigencias contempladas en los Términos Técnicos de Referencia, individualizadas en el Anexo N° 1.

Entre otras materias, no se aportaron antecedentes que permitieran verificar documentalmente la asistencia permanente de operadores, la realización de inspecciones de inicio y término de jornada, el monitoreo y control de parámetros operacionales, la operación y custodia de los sistemas, la ejecución de actividades de mantenimiento, limpieza y reposición de insumos, las acciones de control de calidad de aguas tratadas y residuales, así como el cumplimiento de las exigencias de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente previstas en la contratación.

e) Deficiencias en la supervisión y validación de la ejecución contractual.

Pese a las debilidades de respaldo descritas precedentemente, la municipalidad autorizó y cursó pagos por un total de $180.889.907, mientras que la Unidad Técnica otorgó recepción conforme e impulsó la tramitación de los respectivos decretos de pago sin que constaran observaciones formales, requerimientos de subsanación, aplicación de multas ni evaluaciones de eventuales incumplimientos contractuales.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de supervisión, validación y control de la ejecución del contrato.

En atención a las situaciones descritas en los literales a) al e), no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas, el cumplimiento efectivo de las obligaciones técnicas, operacionales y de mantenimiento establecidas en las bases y especificaciones que rigieron la contratación, ni la recepción conforme de los servicios respecto de la totalidad de las instalaciones comprendidas en el contrato.

En consecuencia, no existen elementos suficientes para concluir que la totalidad de las prestaciones facturadas y pagadas por un monto de $180.889.907 fueron efectivamente ejecutadas en los términos pactados, situación que impide validar íntegramente la procedencia del gasto, genera un riesgo de pago de servicios insuficientemente acreditados y evidencia debilidades relevantes en la supervisión y control de la ejecución contractual.

La situación descrita se aparta de las exigencias de respaldo documental y acreditación del gasto establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora y en la ley N° 19.886 y su reglamento vigente durante el período auditado; así como de los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

En su respuesta, el municipio sostiene que la observación debe analizarse distinguiendo entre la ejecución efectiva de las prestaciones, la suficiencia de los antecedentes que las respaldan y las debilidades de trazabilidad de los mecanismos de fiscalización utilizados durante la ejecución contractual. Al respecto, reconoce que los expedientes examinados no contaban con un sistema uniforme y estandarizado de control que permitiera vincular cada obligación contractual con sus respectivos medios de verificación, aunque señala que posteriormente identificó antecedentes que darían cuenta de diversas actividades de operación y mantenimiento ejecutadas por el contratista.

La Bahía en Línea

Agrega que los expedientes contienen informes técnicos del proveedor, registros fotográficos, libros de asistencia del operador, antecedentes laborales y previsionales, además de recepciones conformes emitidas por la contraparte técnica municipal, los que, a su juicio, permitirían acreditar parcialmente determinadas actividades de operación, mantenimiento, atención de contingencias y supervisión de las instalaciones sanitarias.

No obstante, la propia entidad reconoce que dichos antecedentes no permiten acreditar íntegramente la frecuencia diaria de todas las obligaciones contractuales ni reconstruir completamente la ejecución de controles, inspecciones, labores de mantenimiento preventivo y verificaciones realizadas por la contraparte técnica antes de cursar los respectivos pagos. Asimismo, admite que no disponía de programas formales de mantenimiento preventivo, cronogramas de ejecución, bitácoras sistemáticas, registros diarios de inspección, controles operacionales completos ni antecedentes suficientes para acreditar integralmente materias tales como monitoreo de parámetros, reposición de insumos, calidad de aguas tratadas, seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

Al respecto, analizados los antecedentes que aporta la municipalidad en su respuesta, contenidos en la carpeta compartida “1134432-94-LQ22” estos obedecen a los mismos analizados durante la fiscalización, sin remitir nuevos antecedentes que acrediten la ejecución de los servicios contratados, por cuanto no resultan suficientes para desvirtuar la observación formulada. En efecto, los informes mensuales emitidos por el proveedor carecen de medios de verificación suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios en concordancia con las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los Términos Técnicos de Referencia que rigieron la contratación. A ello se suma la inexistencia de antecedentes que den cuenta de una fiscalización suficiente por parte de la Unidad Técnica respecto del cumplimiento de tales obligaciones, situación que impide acreditar al municipio la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas y validar la procedencia de los pagos efectuados.

En consecuencia, se mantiene la observación, por cuanto la municipalidad no remitió nuevos antecedentes que permitan acreditar íntegramente las prestaciones pagadas, los mecanismos de supervisión y la validación de la ejecución contractual, no siendo posible concluir, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, que la totalidad de los servicios facturados y pagados por la suma de $180.889.907 fueron efectivamente ejecutados en los términos convenidos.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de $180.889.907, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible acreditar, mediante antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la efectiva ejecución de la totalidad de las prestaciones que sirvieron de

La Ballaonline

fundamento a los pagos efectuados, circunstancia que impide validar íntegramente la procedencia del gasto.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

12. Sobre licitación pública ID 4008-10-LE24, adjudicada a AMV Mantención SpA.

Mediante decreto alcaldicio N° 302, de 4 de marzo de 2024, posteriormente modificado por decreto alcaldicio N° 335, de 11 de marzo de igual año, la Municipalidad de Puchuncaví aprobó las Bases Administrativas Generales, los Términos de Referencia y demás antecedentes que regularon la licitación pública denominada “Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas, PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo y Las Araucarias de La Greda, comuna de Puchuncaví”, por un período de tres meses, según el detalle contenido en el Anexo N° 1.

Posteriormente, la comisión evaluadora, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y revisar la completitud de las ofertas presentadas, propuso adjudicar la licitación a AMV Mantención SpA, RUT N° 76.438.204-8, por un monto total de $38.000.913, lo que se materializó mediante decreto alcaldicio N° 431, de 1 de abril de 2024.

Respecto de la forma de pago, las bases dispusieron que éste se efectuaría mediante estados de pago mensuales por $12.666.971, previa recepción conforme de los servicios por parte de la jefatura competente del Área Operativa de la Municipalidad. Asimismo, se estableció que para efectos del pago debía emitirse un informe de recepción conforme que acreditara el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor.

Durante la ejecución contractual, mediante decreto alcaldicio N° 975, de 6 de agosto de 2024, la entidad edilicia aprobó una modificación contractual consistente en un aumento equivalente al 30% del monto original del contrato, ascendente a $11.400.274, prorrogando además su ejecución por un período adicional de un mes a contar del 1 de julio de 2024. Lo anterior, conforme a lo previsto en el numeral 26 de las Bases Administrativas Generales, que permitía la modificación del contrato de común acuerdo entre las partes, siempre que no se alteraran los principios de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes y que el aumento no excediera el 30% del valor total contratado.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 1.034, de 19 de agosto de 2024, la municipalidad aprobó un trato directo con el mismo proveedor para la continuidad de los servicios de mantenimiento y operación de las instalaciones señaladas, por un monto de $12.666.973.

La Bancada Online

En consecuencia, considerando la adjudicación, la modificación contractual y el trato directo posterior, el monto total asociado a las contrataciones ascendió a $62.068.160, según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°6: Adjudicación, prórroga, aumento contractual y trato directo.

N° DECRETO ALCALDICIO	ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO ($)
428/2024	4008-75-SE24	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS (abril 2024)	12.666.971
	4008-104-SE24	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS (mayo 2024)	12.666.971
	4008-126-SE24	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS (junio 2024)	12.666.971
975/2024	4008-136-SE24	Aumento contractual y prórroga por un mes (julio 2024)	11.400.274
1.034/2024	1134432-142-TD24	Trato directo para continuidad del servicio (Agosto)	12.666.973
		TOTAL $	62.068.160

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía on Line

Sobre la base de los antecedentes examinados respecto de los procesos de contratación, su ejecución y las modificaciones contractuales aprobadas, se determinaron los aspectos que se exponen a continuación:

12.1. Continuidad de servicios mediante trato directo sin convocatoria previa a una nueva licitación pública.

Se constató que, una vez finalizada la ejecución de la licitación pública ID N° 4008-10-LE24, denominada “Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas, PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo y Las Araucarias de La Greda, comuna de Puchuncaví”, y luego de haberse aprobado mediante decreto alcaldicio N° 975, de 6 de agosto de 2024, una modificación contractual consistente en un aumento de $11.400.274, equivalente al 30% del monto originalmente contratado, junto con la extensión de la ejecución del contrato por un período adicional de un mes, el municipio procedió a contratar nuevamente al mismo proveedor mediante la modalidad de trato directo.

En efecto, mediante memorándum N° 92, de 12 de agosto de 2024, don Hugo Villalón Castro, encargado del Área Operativa de la Municipalidad de Puchuncaví, solicitó la contratación de la empresa AMV Mantención SpA para continuar realizando las mantenciones y la operación de las PTAS, PREAS y PEAS comunales, proponiendo reemplazar el procedimiento de licitación pública por un trato directo, invocando para ello la causal prevista en el artículo 10, numeral 7, letra a), del entonces vigente reglamento de la ley N° 19.886, relativa a la contratación de una prórroga o de servicios conexos respecto de un contrato suscrito con anterioridad.

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 1.034, de 19 de agosto de 2024, la entidad aprobó la contratación directa de AMV Mantención SpA para la continuidad de los referidos servicios, por un monto de $12.666.973.

Al respecto, cabe señalar que las bases administrativas constituyen el marco jurídico que regula el procedimiento de contratación y obligan tanto a la entidad licitante como a los oferentes. En este contexto, si bien durante la ejecución del contrato se aprobó una modificación que contempló un aumento del monto contratado y una extensión temporal de los servicios, la posterior contratación directa del mismo proveedor tuvo por efecto mantener la continuidad de la prestación sin mediar un nuevo procedimiento concursal que permitiera la participación de otros eventuales interesados.

Tal actuación vulnera los principios que rigen la contratación administrativa, consagrados en el artículo 3 de la ley N° 19.886, particularmente los de igualdad de trato entre los oferentes, libre concurrencia y transparencia, así como lo previsto en el artículo 9 de su reglamento, en cuanto la continuidad de la prestación mediante mecanismos que no contemplaron competencia efectiva impidió la participación de otros potenciales oferentes en igualdad de condiciones para la provisión del servicio.

Por otra parte, la contratación del mismo servicio mediante trato directo no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.886, que establece las causales taxativas que permiten recurrir a dicho mecanismo excepcional, ni a las exigencias de fundamentación previstas en los artículos 10 y 30 de su reglamento, toda vez que no se advierte la concurrencia debidamente acreditada de alguna de dichas causales.

En efecto, atendido que los servicios de mantención y operación de las PTAS, PREAS y PEAS corresponden a una necesidad permanente, continua y plenamente previsible para el municipio, su provisión debió efectuarse mediante un nuevo proceso de licitación pública, por lo que el proceder adoptado configura, en los hechos, una elusión del procedimiento concursal.

Finalmente, los hechos descritos dan cuenta de una deficiente planificación contractual por parte de la entidad, al no haber gestionado oportunamente un nuevo proceso licitatorio que permitiera asegurar la continuidad del servicio conforme a la normativa aplicable.

El municipio, en su contestación, reconoce que la continuidad de un servicio permanente no constituye, por sí sola, una causal que permita sustituir la licitación pública por contrataciones directas sucesivas y que la utilización de mecanismos excepcionales debe ajustarse a las causales legales establecidas en la normativa de compras públicas.

La Ranía en Línea

Sin embargo, sostiene que la observación debe analizarse considerando la naturaleza de los servicios involucrados, los cuales correspondían a la operación y mantenimiento de las plantas PEAS, PREAS y PTAS de la comuna, cuya interrupción podía afectar la continuidad operacional de instalaciones sanitarias y generar riesgos sanitarios y ambientales.

La entidad además señala que no estructuró permanentemente la prestación de estos servicios mediante trato directo, puesto que durante 2024 llevó a cabo la Licitación Pública ID N° 4008-10-LE24, destinada precisamente a contratar dichos servicios, la que fue adjudicada y ejecutada conforme al procedimiento licitatorio respectivo. Asimismo, indica que posteriormente se aprobó una modificación contractual por un 30% del monto adjudicado, formalizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 975, de 6 de agosto de 2024, con el objeto de extender temporalmente la prestación del servicio.

Agrega que los informes técnicos generados durante la ejecución del contrato muestran que se trataba de un servicio complejo y permanente, que comprendía actividades diarias y periódicas de operación, mantenimiento preventivo, revisión de bombas, sistemas eléctricos, cloración, limpieza, control de instalaciones y atención de contingencias.

La Municipalidad distingue entre la necesidad material de mantener en funcionamiento la infraestructura sanitaria comunal y la suficiencia jurídica de la modalidad de contratación empleada para garantizar dicha continuidad.

En este contexto, reconoce que existió una debilidad en la planificación contractual, puesto que los procedimientos licitatorios destinados a reemplazar los contratos próximos a vencer debieron iniciarse oportunamente, evitando la necesidad de recurrir a mecanismos excepcionales de contratación. Por ello, admite una deficiencia en la programación y gestión de las contrataciones.

No obstante, sostiene que esta falencia de planificación no debe confundirse con la necesidad objetiva de mantener operativas las plantas sanitarias ni con la efectiva ejecución de los servicios contratados, señalando que la eventual improcedencia de una modalidad de contratación constituye una cuestión distinta de la existencia y utilidad de las prestaciones efectivamente recibidas por el municipio.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, la propia entidad reconoce la existencia de debilidades en la planificación de los procesos de contratación asociados a los servicios de operación y mantenimiento de las instalaciones sanitarias comunales, admitiendo que los procedimientos destinados a asegurar la continuidad de dichas

La Bahía on-line

prestaciones debieron iniciarse con la anticipación necesaria para evitar el recurso a mecanismos excepcionales de contratación.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de un hecho consolidado durante el período auditado, toda vez que la continuidad de un servicio permanente, continuo y plenamente previsible fue resuelta mediante un trato directo sin que se acreditaran circunstancias excepcionales que justificaran apartarse del procedimiento general de licitación pública, en efecto, en lo sucesivo, la Municipalidad deberá fortalecer la programación y gestión de sus contrataciones para evitar recurrir a tratos directos como mecanismo de continuidad de servicios permanentes.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

12.2. Insuficiencias en la acreditación de las prestaciones pagadas y deficiencias en la supervisión contractual, licitación pública ID N° 4008-10-LE24.

De la revisión de los informes operativos, antecedentes de ejecución y demás documentación que respaldó los decretos de pago asociados al contrato de mantenimiento y operación de las plantas PEAS, PREAS y PTAS Horcón; PEAS Caleta Las Ventanas; PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo; y PTAS Las Araucarias de La Greda, adjudicado a la empresa AMV Mantención SpA mediante la licitación pública ID N° 4008-10-LE24, incluyendo su modificación contractual y contratación directa complementaria, por un monto total de $62.068.157, se constató que los antecedentes examinados presentan deficiencias de respaldo que impiden verificar adecuadamente la ejecución de las prestaciones contratadas, conforme a las exigencias establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante decreto alcaldicio N° 302, de 2024.

En particular, se observaron las siguientes situaciones:

a) Informes de ejecución con respaldo insuficiente.

Los informes presentados por el contratista contienen descripciones generales de actividades de operación y mantenimiento, sin incorporar registros, parámetros de control, resultados de mediciones, reportes operacionales u otros antecedentes objetivos que permitan asociar las actividades informadas con labores efectivamente ejecutadas en cada una de las instalaciones contratadas.

La Banca Online

b) Ausencia de antecedentes respecto de parte de las instalaciones comprendidas en el contrato.

Los informes utilizados para respaldar los pagos únicamente informan actividades en las PTAS Las Araucarias de La Greda y Población Los Pescadores de Maitencillo, sin incorporarse antecedentes relativos a las demás instalaciones comprendidas en la contratación, según se detalla a continuación:

Tabla N° 7: Plantas respecto de las cuales el proveedor informa actividades

DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO ($)	PLANTAS QUE DECLARAN SERVICIOS
1.537	22-05-2024	12.666.970	PTAS Las Araucarias de La Greda, PTAS Maitencillo
2.277	08-07-2024	12.666.970	Sin informe
2.371	22-07-2024	12.666.970	PTAS Las Araucarias de La Greda, PTAS Maitencillo
2.793	20-08-2024	11.400.274	PTAS Las Araucarias de La Greda, PTAS Maitencillo
3.543	19-10-2024	12.666.973	PTAS Las Araucarias de La Greda, PTAS Maitencillo
Total		62.068.157	

Fuente: Elaboración propia, en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía en Línea

Asimismo, respecto del decreto de pago N° 2.277, de 8 de julio de 2024, no se acompañó informe de ejecución que respaldara las actividades correspondientes al período pagado.

Cabe hacer presente que, aun cuando la contratación comprendía diversas instalaciones sanitarias, los antecedentes aportados por el proveedor sólo consignan actividades respecto de dos plantas durante todo el período revisado, circunstancia que resulta inconsistente con el alcance material de las prestaciones contratadas y con los montos pagados por concepto de operación y mantenimiento integral del sistema.

c) Falta de evidencia de planificación y mantenimiento preventivo.

No se aportaron programas de trabajo, cronogramas de intervención, frecuencias de mantenimiento, pautas de control, registros de ejecución ni otros antecedentes que permitieran evidenciar la existencia e implementación de un plan de mantenimiento preventivo sustentado en los respectivos manuales de operación.

d) Falta de respaldo del cumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.

Tampoco se proporcionaron antecedentes que permitieran verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las

Bases Administrativas Generales contenidas entre los literales a) y m), con excepción del literal e), ni de diversas exigencias contempladas en los Términos Técnicos de Referencia, individualizadas en el Anexo N° 1.

Entre otras materias, no se aportaron antecedentes que permitieran verificar documentalmente la asistencia permanente de operadores, la realización de inspecciones de inicio y término de jornada, el monitoreo y control de parámetros operacionales, la ejecución de labores de mantenimiento y limpieza, la reposición de insumos, la custodia de los sistemas, las acciones de control de calidad de aguas tratadas y residuales, ni el cumplimiento de exigencias de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.

e) Inconsistencias en los informes presentados.

Del análisis comparativo de los informes correspondientes a distintos períodos de ejecución —junio, julio y agosto de 2024— se verificó la reproducción textual de extensos apartados relativos a introducción, actividades realizadas, observaciones, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, se identificaron referencias temporales inconsistentes con los períodos efectivamente informados.

Dichas circunstancias evidencian la utilización reiterada de contenido estandarizado, sin actualización suficiente ni documentación de respaldo asociada a cada período de ejecución.

f) Deficiencias en la supervisión y validación de la ejecución contractual.

Pese a las debilidades de respaldo señaladas precedentemente, la municipalidad autorizó y cursó pagos por un total de $62.068.157, mientras que la Unidad Técnica otorgó recepción conforme e impulsó la tramitación de los respectivos decretos de pago sin que constaran observaciones formales, requerimientos de subsanación, medidas correctivas, aplicación de multas o evaluaciones de eventuales incumplimientos contractuales.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de supervisión, validación y control de la ejecución del contrato.

En atención a las situaciones descritas en los literales a) al f), no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas, el cumplimiento efectivo de las obligaciones técnicas, operacionales y de mantenimiento establecidas en las bases y especificaciones que rigieron la contratación, ni la recepción conforme de los servicios respecto de la totalidad de las instalaciones comprendidas en el contrato.

En consecuencia, no existen elementos suficientes para concluir que la totalidad de las prestaciones facturadas y pagadas por

La Bahía on Line

un monto de $62.068.157 fueron efectivamente ejecutadas en los términos pactados, situación que impide validar íntegramente la procedencia del gasto, genera un riesgo de pago de servicios insuficientemente acreditados y evidencia debilidades relevantes en la supervisión y control de la ejecución contractual.

La situación descrita se aparta de las exigencias de respaldo documental y acreditación del gasto establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora y en la ley N° 19.886 y su reglamento vigente durante el período auditado; así como de los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

En su respuesta, el municipio sostiene que las observaciones formuladas respecto del contrato derivado de la Licitación Pública ID N° 4008-10-LE24 deben analizarse distinguiendo entre las debilidades de trazabilidad documental y la efectiva ejecución material de los servicios contratados. En tal sentido, reconoce que durante el período auditado existieron deficiencias en la sistematización de los antecedentes, los mecanismos de fiscalización y la acreditación documental de ciertas prestaciones; sin embargo, afirma que ello no implica que los servicios no hayan sido ejecutados.

Agrega que los expedientes de pago contienen diversos antecedentes contemporáneos asociados a la ejecución contractual, entre ellos informes mensuales de operación y mantenimiento, certificados de recepción conforme, registros de trabajos en terreno, formularios de inspección, antecedentes técnicos, resultados de análisis de aguas, documentación fotográfica y registros de actividades desarrolladas en distintas instalaciones sanitarias de la comuna. A su juicio, dichos antecedentes permiten acreditar parcialmente labores de operación, supervisión, limpieza, mantenimiento preventivo y correctivo, control de parámetros, cloración y atención de contingencias.

Asimismo, reconoce que la documentación disponible no permite acreditar íntegramente todas las obligaciones contractuales exigidas, particularmente aquellas relacionadas con la planificación formal del mantenimiento preventivo, la ejecución de controles periódicos, el cumplimiento de determinadas obligaciones técnicas y la trazabilidad completa de la supervisión efectuada por la Unidad Técnica. Del mismo modo, admite que no dispuso de registros estandarizados, bitácoras de control ni mecanismos uniformes de fiscalización que permitieran reconstruir íntegramente la ejecución de las prestaciones respecto de cada instalación y período auditado.

Al respecto, analizados los antecedentes que remite el municipio en la carpeta compartida “4008-10-LE24”, estos corresponden a los mismos que fueron otorgados durante la fiscalización, sin acompañar nuevos registros o documentos que acrediten la prestación de los servicios, por cuanto los

La Bahía on line

antecedentes aportados no resultan suficientes para desvirtuar la observación formulada. En efecto, los informes emitidos por el contratista carecen de medios de verificación suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios en concordancia con las obligaciones establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los Términos Técnicos de Referencia que rigieron la contratación. A ello se suma la falta de acreditación de la fiscalización efectivamente realizada por la Unidad Técnica respecto del cumplimiento de tales obligaciones.

En consecuencia, subsisten deficiencias relevantes en la acreditación de las prestaciones pagadas, en los mecanismos de supervisión y en la validación de la ejecución contractual, no siendo posible concluir, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, que la totalidad de los servicios facturados y pagados por la suma de $62.068.157 fueron efectivamente ejecutados en los términos convenidos.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de $62.068.157, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible acreditar, mediante antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la efectiva ejecución de la totalidad de las prestaciones que sirvieron de fundamento a los pagos efectuados, circunstancia que impide validar íntegramente la procedencia del gasto.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

12.3. Registros fotográficos e informe de ensayo de aguas residuales reutilizados en distintos informes del proveedor AMV Mantención SpA.

Se determinó que los informes mensuales presentados por el proveedor AMV Mantención SpA contenían registros fotográficos reutilizados en dos o más informes correspondientes a distintos períodos de ejecución y decretos de pago. Asimismo, se constató la utilización reiterada del informe denominado “Ensayo de Aguas Residuales” N° A3883.2024, de fecha 26 de julio de 2024, que da cuenta de un análisis efectuado el 11 de junio de 2024, documento que fue incorporado como respaldo en los decretos alcaldicios N^{os} 2.371, de 22 de julio de 2024; 2.793, de 20 de agosto de 2024; y 3.543, de 19 de octubre de 2024, según se detalla en el Anexo N° 10.

Al respecto, se verificó que tanto las fotografías como el referido informe fueron utilizados para respaldar actividades informadas en distintos períodos contractuales, sin que se proporcionaran antecedentes que permitieran asociarlos inequívocamente a cada mensualidad o acreditar que correspondían efectivamente a las labores ejecutadas durante los períodos informados. En particular, la reutilización de registros fotográficos impide

La Razón on line

determinar si éstos representan actividades efectivamente desarrolladas en cada período de ejecución, mientras que la incorporación reiterada de un mismo ensayo de laboratorio como respaldo de distintos informes limita su utilidad como evidencia de las condiciones operacionales reportadas para cada mensualidad.

Cabe señalar que los antecedentes observados fueron incorporados como parte de la documentación destinada a respaldar el cumplimiento de obligaciones de operación, monitoreo y mantenimiento de las instalaciones. En consecuencia, su reutilización disminuye su valor como medio de verificación de las prestaciones informadas y afecta la confiabilidad de los antecedentes utilizados para acreditar la ejecución del contrato, especialmente considerando que se trata de información destinada a sustentar actividades desarrolladas en períodos sucesivos y diferenciados.

Asimismo, se constató que dicha situación no fue advertida por la municipalidad durante el proceso de revisión y validación de los informes que sirvieron de fundamento para la aprobación de los respectivos pagos, evidenciando debilidades en los mecanismos de control y supervisión contractual. Lo anterior incrementa el riesgo de validar prestaciones sobre la base de antecedentes insuficientes, repetidos o no representativos de las labores efectivamente realizadas, afectando la trazabilidad, integridad y confiabilidad de la información utilizada para justificar la ejecución de los servicios y la procedencia de los desembolsos asociados.

La Ronda On Line

La situación descrita, no se aviene con lo ordenado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo pertinente, que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deberán contar con el respaldo que justifique tales operaciones, y lo señalado en los artículos 2°, letra c), y 10 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que estipulan que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados, y que por expediente de rendición de cuentas se entenderá la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Del mismo modo, la situación observada no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia, control y responsabilidad previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Asimismo, resulta inconsistente con lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, particularmente en su artículo 5°, referido a la implementación de actividades de control destinadas a prevenir errores e irregularidades; y en su artículo 7°, relativo a la supervisión permanente de los controles establecidos para asegurar su adecuado funcionamiento.

En la especie, la reutilización de registros fotográficos y de un mismo ensayo de aguas residuales en informes correspondientes a distintos períodos contractuales resta confiabilidad a los antecedentes aportados por el contratista, impidiendo que constituyan evidencia suficiente para acreditar la efectiva ejecución y seguimiento de las prestaciones informadas durante cada período de ejecución contractual.

En su contestación la Municipalidad reconoce que, tras revisar los antecedentes de la Licitación Pública ID N° 4008-10-LE24, constató que determinados registros fotográficos fueron incorporados en más de un informe mensual y que el Informe de Ensayo de Aguas Residuales N° A3883.2024 fue utilizado en distintos expedientes de pago, no controvirtiendo la existencia de estas duplicidades documentales.

Respecto del informe de laboratorio, la entidad edilicia señala que corresponde a una muestra específica tomada el 11 de junio de 2024, por lo que su valor probatorio debe limitarse a ese período. Reconoce que su incorporación en informes posteriores no permite acreditar nuevas tomas de muestras ni nuevos análisis correspondientes a otras mensualidades. Sin embargo, sostiene que ello no significa que el informe sea falso o que la muestra no haya sido realizada, sino únicamente que pierde valor para respaldar períodos distintos del originalmente analizado.

En cuanto a las fotografías repetidas, la Municipalidad admite que una misma imagen no puede utilizarse como prueba autónoma de la ejecución de una misma actividad en distintos períodos contractuales, ya que ello reduce su valor como medio de verificación. No obstante, argumenta que la existencia de fotografías reiteradas no implica automáticamente que las actividades informadas no hayan sido ejecutadas.

Asimismo, sostiene que los expedientes no se sustentan únicamente en fotografías o en el informe de laboratorio reutilizado, sino que contienen otros antecedentes de respaldo, tales como informes técnicos mensuales, registros de mantenimiento preventivo, formularios de trabajos en terreno, antecedentes operacionales, documentación técnica y certificados de recepción conforme emitidos por la Municipalidad. Por ello, estima que cada antecedente debe analizarse individualmente y ponderarse en conjunto con el resto de la documentación disponible.

La Municipalidad reconoce, sin embargo, que la reutilización de fotografías y documentos debió haber sido detectada durante el proceso de revisión previo a la aprobación de los estados de pago, lo que evidencia una debilidad en los controles de validación documental aplicados por la entidad. Señala que el problema radica en la insuficiente verificación de la correspondencia temporal y autenticidad de los medios de respaldo utilizados por el contratista.

La Bahía on Line

Agrega que fortalecerá sus mecanismos de control documental, incorporando medidas destinadas a mejorar la trazabilidad de los registros fotográficos y a detectar oportunamente la reutilización de antecedentes utilizados como respaldo de prestaciones contractuales.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, toda vez que la propia entidad reconoce la reutilización de registros fotográficos y del informe de ensayo de aguas residuales N° A3883.2024 como respaldo de distintos períodos contractuales, situación que afecta la confiabilidad de dichos antecedentes como medios de acreditación de las prestaciones informadas. Asimismo, confirma que tales inconsistencias no fueron advertidas durante el proceso de revisión y validación efectuado por la Municipalidad, manteniéndose las debilidades de control y supervisión advertidas en la auditoría.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por tratarse de una situación acreditada durante el período auditado. En lo sucesivo, esa Municipalidad deberá, exigir a la Unidad Técnica responsable de la administración y fiscalización contractual, la revisión y validación de los registros fotográficos presentados por los contratistas como medio de respaldo de las prestaciones ejecutadas, verificando que éstos permitan identificar claramente la actividad realizada, la fecha de ejecución, la instalación intervenida y su vinculación con las obligaciones contractuales correspondientes.

Asimismo, deberá concretar lo anterior, en relación con su compromiso asociado a implementar mecanismos de control que permitan detectar oportunamente la reutilización, duplicidad o uso indebido de registros fotográficos en distintos períodos contractuales o estados de pago, resguardando la confiabilidad, trazabilidad e integridad de los antecedentes que sirven de fundamento para la recepción conforme y autorización de desembolsos.

Además, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

13. Insuficiente acreditación de las prestaciones pagadas y deficiencias en la supervisión contractual, licitación pública N° 1134432-31-LP-25, ICCI Servicios Integrales SPA.

Mediante decreto alcaldicio N° 605, de 7 de julio de 2025, la Municipalidad de Puchuncaví aprobó las Bases Administrativas Generales, los Términos Técnicos de Referencia y demás antecedentes que regularon la licitación pública denominada “Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas, PTAS Población Los Pescadores de Maitencillo y PEAS La Greda, comuna de Puchuncaví”, por un período de 12 meses, conforme al detalle contenido en Anexo N° 2.

La Ranita Online

Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 684, de 8 de agosto de 2025, y rectificado por decreto alcaldicio N° 697, de igual anualidad, la municipalidad adjudicó la referida licitación al proveedor ICCI Servicios Integrales SpA, por un monto total de $164.220.000, aprobándose posteriormente el respectivo contrato mediante decreto alcaldicio N° 758, de igual anualidad.

De acuerdo con las bases de licitación, los pagos debían efectuarse previa recepción conforme de los servicios por parte de la unidad técnica competente y encontrarse respaldados mediante los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el marco de la presente auditoría se revisaron los antecedentes que respaldaron los decretos de pago N^{os} 3.630 y 3.631, ambos de 2025, asociados a dicha contratación, por un monto total de $22.808.333, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Decretos de pago examinados.

N° DECRETO DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	CONCEPTO	MONTO ($)
3.630/2025	1134432-406-SE25	Operación y Funcionamiento de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS Población los Pescadores de Maitencillo y PEAS las Araucarias de la Greda, Comuna de Puchuncaví (Agosto 2025)	9.123.333
3.631/2025	1134432-406-SE25	Operación y Funcionamiento de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS Población los Pescadores de Maitencillo y PEAS las Araucarias de la Greda, Comuna de Puchuncaví (Septiembre 2025)	13.685.000
		TOTAL $	22.808.333

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Ley On-Line

De la revisión de los informes de actividades y demás antecedentes que respaldan los referidos pagos, se constató que la documentación examinada presenta deficiencias de respaldo que impiden verificar adecuadamente la ejecución de las prestaciones contratadas, conforme a las exigencias establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante decreto alcaldicio N° 605, de 2025.

En particular, se observaron las siguientes situaciones:

a) Falta de antecedentes que permitan verificar la prestación permanente de los servicios contratados.

De la revisión de los registros de asistencia asociados a las distintas PTAS se constató que no consta la presencia del operador durante todos los días comprendidos en el período facturado. A modo de ejemplo,

durante el mes de septiembre de 2025 se verificó que los días 6, 7, 14, 18, 19, 20, 27 y 28 no registran asistencia de trabajadores en las respectivas plantas, según se detalla en el Anexo N° 11.

b) Deficiencias en los antecedentes operacionales y de control.

Los informes examinados no incorporan reportes de aguas residuales correspondientes a las PTAS ni antecedentes suficientes que permitan verificar el monitoreo permanente de las condiciones operacionales de las instalaciones.

Asimismo, las inspecciones de inicio de jornada no se encuentran registradas diariamente respecto de la totalidad de las plantas comprendidas en la contratación, limitando la trazabilidad de las actividades operacionales informadas.

c) Actividades de mantenimiento insuficientemente respaldadas.

Los informes contienen descripciones generales de mantenciones supuestamente ejecutadas, sin incorporar registros, informes de intervención, bitácoras, formularios de inspección u otros antecedentes que permitan verificar objetivamente la efectiva realización de las labores informadas.

d) Falta de evidencia de planificación y mantenimiento preventivo.

No se aportaron programas de trabajo, cronogramas de intervención, frecuencias de mantenimiento, pautas de control u otros antecedentes que permitan evidenciar que las actividades informadas respondan a un plan de mantenimiento preventivo sustentado en los respectivos manuales de operación, conforme a las exigencias establecidas en las bases de licitación.

e) Deficiencias en la supervisión y validación de la ejecución contractual.

Pese a las debilidades de respaldo descritas precedentemente, la municipalidad autorizó y cursó los pagos asociados a los decretos N^{os} 3.630 y 3.631, de 2025, sin que consten observaciones, requerimientos de subsanación u otras acciones orientadas a corregir las insuficiencias detectadas en los antecedentes de ejecución proporcionados por el contratista.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de supervisión, validación y control de la ejecución contractual.

En atención a las situaciones descritas en los literales a) al e), no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas ni el cumplimiento efectivo de las obligaciones operacionales, técnicas y de mantenimiento establecidas en las Bases Administrativas Generales y en los

La Bahía on Line

Términos Técnicos de Referencia aprobados mediante decreto alcaldicio N° 605, de 2025. En particular, no fue posible verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en las letras a) a la s), excepto el literal e) de las referidas Bases Administrativas Generales, así como de diversas exigencias contenidas en los Términos Técnicos de Referencia, cuyo detalle se consigna en el Anexo N° 2.

Por consiguiente, no existen elementos suficientes para concluir que la totalidad de las prestaciones facturadas y pagadas por un monto de $22.808.333 fueron efectivamente ejecutadas en los términos pactados, situación que genera un riesgo de pago de servicios insuficientemente acreditados y evidencia debilidades relevantes en la supervisión y control de la ejecución contractual.

La situación descrita se aparta de las exigencias de respaldo documental y acreditación del gasto establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora y en la ley N° 19.886 y su reglamento vigente durante el período auditado; así como de los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

En su contestación, el municipio sostiene que las observaciones formuladas por esta Contraloría deben analizarse distinguiendo entre las deficiencias de acreditación documental y la ejecución material efectiva de los servicios contratados. En tal sentido, reconoce que durante los períodos observados existieron falencias en la sistematización, trazabilidad y documentación de la fiscalización contractual; sin embargo, afirma que tales deficiencias no constituyen prueba de que las prestaciones no fueron ejecutadas.

Respecto de los estados de pago de agosto y septiembre de 2025, la entidad indica que los expedientes no contaban con un nivel de documentación suficiente para acreditar íntegramente cada obligación contractual, especialmente en materias como chequeos diarios, registros de operación, controles periódicos, bitácoras y otras actividades sujetas a seguimiento permanente. No obstante, sostiene que sí existían antecedentes operacionales, informes técnicos, registros de actividades y documentación asociada a la ejecución del servicio que demostrarían parcialmente la realización de las prestaciones contratadas.

Asimismo, reconoce que no dispone de antecedentes suficientes para acreditar integralmente un programa de mantenimiento preventivo ejecutado conforme a las exigencias contractuales, ni para reconstruir completamente las verificaciones efectuadas por la Unidad Técnica antes de autorizar los pagos observados. Del mismo modo, admite debilidades en la trazabilidad documental, en los mecanismos de supervisión y en la acreditación de diversas obligaciones contractuales exigidas por las Bases Administrativas Generales y los Términos Técnicos de Referencia.

La Bahía On Line

Al respecto, analizados los antecedentes que remitió el municipio en la carpeta compartida “1134432-31-LP25”, estos corresponden principalmente a los mismos que fueron proporcionados por esa entidad durante la fiscalización, sin perjuicio de ello, acompaña una subcarpeta con fotografías y otro archivo Excel con una matriz de ejecución y verificación por mes, recinto e ítem de las bases, indicando en la gran mayoría de las celdas que no poseen registros de mediciones ni verificadores. En efecto, la propia entidad reconoce que no contó con registros estandarizados, bitácoras de control, mecanismos uniformes de fiscalización ni antecedentes que permitan reconstruir íntegramente el cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto de cada instalación y período auditado. Asimismo, los informes proporcionados por el contratista carecen de medios de verificación suficientes que permitan acreditar la efectiva prestación de los servicios en concordancia con las exigencias establecidas en las Bases Administrativas Generales y los Términos Técnicos de Referencia que rigieron la contratación.

A ello se suma la falta de acreditación de la fiscalización realizada por la Unidad Técnica respecto del cumplimiento de tales obligaciones, circunstancia que impide verificar la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas y validar la procedencia de los pagos efectuados.

En consecuencia, se mantiene la observación, por cuanto subsisten insuficiencias relevantes en la acreditación de las prestaciones pagadas, en los mecanismos de supervisión y en la validación de la ejecución contractual, no siendo posible concluir, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, que la totalidad de los servicios facturados y pagados por la suma de $22.808.333 fueron efectivamente ejecutados en los términos convenidos.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de $22.808.333, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible acreditar, mediante antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la efectiva ejecución de la totalidad de las prestaciones que sirvieron de fundamento a los pagos efectuados, circunstancia que impide validar íntegramente la procedencia del gasto.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

La Bahía on Line

14. Sobre tratos directos relacionados con las PTAS.

14.1. Trato directo derivado de deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones sanitarias.

Mediante decreto alcaldicio N° 1.644, de 29 de noviembre de 2024, la Municipalidad de Puchuncaví aprobó la contratación directa de la empresa Alquinta y Asociados Servicios Industriales Limitada, por un monto de $31.707.545, para la ejecución de servicios de reparación, mantenimiento y normalización de la Planta Elevadora y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la localidad de Horcón, materializados mediante la orden de compra N° 4008-198-SE24.

La contratación consideró la ejecución de trabajos de reparación, rehabilitación y normalización de la PEAS y PTAS de Horcón, incluyendo el reemplazo de líneas de impulsión; instalación y renovación de componentes eléctricos, de control y nivel; limpieza de cámaras y registros; reparación y reacondicionamiento de los sistemas de bombeo mediante desmontaje, rebobinado, alineamiento y recuperación de componentes; suministro e instalación de materiales y repuestos; realización de pruebas de estanqueidad; servicio de camión limpia fosas; pintura de equipos; montaje y normalización de las instalaciones; y la posterior puesta en marcha de los sistemas intervenidos.

Al respecto, los antecedentes revisados dan cuenta de que, al momento de producirse el rebalse de la Planta Elevadora de Aguas Servidas de Horcón, durante las labores de reparación se constató que el sistema operaba previamente con un equipo de bombeo que no cumplía con las condiciones técnicas requeridas para una adecuada operación de la instalación.

En tal contexto, las fallas no se explican únicamente por factores coyunturales, sino también por la utilización de una solución técnica inadecuada efectuada por otro proveedor —observado en el numeral 14.5. del presente informe—, lo que incidió en el deterioro progresivo del sistema y en su colapso.

Si bien la municipalidad invocó una situación de emergencia para justificar la contratación directa, los antecedentes examinados evidencian que parte de las condiciones que dieron origen a dicha situación se encontraban asociadas a deficiencias acumuladas en la operación, mantención y control de las instalaciones sanitarias.

Lo anterior, permite advertir que la necesidad de ejecutar los trabajos contratados no obedeció exclusivamente a un hecho sobreviniente e imprevisible, sino que se relacionó también con una condición operacional preexistente cuya detección y corrección oportuna formaba parte de las actividades de mantenimiento asociadas al servicio.

La Bahía On Line

Asimismo, los antecedentes examinados revelan debilidades en los mecanismos de control y seguimiento implementados por la municipalidad respecto de la operación y mantenimiento de las instalaciones sanitarias, particularmente considerando que, al momento de generarse la emergencia invocada, se encontraba vigente un contrato destinado precisamente a asegurar la adecuada operación y conservación de los sistemas involucrados.

En atención a las situaciones descritas, se observa que la contratación directa aprobada mediante decreto alcaldicio N° 1.644, de 2024, tuvo origen en circunstancias que evidencian deficiencias previas en la gestión, supervisión y mantenimiento de las instalaciones sanitarias involucradas. Asimismo, los antecedentes examinados no permiten advertir que la totalidad de las causas que dieron origen a la situación invocada como fundamento de la contratación directa correspondieran exclusivamente a hechos imprevistos, irresistibles o ajenos a la gestión ordinaria de la entidad.

En consecuencia, se evidencian debilidades en la fundamentación de la causal invocada para la utilización del trato directo, así como en los mecanismos de control, supervisión y seguimiento de la operación y mantenimiento de las instalaciones sanitarias comunales.

La situación anotada, resulta inconsistente con lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, en cuanto exigen que las contrataciones directas se encuentren debidamente fundadas en las causales legales que las habilitan y que las entidades contratantes ejerzan una adecuada supervisión de los contratos para resguardar el cumplimiento oportuno de las prestaciones y el correcto uso de los recursos públicos.

Del mismo modo, lo observado no se ajusta a la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de la Contraloría General de la República, particularmente en lo relativo a las actividades de control, supervisión y monitoreo orientadas a prevenir riesgos, detectar desviaciones y asegurar el adecuado funcionamiento de los procesos institucionales.

En su respuesta, la Municipalidad de Puchuncaví sostiene que la observación debe analizarse distinguiendo tres aspectos: la existencia de deficiencias preexistentes en las instalaciones, las causas técnicas concretas que originaron la emergencia y la procedencia de la contratación directa utilizada para enfrentarla. A su juicio, la existencia de fallas o deterioros detectados al momento de la intervención no permite concluir automáticamente que éstos fueran consecuencia de incumplimientos en las labores de mantenimiento ni que justificaran atribuir responsabilidad directa a la Municipalidad o al contratista encargado de la operación.

Respecto de la contratación autorizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.644, de 2024, destinada a enfrentar una

La Bahía en Línea

emergencia en la infraestructura sanitaria, señala que las actividades contratadas comprendían diversas labores de reparación, rehabilitación y normalización de las instalaciones, estimando que la contingencia no puede atribuirse a una única causa ni concluir que tuvo su origen necesariamente en una falta de mantenimiento preventivo.

Asimismo, argumenta que la eventual existencia de un equipo de bombeo técnicamente inadecuado correspondería a una situación distinta de las obligaciones posteriores de operación y mantenimiento, agregando que dicho equipo habría sido instalado por otro proveedor. Del mismo modo, sostiene que la existencia de condiciones preexistentes de deterioro no excluye la ocurrencia posterior de una contingencia que requiriera una intervención inmediata para resguardar la continuidad operacional del sistema sanitario.

Agrega que la existencia de un contrato de mantenimiento vigente al momento de producirse la contingencia no permite presumir automáticamente la existencia de incumplimientos contractuales, por cuanto las reparaciones extraordinarias posteriormente requeridas podrían exceder el ámbito de las obligaciones ordinarias contempladas en dicho contrato.

Finalmente, señala que la procedencia del trato directo debe analizarse considerando la causal efectivamente invocada en el Decreto Alcaldicio N° 1.644, de 2024, y las circunstancias objetivas existentes al momento de adoptar la decisión administrativa, distinguiendo entre los factores antecedentes de deterioro, las causas inmediatas de la contingencia y la necesidad de intervención existente al momento de la contratación.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos del municipio en cuanto a la procedencia de la causal de emergencia invocada, atendida la ocurrencia del rebalse de la Planta Elevadora de Aguas Servidas de Horcón, corresponde mantener la observación formulada. Ello, por cuanto los antecedentes examinados evidencian deficiencias en los mecanismos de supervisión, seguimiento y control de las instalaciones sanitarias comunales, así como en el análisis técnico que sustentó la adquisición de un equipo de bombeo que no cumplía con las condiciones requeridas para una adecuada operación del sistema, circunstancias que contribuyeron a la materialización de la contingencia observada. En consecuencia, en lo sucesivo, esa entidad deberá fortalecer la gestión preventiva de dichas instalaciones y los procedimientos de evaluación técnica de equipamiento, con el objeto de identificar y corregir oportunamente riesgos asociados a su operación y evitar la ocurrencia de contingencias previsibles que den lugar a la utilización de mecanismos excepcionales de contratación.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

La Bahía on Line

14.2. Antecedentes suscritos por una persona fallecida en el proceso de contratación, ejecución y pago del servicio contratado.

Del examen efectuado al proceso de contratación, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.644, de 29 de noviembre de 2024 —descrito en la observación 14.1 del presente informe—, así como a los antecedentes que respaldaron el pago autorizado mediante decreto alcaldicio N° 4.237, de 4 de diciembre de 2024, por un monto de $31.707.545, se constató la incorporación reiterada de documentos suscritos a nombre de don Edgardo Andrés Alquinta Arredondo, RUT N° 9.851.430-9, pese a que dicha persona registraba fecha de defunción el 3 de noviembre de 2024, según información obtenida del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En particular, se verificó que, con posterioridad a su fallecimiento, fueron incorporados al expediente administrativo diversos documentos suscritos a su nombre, entre ellos los presupuestos N^{os} 3.627 y 3.631; una Declaración de Interés; una Declaración Jurada Simple para Ofertar; una Declaración Jurada de Incompatibilidades, todos ellos fechados el 20 de noviembre de 2024; un informe de labores ejecutadas utilizado como respaldo del pago; y un Poder Simple de fecha 5 de diciembre de 2024, mediante el cual se autorizó a un tercero para el cobro del cheque correspondiente a la Factura N° 1.331, de 29 de noviembre de 2024.

Lo anterior, evidencia que la identidad de una persona fallecida fue utilizada durante distintas etapas del procedimiento, desde la presentación de antecedentes para la contratación hasta la acreditación de los trabajos ejecutados y la gestión asociada al cobro del pago respectivo, generando fundadas dudas respecto de la autenticidad, integridad, validez y eficacia jurídica de los documentos incorporados al expediente administrativo.

En primer término, esta situación compromete la regularidad del procedimiento de contratación, toda vez que los antecedentes que sirvieron de fundamento para seleccionar al proveedor, justificar la contratación y formalizar las actuaciones administrativas asociadas incorporan documentación cuya autenticidad y validez no ha sido posible verificar. En consecuencia, no fue posible determinar que el procedimiento se hubiese desarrollado sobre la base de antecedentes íntegros, auténticos y jurídicamente eficaces, generándose dudas razonables respecto de la legalidad de las actuaciones que dieron origen a la contratación examinada.

Asimismo, se constató que la municipalidad tramitó la contratación, otorgó recepción conforme a los servicios mediante Certificado N° 167, de 2 de diciembre de 2024, y posteriormente autorizó el pago respectivo, sin que consten verificaciones orientadas a corroborar la vigencia de la representación invocada por el proveedor ni la autenticidad de los antecedentes que sirvieron de fundamento para contratar, recepcionar y pagar los servicios.

La Bahía on line

Adicionalmente, se verificó que el poder simple utilizado para gestionar el cobro del cheque fue otorgado a favor de don Manuel Infante Trujillo, quien, según los antecedentes publicados en el portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Puchuncaví, se desempeñaba como Jefe de Auditoría Financiera del Área de Educación de dicha entidad, circunstancia que incrementa la necesidad de esclarecer la regularidad y trazabilidad de las actuaciones asociadas al cobro del pago efectuado.

La utilización reiterada de documentos aparentemente suscritos por una persona fallecida genera indicios de una eventual suplantación o utilización indebida de identidad, circunstancia que afecta gravemente la confiabilidad de los antecedentes que conforman el expediente administrativo y cuyo esclarecimiento corresponde a las autoridades competentes.

Por otra parte, la situación descrita también compromete la procedencia del gasto y la validez de su respaldo documental, toda vez que no fue posible validar la autenticidad de los antecedentes utilizados para sustentar la ejecución, recepción y pago de los servicios contratados. En consecuencia, subsisten dudas razonables respecto de la regularidad de la recepción conforme de las prestaciones y de la procedencia del desembolso efectuado por la suma de $31.707.545, comprometiendo la confiabilidad de los antecedentes que respaldan la utilización de recursos públicos.

Lo indicado, resulta incompatible con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.163 del Código Civil, que establece la terminación del mandato por la muerte del mandante o del mandatario, toda vez que el expediente incorpora diversos documentos suscritos a nombre de una persona que registraba fallecimiento con anterioridad a su emisión, circunstancia que genera dudas respecto de la validez y eficacia de la representación invocada durante el proceso de contratación, ejecución y pago analizado.

Asimismo, lo observado no se ajusta a las exigencias de respaldo documental y acreditación del gasto establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, en la ley N° 19.886 y en su reglamento vigente durante el período auditado; así como de los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

En su respuesta, la entidad edilicia reconoce la gravedad de los hechos observados y admite que durante la tramitación de la contratación no verificó oportunamente la vigencia de la representación legal de la empresa Alquinta y Asociados Ltda. ni contrastó la identidad de quien aparecía suscribiendo los documentos incorporados al expediente, señalando que ello constituye una deficiencia de control documental que no pretende desconocer.

La Bancaonline

Asimismo, indica que al momento de la contratación y del pago los funcionarios municipales actuaron sobre la base de antecedentes que aparentaban regularidad, sin contar con información que permitiera conocer el fallecimiento de don Edgardo Andrés Alquinta Arredondo ni la eventual utilización de su identidad con posterioridad a dicho hecho. Del mismo modo, reconoce que los documentos suscritos a nombre de dicha persona con posterioridad a su fallecimiento no pueden considerarse válidos ni suficientes para acreditar representación legal.

Agrega que se encuentra desarrollando diversas acciones destinadas a esclarecer los hechos, entre ellas la verificación de la vigencia societaria y representación legal de la empresa, la reconstrucción de la trazabilidad administrativa y financiera del pago efectuado, la determinación de los responsables de la confección y remisión de los documentos observados y la instrucción de procedimientos tendientes a establecer eventuales responsabilidades.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado, en efecto, la propia entidad reconoce que no verificó oportunamente la vigencia de la representación invocada por el proveedor ni la autenticidad de los antecedentes incorporados al expediente administrativo, admitiendo que en el procedimiento de contratación, ejecución y pago fueron utilizados documentos suscritos a nombre de una persona que registraba fallecimiento con anterioridad a la fecha de emisión de tales instrumentos, por cuanto se mantiene el reproche formulado.

Sobre la materia, esa entidad deberá concluir las acciones destinadas a verificar la vigencia de la representación legal de la empresa contratada, reconstruir la trazabilidad administrativa y financiera de la contratación observada y determinar la autenticidad y validez de los antecedentes utilizados para sustentar la contratación, ejecución, recepción y pago de los servicios. Asimismo, deberá adoptar las medidas que procedan respecto de los recursos públicos involucrados, en caso de establecerse que los antecedentes utilizados carecían de validez. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, atendido que los antecedentes disponibles continúan siendo insuficientes para verificar objetivamente las prestaciones que sirvieron de fundamento al pago efectuado, toda vez que tampoco se acompañan informes técnicos, diagnósticos, órdenes de trabajo, registros de intervención, informes de recepción técnica ni otros medios de respaldo que permitan comprobar las labores ejecutadas, su oportunidad, magnitud y correspondencia con los servicios efectivamente cobrados.

En consecuencia, atendido que el municipio no remitió antecedentes objetivos, suficientes y verificables que permitan acreditar la

La Ley On Line

efectiva ejecución de los servicios contratados ni respaldar adecuadamente la procedencia del desembolso ascendente a $31.707.545.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de $31.707.545, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, toda vez que el municipio no comprobó, mediante documentación suficiente y fehaciente, la efectiva ejecución de las prestaciones que sirvieron de fundamento al pago efectuado, circunstancia que impide validar la procedencia del gasto con cargo a recursos públicos.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

Además, considerando los hechos descritos en la presente observación y las eventuales implicancias asociadas al uso de antecedentes aparentemente suscritos por una persona fallecida, se remite copia de estos antecedentes al Ministerio Público, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

14.3. Prestaciones insuficientemente acreditadas y falta de correspondencia con el objeto contractual, orden de compra N° 4008-54-SE24.

Mediante decreto alcaldicio N° 419, de 28 de marzo de 2024, la Municipalidad de Puchuncaví aprobó la contratación directa de la empresa Alquinta y Asociados Servicios Industriales Limitada, por un monto de $10.455.697, para la ejecución de trabajos asociados a la reparación de la bomba N° 2 y al cambio del tendido eléctrico de la PEAS de Horcón, materializados mediante la orden de compra N° 4008-54-SE24.

La contratación de la especie, tuvo como fundamento el memorándum interno N° 21, de 27 de marzo de 2024, mediante el cual el Encargado del Área Operativa solicitó recurrir al mecanismo de trato directo para atender una situación de emergencia que afectaba el normal funcionamiento de la planta. Asimismo, el informe denominado “Emergencia colapso PTAS Horcón”, de igual fecha, señaló que el rebalse del dren existente generaba riesgos sanitarios y potenciales afectaciones a predios colindantes, estimándose necesaria la ejecución inmediata de trabajos destinados a controlar dicha contingencia.

Por su parte, el presupuesto N° 3.594, de 27 de marzo de 2024, presentado por el proveedor adjudicado, contempló trabajos consistentes en el desmontaje y reparación de la bomba N° 2, rebobinado de estator, lavado dieléctrico de rotor, reemplazo de componentes mecánicos, pruebas de estanqueidad, pruebas eléctricas, montaje y puesta en servicio del equipo intervenido.

La Bahía on Line

Sin embargo, de la revisión de los antecedentes que respaldaron el pago aprobado mediante decreto de pago N° 993, de 9 de abril de 2024, se constató que la documentación examinada presenta deficiencias que impiden verificar adecuadamente la ejecución de las prestaciones contratadas. En efecto, no se acompañaron informes técnicos, registros de intervención, bitácoras de trabajo, certificaciones de reparación, pruebas de funcionamiento, evidencia fotográfica suficiente u otros antecedentes que permitieran acreditar la efectiva realización de las labores contempladas en el presupuesto que sustentó la contratación.

Asimismo, los antecedentes incorporados para respaldar el gasto dan cuenta de trabajos relacionados con la ampliación de un dren y la construcción de un pretil en la piscina de la PTAS de Horcón, actividades que no guardan relación con el objeto definido en los actos administrativos que autorizaron la contratación, el cual se encontraba circunscrito a la reparación de una bomba y al cambio del tendido eléctrico de las instalaciones.

Del mismo modo, la documentación revisada no permite establecer la vinculación técnica entre las labores efectivamente desarrolladas y las prestaciones autorizadas mediante el trato directo, ni verificar que los trabajos informados correspondieran a las acciones necesarias para solucionar la contingencia que sirvió de fundamento a la contratación. Pese a ello, la municipalidad autorizó el pago de $10.455.697 sin que consten antecedentes suficientes que permitieran verificar la efectiva ejecución de las prestaciones contratadas ni su correspondencia con los servicios autorizados mediante la orden de compra N° 4008-54-SE24.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de supervisión, validación y control de la ejecución contractual.

En atención a lo precedente, no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes, pertinentes y verificables, la ejecución de las prestaciones contratadas en los términos autorizados por el decreto alcaldicio N° 419, de 2024, ni verificar la correspondencia entre los trabajos ejecutados, los servicios contratados y el pago efectuado.

En consecuencia, no existen elementos suficientes para concluir que la totalidad de las prestaciones pagadas por un monto de $10.455.697 fueron efectivamente ejecutadas conforme al objeto contractual aprobado. En efecto, los antecedentes examinados no permiten verificar la debida correspondencia entre las prestaciones autorizadas mediante el decreto alcaldicio N° 419, de 2024, aquellas efectivamente ejecutadas y las que sirvieron de fundamento para el pago, observándose trabajos que difieren del objeto específico de la contratación, situación que afecta la legalidad, trazabilidad y control del gasto público asociado.

La Bahía on Line

Asimismo, la situación observada no se ajusta a las exigencias de respaldo documental y acreditación del gasto establecidas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora y en la ley N° 19.886 y su reglamento vigente durante el período auditado; así como de los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

En su respuesta la entidad edilicia señala que la contratación directa autorizada mediante el Decreto Alcaldicio N° 419, de 2024, tuvo por objeto atender una emergencia en la PEAS de Horcón mediante la reparación de la bomba N° 2 y el tendido eléctrico, por un monto de $10.455.697. Indica que la contratación estuvo respaldada por antecedentes administrativos y técnicos previos, tales como solicitud de pedido, certificado de disponibilidad presupuestaria, memorándum del Área Operativa, informe de emergencia y el propio decreto que autorizó el trato directo.

La entidad reconoce que el expediente que sustentó el pago no contiene el nivel de evidencia técnica que habría permitido reconstruir de manera completa las actividades ejecutadas, particularmente informes detallados de intervención, protocolos de pruebas, bitácoras o certificaciones específicas de reparación. Sin embargo, sostiene que esa insuficiencia documental constituye una debilidad de trazabilidad y control, pero no permite concluir por sí sola que las prestaciones no fueron ejecutadas.

Añade que el presupuesto que dio origen a la contratación contemplaba trabajos específicos, tales como desmontaje y reparación de la bomba, rebobinado de estator, lavado dieléctrico, reemplazo de componentes mecánicos, pruebas eléctricas y de estanqueidad, montaje y puesta en servicio, por lo que a su juicio para sostener que el pago careció de contraprestación sería necesario identificar concretamente cuáles de esas actividades no habrían sido ejecutadas.

Respecto de la observación relativa a la presencia, en el expediente, de antecedentes asociados a la ampliación de un dren y construcción de un pretil, la Municipalidad indica que dichas actuaciones se vinculan al contexto general de la emergencia sanitaria existente en la PTAS de Horcón, pero reconoce que no formaban parte del objeto contractual específico de la Orden de Compra N° 4008-54-SE24. No obstante, sostiene que la sola existencia de esos antecedentes no permite concluir que tales trabajos hayan sido pagados con cargo a esa contratación ni que sustituyeran las prestaciones efectivamente contratadas.

Asimismo, argumenta que las obras relacionadas con drenajes o pretiles cumplían una función distinta a la reparación de la bomba, pues estaban destinadas a mitigar temporalmente los efectos de la contingencia sanitaria mientras se restablecía el funcionamiento del sistema de

La Radia On Line

impulsión. Por ello, estima que no corresponde considerar dichas actuaciones como una ampliación del objeto contractual ni como evidencia de que la reparación contratada no se hubiese realizado.

La Municipalidad admite, además, que la recepción conforme emitida para respaldar el pago debió estar acompañada de antecedentes técnicos más robustos, incluyendo informes de intervención, protocolos de pruebas, registros de montaje y evidencia fotográfica individualizada. Sin perjuicio de ello, señala que existió un certificado de recepción conforme emitido por la entidad, el cual debe ser considerado como un antecedente administrativo relevante, aunque insuficiente por sí solo para acreditar todas las prestaciones ejecutadas.

En atención a que los argumentos expuestos por el municipio confirman lo reprochado se mantiene, por cuanto el municipio no remitió nuevos antecedentes que permitan acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la ejecución íntegra de las prestaciones contratadas ni la correspondencia entre los trabajos ejecutados, el objeto contractual aprobado y el pago efectuado por la suma de $10.455.697.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de $10.455.697, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible acreditar, sobre la base de antecedentes objetivos, suficientes y verificables, la efectiva ejecución de la totalidad de las prestaciones que sirvieron de fundamento a los pagos efectuados, circunstancia que impide validar íntegramente la procedencia del gasto.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5.

14.4. Falta de acreditación de la causal de emergencia y de los antecedentes que respaldan el gasto asociado al trato directo OC 4008-179-SE23, Alquinta y Asociados Servicios Industriales Limitada.

Se constató que la Municipalidad efectuó la contratación del proveedor Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada, mediante la orden de compra N° 4008-179-SE23 y el decreto alcaldicio N° 1.706, de 27 de diciembre de 2023, por un monto de $6.559.292, invocando la causal de trato directo fundada en una situación de emergencia derivada del colapso de la red de alcantarillado y del sistema de elevación de aguas servidas de Horcón.

Sin embargo, los antecedentes examinados no permiten acreditar suficientemente la concurrencia de una situación excepcional, imprevista o urgente que justificara apartarse del mecanismo general de licitación pública. En efecto, la emergencia descrita se atribuye al embancamiento de arena por efecto de marejadas, circunstancia asociada a las condiciones propias y permanentes

La Bahía on Line

del entorno costero donde opera la infraestructura sanitaria, por lo que correspondía que tales riesgos fueran considerados dentro de las actividades regulares de operación, monitoreo y mantenimiento preventivo del sistema. En consecuencia, los hechos invocados dan cuenta de una situación susceptible de previsión y gestión oportuna, sin que se aportaran antecedentes que acrediten que su ocurrencia revistiera el carácter extraordinario exigido para justificar la contratación directa.

Asimismo, se verificó que la documentación de respaldo resulta insuficiente para acreditar los trabajos efectivamente ejecutados. En efecto, la solicitud de pedido N° 103.788, de 13 de noviembre de 2023, se limita a indicar la necesidad de efectuar una reparación y mantenimiento de la planta elevadora de aguas servidas de Horcón, sin detallar las labores requeridas. Del mismo modo, la factura N° 1.264, de 28 de diciembre de 2023, y el certificado de recepción conforme N° 153, de igual fecha, hacen referencia genéricamente a servicios de reparación y camión hidrojet, sin acompañar informes técnicos, diagnósticos, órdenes de trabajo, registros de intervención u otros antecedentes que permitan verificar la naturaleza, alcance, pertinencia y efectiva ejecución de las prestaciones contratadas.

Lo anterior, evidencia debilidades en la planificación del mantenimiento de la infraestructura sanitaria y en los mecanismos de control y respaldo documental de las contrataciones efectuadas, dificultando la verificación del cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y correcta utilización de los recursos públicos.

Los hechos descritos, no se ajustan a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886, que permite la contratación directa solo en situaciones calificadas y debidamente fundamentadas, ni a las disposiciones contenidas en su reglamento, que exigen acreditar las circunstancias que justifican la utilización de un mecanismo excepcional en reemplazo de la licitación pública.

Asimismo, la falta de antecedentes técnicos que respalden los trabajos ejecutados contraviene lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, conforme a la cual toda transacción y gasto público debe sustentarse en documentación suficiente, pertinente y verificable que permita comprobar su origen, ejecución y recepción conforme.

En su contestación la Municipalidad señala que la observación debe analizarse distinguiendo dos aspectos: la existencia material de la contingencia que motivó la contratación directa y la suficiencia de la documentación utilizada para justificar la causal de emergencia y acreditar la ejecución de las prestaciones contratadas.

Expone que la contratación tuvo por objeto la reparación de bombas y sistemas de elevación de la PEAS de Horcón, debido a un colapso por embancamiento, por un monto de $6.559.292. Indica que la propia Orden de Compra N° 4008-179-SE23 identifica expresamente el servicio como “Reparación

La Palma Online

PEAS Horcón" y que la contingencia se relacionaba directamente con la capacidad de impulsión del sistema de aguas servidas.

La entidad reconoce que la causal de trato directo debía estar suficientemente fundada mediante antecedentes contemporáneos que acreditaran las circunstancias que hacían improcedente acudir a un procedimiento licitatorio. En ese sentido, admite que el expediente podría presentar debilidades en la fundamentación documental de la emergencia, especialmente si no contiene antecedentes detallados sobre la fecha del colapso, equipos afectados, riesgos asociados y necesidad de una contratación inmediata.

No obstante, sostiene que una insuficiencia de fundamentación documental no equivale a afirmar que la contingencia no existió. Argumenta que los antecedentes disponibles permiten identificar la instalación afectada, la naturaleza de la falla (colapso por embancamiento) y la necesidad técnica de reparar los equipos de bombeo y elevación, existiendo correspondencia material entre la situación de emergencia y el objeto de la contratación.

Asimismo, indica que la contratación no estaba desvinculada de problemas operacionales previamente observados en el sistema sanitario de Horcón, señalando que existían antecedentes históricos de dificultades en la infraestructura. Sin embargo, precisa que dichos antecedentes no se invocan para justificar retrospectivamente el trato directo, sino para demostrar que la contingencia efectivamente afectaba una instalación que ya presentaba complejidades operacionales.

Respecto de la acreditación de la ejecución de los servicios, la Municipalidad reconoce que el expediente carece de informes técnicos detallados, protocolos de pruebas, fotografías u otros respaldos que permitan reconstruir íntegramente las labores desarrolladas. Sin embargo, destaca que la orden de compra identifica claramente al proveedor, el servicio ejecutado y la instalación afectada, y que además consta una recepción conforme asociada a la contratación. A su juicio, ello demuestra una debilidad documental de respaldo, pero no constituye prueba de que la reparación no haya sido realizada.

Al respecto, si bien resultan atendibles los argumentos del municipio en cuanto a la existencia de una contingencia operacional que afectó la Planta Elevadora de Aguas Servidas de Horcón, los antecedentes aportados no permiten desvirtuar lo observado. En efecto, la propia entidad reconoce que el expediente asociado a la Orden de Compra N° 4008-179-SE23 presenta debilidades en la fundamentación documental de la causal invocada y carece de antecedentes técnicos suficientes que permitan acreditar adecuadamente la naturaleza, alcance y efectiva ejecución de los servicios contratados.

Asimismo, los antecedentes disponibles continúan siendo insuficientes para verificar objetivamente las prestaciones que

La Ranita on Line

sirvieron de fundamento al pago efectuado, toda vez que no se acompañan informes técnicos, diagnósticos, órdenes de trabajo, registros de intervención, informes de recepción técnica ni otros medios de respaldo que permitan comprobar las labores ejecutadas, su oportunidad, magnitud y correspondencia con los servicios efectivamente cobrados.

En consecuencia, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el municipio no remitió antecedentes objetivos, suficientes y verificables que permitan acreditar la efectiva ejecución de los servicios contratados ni respaldar adecuadamente la procedencia del desembolso ascendente a $6.559.292.

Por consiguiente, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de $6.559.292, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, toda vez que no fue posible comprobar, mediante documentación suficiente y fehaciente, la efectiva ejecución de las prestaciones que sirvieron de fundamento al pago efectuado, circunstancia que impide validar la procedencia del gasto con cargo a recursos públicos.

Asimismo, esa entidad deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

14.5. Falta de acreditación de la causal de emergencia invocada para la contratación directa OC N° 4008-141-SE24, AMV Mantención SpA.

Se constató que la Municipalidad efectuó la contratación del proveedor AMV Mantención SpA, mediante la orden de compra N° 4008-141-SE24, por un monto de $28.274.101, destinada al servicio de cambio de bomba impulsora de la Planta Elevadora de Aguas Servidas (PEAS) de Horcón. Asimismo, mediante decreto alcaldicio N° 1.040, de 19 de agosto de 2024, la entidad dispuso la contratación vía trato directo, fundamentándola en una situación de emergencia derivada de un rebalse producido por la falla de una bomba, atribuida a la alta demanda ocasionada por aguas lluvias, la acumulación de arena en los ductos, el efecto corrosivo de la salinidad y la presencia de elementos obstructivos que impedían el flujo normal del sistema.

Sin embargo, los antecedentes examinados no permiten acreditar suficientemente la concurrencia de una situación excepcional, imprevista o urgente que justificara apartarse del procedimiento general de licitación pública. En efecto, el memorándum interno N° 64, de 8 de julio de 2024, del encargado del Área Operativa, atribuye la contingencia a factores como la acumulación de arena, la corrosión provocada por la salinidad y la obstrucción por elementos ajenos al sistema, circunstancias que corresponden a condiciones propias de la operación de una infraestructura sanitaria emplazada en un entorno costero y, por tanto,

La Bahía on Line

susceptibles de prevención y control mediante actividades periódicas de mantenimiento, inspección y monitoreo.

En este sentido, el informe emitido por el proveedor, incorporado al decreto de pago N° 977, de 4 de abril de 2025, da cuenta de que, para efectuar el reemplazo de la bomba, fue necesario retirar arenas decantadas y grasas solidificadas acumuladas “a través del tiempo”, agregando que las fallas constantes sugerían problemas en la bomba sumergida, la que al operar durante períodos de 10 a 15 minutos presentaba sobrecalentamiento del estator, así como fatiga de metal en el sistema de acoplamiento de la bomba. Tales antecedentes evidencian un proceso de deterioro progresivo y no una contingencia de carácter imprevisible, constatándose además una contradicción entre la causa de emergencia invocada por la entidad y las condiciones técnicas descritas en el propio informe del proveedor.

Asimismo, se verificó una inconsistencia en la secuencia documental del proceso, toda vez que se adjunta un informe de AMV Mantención SpA, de fecha 19 de agosto de 2024, en el cual se indica la ejecución del cambio de la bomba impulsora en el marco de los servicios de mantención preventiva y correctiva de las instalaciones sanitarias comunales. No obstante, la orden de compra N° 4008-141-SE24 fue emitida con fecha 20 de agosto de 2024, esto es, con posterioridad a la elaboración del referido informe, circunstancia que impide establecer con claridad la oportunidad en que fueron requeridos, autorizados y ejecutados los trabajos contratados.

Además, el proveedor Alquinta y Asociados Servicios Industriales Compañía Limitada, contratado posteriormente en noviembre de 2024 mediante trato directo a través de la orden de compra N° 4008-198-SE24 —materia analizada en la observación 14.1— para la reparación de una falla en el sistema de bombas, señaló que la bomba instalada por AMV Mantención SpA no cumplía con las características requeridas para el adecuado funcionamiento de la planta, situación que habría contribuido al colapso del sistema que motivó dicha contratación. Lo anterior pone en duda la idoneidad de la solución técnica adoptada y evidencia la necesidad de contar con antecedentes técnicos suficientes que respalden la selección e instalación del equipo contratado.

A mayor abundamiento, se advirtió que el certificado de recepción conforme N° 23, de 28 de marzo de 2025, fue emitido por el encargado del Área Operativa, señor Michell Dapremontt Osorio, más de siete meses después de la contratación y ejecución informada de los trabajos, sin que consten antecedentes técnicos complementarios que permitan verificar el funcionamiento posterior del equipo instalado, la suficiencia de las prestaciones ejecutadas o la efectiva solución de la contingencia que motivó la contratación.

Lo anterior evidencia debilidades en la planificación y gestión del mantenimiento de la infraestructura sanitaria comunal, así

La Bahía on Line

como en los mecanismos de control y respaldo documental de las contrataciones efectuadas, dificultando la verificación de la adecuada utilización de los recursos públicos y de la razonabilidad de la solución técnica implementada.

Los hechos descritos no se ajustan a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.886 y en su reglamento, que permiten la contratación directa únicamente en situaciones calificadas y debidamente fundamentadas, debiendo acreditarse fehacientemente las circunstancias que justifican el empleo de dicho procedimiento excepcional.

Asimismo, las inconsistencias advertidas respecto de la oportunidad de emisión de los antecedentes, la contradicción existente entre la causal de emergencia invocada y los hallazgos técnicos informados por el propio proveedor, los cuestionamientos posteriores respecto de la idoneidad de la bomba instalada y la insuficiencia de documentación técnica que respalde integralmente la necesidad, ejecución y recepción de los servicios contratados, contravienen lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que exigen que toda operación que origine un gasto público se encuentre sustentada mediante antecedentes auténticos, íntegros y verificables que permitan acreditar su procedencia, ejecución y recepción conforme.

A su vez, la situación observada, no se ajusta a los deberes de control, supervisión y resguardo de los recursos públicos que recaen sobre la entidad contratante, contenidos en la ya citada ley N° 18.575 y en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen.

La entidad edilicia en su respuesta sostiene que la observación debe analizar separadamente la existencia de la emergencia, las causas de la falla, la contratación efectuada, la idoneidad de la solución implementada y la acreditación de la ejecución de las prestaciones. Indica que la contratación no consistió únicamente en la adquisición de una bomba, sino en un conjunto de bienes y servicios destinados a restablecer el funcionamiento de la PEAS de Horcón, incluyendo suministro de bomba, embobinado, extracción de aguas mediante camión de alto vacío, utilización de camión pluma, instalación de elementos de acoplamiento y otros trabajos complementarios, por un total de $28.274.101.

La entidad sostiene que la contingencia respondía a una falla operacional relevante asociada al rebalse del sistema, en un contexto de acumulación de arena, salinidad, aguas lluvias y otros factores que afectaban la infraestructura sanitaria. Argumenta que la existencia de condiciones de deterioro progresivo no es incompatible con la ocurrencia posterior de una emergencia que requiera intervención inmediata, por lo que la presencia de factores acumulativos no desvirtúa por sí sola la causal invocada para la contratación directa.

Asimismo, señala que el hecho de que la orden de compra fuera emitida el 20 de agosto de 2024 no significa que los trabajos

La Bahía on Line

carecieran de autorización previa, ya que el Decreto Alcaldicio N° 1.040, que autorizó la contratación directa, fue dictado el 19 de agosto de 2024. Reconoce, sin embargo, que existieron debilidades en la secuencia y trazabilidad documental de la contratación, especialmente en la forma en que se documentó el diagnóstico, la autorización y el inicio de los trabajos.

Respecto del cuestionamiento formulado por otro proveedor que posteriormente señaló que la bomba instalada inicialmente no cumplía con las condiciones hidráulicas requeridas, la Municipalidad indica que dicha apreciación constituye un antecedente técnico posterior que no permite concluir por sí solo que la solución adoptada fuese inadecuada desde su origen. Sostiene que para establecer tal situación sería necesario contar con antecedentes técnicos objetivos que permitieran comparar las especificaciones requeridas por el sistema y las características efectivamente entregadas.

La Municipalidad explica que durante la ejecución se detectó que la bomba originalmente suministrada no era compatible con las condiciones operativas exigidas por la infraestructura. Como consecuencia de ello, fue reemplazada posteriormente por un equipo marca KSB que sí cumplía con los requerimientos técnicos del sistema. Destaca que la solución definitiva fue entregada y puesta en funcionamiento antes de la recepción final del contrato.

Asimismo, enfatiza que el municipio no efectuó el pago sobre la sola base del suministro inicial, sino que la contratación fue recepcionada conforme recién el 28 de marzo de 2025, una vez instalada la solución definitiva, y el pago se materializó posteriormente, el 24 de abril de 2025. A juicio de la Municipalidad, ello demuestra que las dificultades técnicas detectadas durante la ejecución fueron corregidas antes del desembolso de recursos públicos.

No obstante, la entidad reconoce que el expediente debió contener mayores antecedentes técnicos y administrativos, tales como especificaciones detalladas de los equipos, pruebas de funcionamiento, informes de puesta en marcha, registros de instalación, fundamentos de la sustitución efectuada y documentación que acreditara formalmente las modificaciones ocurridas durante la ejecución del contrato. Por ello, admite la existencia de deficiencias en la supervisión y en la trazabilidad documental de la contratación.

Al respecto, resultan atendibles los argumentos del municipio en cuanto a la procedencia de la causal de emergencia invocada, atendida la contingencia operativa derivada de la falla de la bomba impulsora de la Planta Elevadora de Aguas Servidas de Horcón y la necesidad de adoptar medidas destinadas a restablecer el funcionamiento del sistema sanitario. Asimismo, los antecedentes aportados permiten aclarar las circunstancias asociadas a la ejecución de la contratación y al reemplazo posterior del equipo inicialmente suministrado, acreditándose que la solución definitiva fue instalada y puesta en funcionamiento antes de la recepción final y del pago de los servicios.

La Ranía On Line

En consecuencia, corresponde subsanar la observación formulada en cuanto a la falta de acreditación de la causal de emergencia invocada para la contratación directa.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes examinados dan cuenta de debilidades en la supervisión, control y trazabilidad documental del proceso, particularmente respecto de la documentación técnica que respaldó el diagnóstico de la falla, la selección de la solución implementada, las modificaciones efectuadas durante la ejecución y la acreditación de las pruebas de funcionamiento del equipo instalado. En lo sucesivo, esa entidad deberá fortalecer los mecanismos de planificación, monitoreo y mantenimiento de las instalaciones sanitarias comunales, así como los controles asociados al respaldo técnico y documental de las contrataciones que se efectúen para atender contingencias operacionales.

14.6. Deficiencias en la fundamentación del trato directo por proveedor único y en el control de la ejecución contractual de la OC N° 4006-3-TD25, suscrita con Aerzen Chile SpA.

Se constató que la Municipalidad de Puchuncaví contrató a la empresa Aerzen Chile SpA mediante la orden de compra N° 4006-3-TD25, de 20 de marzo de 2025, por un monto de $20.419.364, destinada a la habilitación de los sopladores de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Horcón.

La contratación fue autorizada mediante decreto alcaldicio N° 267, de 19 de marzo de 2025, bajo la modalidad de trato directo, invocándose la causal de proveedor único. Para justificar dicha decisión, la entidad señaló la necesidad de restablecer con urgencia la operatividad de los equipos y normalizar el funcionamiento de la planta, a fin de asegurar la continuidad del servicio y el adecuado tratamiento de las aguas servidas.

Sin embargo, de los antecedentes examinados no fue posible establecer suficientemente las circunstancias técnicas que dieron origen a la falla de los equipos objeto de la contratación. En efecto, la entidad no proporcionó diagnósticos especializados, informes de mantención preventiva o correctiva, análisis de fallas, informes de inspección, registros operacionales ni otros antecedentes que permitieran determinar las causas de la inoperatividad de los sopladores, el grado de deterioro presentado, la data de la falla o si ésta obedeció a circunstancias imprevistas o, por el contrario, a deficiencias en su operación, mantenimiento o conservación.

La ausencia de tales antecedentes, impide evaluar adecuadamente la necesidad de la contratación, determinar si la contingencia invocada era previsible y verificar si la solución adoptada resultaba razonable, proporcional y técnicamente necesaria para satisfacer el requerimiento municipal.

La Bahía Online

A su vez, si bien la municipalidad acompañó antecedentes destinados a acreditar la calidad de distribuidor autorizado o representante de la marca Aerzen en Chile, no aportó documentación suficiente que permitiera concluir que las prestaciones requeridas sólo podían ser ejecutadas por dicha empresa.

En particular, no se acompañaron estudios de mercado, informes técnicos comparativos, cotizaciones alternativas ni antecedentes que acreditaran la inexistencia de otros proveedores con capacidad técnica para efectuar los trabajos requeridos. Por consiguiente, la entidad no acreditó adecuadamente los presupuestos de hecho que sustentan la utilización de la causal excepcional de proveedor único.

En cuanto a la ejecución contractual, se verificó que el decreto alcaldicio N° 267, de 2025, estableció que el pago de la contratación se efectuaría en dos cuotas, correspondiendo la primera al 50% del monto adjudicado una vez retirado el equipo existente para su evaluación técnica —el cual fue examinado en la presente fiscalización—, y la segunda previa recepción conforme del documento tributario de cobro y de la conformidad del servicio por parte de la contraparte técnica municipal —la que fue pagada mediante decreto de pago N° 539, del 27 de febrero de 2026—.

En ese contexto, mediante decreto de pago N° 982, de 4 de abril de 2025, la municipalidad autorizó el pago de un anticipo ascendente a $10.209.681, equivalente al 50% del monto contratado, desembolso que fue materializado con fecha 23 de abril de 2025.

Sin embargo, no se adjuntaron antecedentes que acreditaran el resultado de la evaluación técnica que, según las condiciones definidas por la propia entidad, habilitaba la procedencia de dicho pago. En efecto, no se proporcionó informe técnico, diagnóstico de falla, acta de recepción, informe de evaluación ni otro documento que permitiera verificar que la condición establecida para efectuar el desembolso había sido efectivamente cumplida.

Posteriormente, mediante decreto de pago N° 539, de 27 de febrero de 2026, la municipalidad autorizó el pago del saldo del contrato. Dicho acto administrativo se fundamentó principalmente en el certificado N° 13 y en el memorándum interno N° 23, ambos de 19 de febrero de 2026, emitidos por el Director de SECPLAN, señor Francisco Jeldes Díaz, mediante los cuales se informó la recepción conforme del segundo estado de avance y se solicitó el pago de la factura electrónica N° 4.945, de 16 de octubre de 2025.

Sin embargo, la entidad no aportó antecedentes que acreditaran documentalmente la efectiva habilitación, puesta en marcha y funcionamiento de los sopladores intervenidos. En particular, no se acompañaron informes de operación, pruebas de funcionamiento, certificados

La Bahía on line

técnicos, actas de recepción definitiva, registros de desempeño posterior a la intervención u otros antecedentes que permitieran verificar que los trabajos contratados fueron ejecutados satisfactoriamente y que los equipos retomaron efectivamente su operación.

Asimismo, la cláusula III del decreto alcaldicio N° 267, de 2025, estableció que el servicio debía ejecutarse en un plazo máximo de 30 días corridos contado desde la emisión de la respectiva orden de compra. Del mismo modo, la cláusula VII contempló la aplicación de multas en caso de incumplimiento de los plazos contractuales.

Pese a ello, los antecedentes examinados muestran que la ejecución y pago de los servicios se extendieron ampliamente más allá del plazo originalmente pactado, sin que la municipalidad acreditara la dictación de actos administrativos que autorizaran una ampliación del plazo contractual, ni la aplicación de multas u otras medidas correctivas derivadas del eventual incumplimiento del proveedor.

Las situaciones descritas evidencian deficiencias relevantes en las labores de seguimiento, supervisión y control de la ejecución contractual, impidiendo verificar que la entidad cauteló adecuadamente el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el contratista y resguardó debidamente sus intereses patrimoniales.

En consecuencia, los antecedentes expuestos dan cuenta de deficiencias tanto en la fundamentación técnica y jurídica que sustentó la utilización del mecanismo excepcional de trato directo por proveedor único, como en los procedimientos de control aplicados durante la ejecución del contrato, dificultando verificar la razonabilidad de la contratación, la correcta procedencia de la causal invocada, la efectiva ejecución de las prestaciones pagadas y el adecuado resguardo de los recursos públicos comprometidos.

Los hechos descritos no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 19.886 ni a las exigencias contenidas en los artículos 71 y siguientes del decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, toda vez que la entidad no acreditó suficientemente los presupuestos de hecho que justificaban acudir a la causal de proveedor único ni aportó antecedentes técnicos que permitieran verificar la inexistencia de alternativas disponibles en el mercado para satisfacer la necesidad institucional.

Asimismo, la falta de respaldo documental respecto de las condiciones que habilitaron los pagos efectuados, la ausencia de antecedentes que den cuenta de la recepción definitiva y operación de los equipos intervenidos y la inexistencia de medidas frente al aparente incumplimiento de los plazos contractuales evidencian deficiencias en la administración y control de la ejecución contractual, no ajustándose a las exigencias de acreditación y respaldo del

La Prensa Online

gasto previstas en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que no fue posible verificar, sobre la base de antecedentes suficientes, pertinentes y verificables, la adecuada ejecución de las prestaciones contratadas ni el cumplimiento de las condiciones que sustentaron los desembolsos efectuados.

Las situaciones observadas, revelan debilidades en los mecanismos de control interno implementados por la entidad edilicia y, particularmente, impiden verificar que el objetivo que justificó la contratación haya sido efectivamente alcanzado, esto es, la habilitación y puesta en operación de los sopladores de la planta de tratamiento de Horcón, así como que los recursos públicos comprometidos hayan producido el resultado esperado por la administración municipal.

En su respuesta, la Municipalidad señala que la contratación estuvo precedida por una evaluación técnica de los sopladores de la PTAS Horcón y que Aerzen Chile SpA presentó una propuesta específica para cada equipo. Agrega que la empresa es filial del fabricante, cuenta con personal capacitado por la casa matriz y dispone de soporte técnico y repuestos originales para la marca. No obstante, reconoce que el expediente no contenía antecedentes suficientes para acreditar la inexistencia de otros proveedores o soluciones equivalentes capaces de satisfacer la misma necesidad.

Asimismo, sostiene que el primer estado de pago se encontraba respaldado mediante un acta de retiro de los equipos para evaluación técnica. Agrega que durante la ejecución se detectaron daños adicionales que motivaron una contratación independiente. Sin perjuicio de ello, admite no disponer de antecedentes que justificaran formalmente una ampliación o suspensión del plazo contractual, ni de documentación suficiente para acreditar la recepción técnica definitiva, la puesta en marcha y el funcionamiento final de los sopladores.

Al respecto, los antecedentes aportados no desvirtúan el hecho observado. En efecto, la propia entidad reconoce que no acreditó suficientemente uno de los requisitos esenciales de la causal de proveedor único, esto es, la inexistencia de alternativas técnicamente idóneas disponibles en el mercado. Asimismo, subsisten deficiencias en el control de la ejecución contractual, particularmente respecto de la formalización de modificaciones de plazo, la evaluación de eventuales multas y la acreditación de la recepción definitiva y funcionamiento de los sopladores objeto de la contratación.

En consecuencia, corresponde mantener la observación, por cuanto no resultó suficientemente acreditada la procedencia de la causal excepcional invocada al momento de la tramitación de la compra y por otra parte, tampoco se remitieron antecedentes que den cuenta de la recepción de los aludidos sopladores conforme a los términos acordados con el contratista. Por lo tanto, en un plazo de 60 días hábiles, esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la recepción técnica definitiva, puesta en marcha y funcionamiento de los

La Bahía on line

sopladores de la PTAS Horcón, incluyendo los informes, actas, protocolos de prueba y demás respaldos que resulten pertinentes.

En lo sucesivo, la entidad deberá fortalecer la fundamentación de las contrataciones efectuadas mediante trato directo y los mecanismos de seguimiento y control de su ejecución.

Asimismo, deberá incorporar esta materia al procedimiento disciplinario que se ordena instruir en el numeral 5 del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Puchuncaví ha proporcionado antecedentes que han permitido subsanar parte de las observaciones formuladas en el Preinforme N° 233, de 2026, de este Organismo de Control.

En efecto, corresponde subsanar las objeciones planteadas en el numeral 1, “Falta de procedimientos formalizados para la operación y control administrativo de las plantas de tratamiento”; numeral 2, “Ausencia de controles documentales formales, para la validación de prestaciones y autorización de pagos”; y numeral 14.5, “Falta de acreditación de la causal de emergencia invocada para la contratación directa OC N° 4008-141-SE24, AMV Mantención SpA”, considerando las argumentaciones y antecedentes proporcionados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, las observaciones mantenidas dieron lugar a las siguientes acciones:

1.- Respecto de lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numerales 10.2, 11.2, 12.2, 13, 14.2, 14.3 y 14.4, relativos a la insuficiente acreditación de las prestaciones facturadas y pagadas, así como a deficiencias en la supervisión y validación del cumplimiento de las obligaciones contractuales (AC), esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por la suma total de $458.320.931, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.- En relación a las observaciones contenidas en los numerales 5, 6, 7, 10.1, 10.2, 10.3, 11.1, 11.2, 12.1, 12.2, 12.3, 13, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.6 del presente informe, la Municipalidad de Puchuncaví deberá instruir un procedimiento disciplinario destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos observados, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, mediante Ventanilla Única, copia del acto administrativo que lo disponga dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, una vez finalizado dicho proceso, deberá remitir, oportunamente, a esta Contraloría Regional copia íntegra del anotado procedimiento sumarial.

La Ley en Línea

3.- Acerca de lo observado en el numeral 14.2, “Antecedentes suscritos por una persona fallecida en el proceso de contratación, ejecución y pago del servicio contratado” (AC), del acápite III, Examen de Cuentas, donde se constató la incorporación reiterada de documentos suscritos a nombre de don Edgardo Andrés Alquinta Arredondo, RUT N° 9.851.430-9, representante legal de la empresa Alquinta y Asociados Ltda., no obstante registrar fecha de defunción el 3 de noviembre de 2024, esa entidad deberá concluir las acciones destinadas a verificar la vigencia de la representación legal de la empresa contratada, reconstruir la trazabilidad administrativa y financiera de la contratación observada y determinar la autenticidad y validez de los antecedentes utilizados para sustentar la contratación, ejecución, recepción y pago de los servicios.

Asimismo, deberá adoptar las medidas que procedan respecto de los recursos públicos involucrados, en caso de establecerse que los antecedentes utilizados carecían de validez o no permitían respaldar adecuadamente la procedencia del gasto. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe y considerando las eventuales implicancias administrativas, civiles y penales asociadas al hecho descrito, esta Contraloría Regional remitirá copia de los antecedentes al Ministerio Público, para los fines que estimen procedentes.

4.- En torno a lo observado en el numeral 4 respecto a un procedimiento disciplinario inconcluso asociado a la materia (C), del acápite I Aspectos de Control Interno, ese municipio deberá afinar y concluir el procedimiento disciplinario instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 275, de 2025, remitiendo el acto terminal que recaiga en él y los antecedentes que den cuenta de su resolución definitiva, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

5.- Respecto de lo observado en los numerales 10.3 y 12.3, relativos a la reutilización de registros fotográficos en distintos informes que afectan la acreditación de las prestaciones informadas por los proveedores ICCI Servicios Integrales SpA y AMV Mantención SpA (C), del acápite III, Examen de Cuentas, esa Municipalidad deberá, en lo sucesivo, exigir a la Unidad Técnica responsable de la administración y fiscalización contractual la revisión y validación de los registros fotográficos presentados por los contratistas como medio de respaldo de las prestaciones ejecutadas, verificando que éstos permitan identificar claramente la actividad realizada, la fecha de ejecución, la instalación intervenida y su vinculación con las obligaciones contractuales correspondientes.

Asimismo, deberá concretar su compromiso asociado a implementar mecanismos de control que permitan detectar oportunamente la reutilización, duplicidad o uso indebido de registros fotográficos en distintos períodos contractuales o estados de pago, resguardando la confiabilidad, trazabilidad

La Bahía On Line

e integridad de los antecedentes que sirven de fundamento para la recepción conforme y autorización de desembolsos. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

6.- En relación con lo observado en el numeral 14.6, “Deficiencias en la fundamentación del trato directo por proveedor único y en el control de la ejecución contractual de la OC N° 4006-3-TD25” (C), del acápite III Examen de Cuentas. La Municipalidad deberá, en un plazo de 60 días hábiles, remitir los antecedentes que acrediten la recepción técnica definitiva, puesta en marcha y funcionamiento de los sopladores de la PTAS Horcón, incluyendo los informes, actas, protocolos de prueba y demás respaldos que resulten pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

7.- En cuanto a lo observado en el numeral 5, en relación a la falta de verificación del cumplimiento de servicios a través de informes técnicos u otros medios, previo al pago (C), del acápite II Examen de la Materia Investigada, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer sus mecanismos de control, incorporando obligatoriamente en cada expediente de pago los antecedentes que respalden la efectiva ejecución de las prestaciones contratadas, tales como informes técnicos, actas de inspección, certificados de recepción conforme, registros fotográficos vinculados a las actividades contratadas u otros medios de verificación pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

8.- En relación a lo observado en el numeral 6 respecto de la emisión extemporánea de órdenes de compra (C), del acápite II Examen de la Materia Investigada, la Municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la emisión y publicación oportuna de las órdenes de compra en el Sistema de Información de Compras Públicas, de manera previa al inicio de la ejecución de las prestaciones o conforme a los hitos contractuales que resulten aplicables, resguardando la adecuada publicidad, transparencia, trazabilidad y control de las actuaciones asociadas a la gestión contractual y presupuestaria. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

9.- En cuanto al numeral 7, “Ausencia de fiscalización y control de la ejecución contractual” (C), del acápite II Examen de la Materia Investigada, en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá asegurar que las actividades de fiscalización contractual sean ejecutadas y respaldadas mediante procedimientos formalizados que permitan documentar adecuadamente las verificaciones efectuadas, los hallazgos detectados y las medidas adoptadas, resguardando la trazabilidad de las actuaciones de control asociadas a la ejecución de los contratos. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

La Ley Online

10.- En cuanto a lo observado en el numeral 11.1, “Ampliación contractual efectuada sin acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de licitación” (C), del acápite III Examen de Cuentas, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la oportuna formalización y publicación de las modificaciones contractuales, dando estricto cumplimiento a la normativa vigente y a las condiciones previstas en las respectivas bases y actos administrativos. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

11.- En relación con lo observado en el numeral 12.1, “Continuidad de servicios mediante trato directo sin convocatoria previa a una nueva licitación pública” (C), acápite III Examen de Cuentas, la entidad edilicia deberá fortalecer la programación y gestión de sus contrataciones para evitar recurrir a tratos directos como mecanismo de continuidad de servicios permanentes. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

12.- En relación con lo observado en el numeral 3 respecto a la falta de instructivos o programas formalizados de fiscalización para el control de la ejecución contractual (MC) del acápite I Aspectos de Control Interno, la Municipalidad, deberá implementar el Programa Mensual de Fiscalización de las PTAS, PEAS y PREAS y las inspecciones sin previo aviso a los contratistas, que se compromete, acreditando su realización a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

13.- En lo referente a la observación planteada en el numeral 8, “Incumplimiento del plazo legal de pago a proveedores” (MC), del acápite II Examen de la Materia Investigada, esa Municipalidad deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento oportuno de los plazos de pago establecidos en la ley N° 19.983, fortaleciendo la coordinación entre las unidades que intervienen en el proceso, implementando mecanismos de monitoreo y control de vencimientos, y formalizando procedimientos internos que permitan gestionar adecuadamente la recepción, revisión y pago oportuno de facturas.

14.- En relación con el Numeral 9, “Ausencia de antecedentes de respaldo en Mercado Público y debilidades en los controles previos de contratación” (MC), del acápite II Examen de la Materia Investigada, la entidad deberá en lo sucesivo, asegurar la incorporación íntegra y oportuna de los antecedentes que respalden las contrataciones efectuadas a través de Mercado Público y conservar evidencia de las verificaciones previas realizadas a la habilidad de los proveedores.

15.- En torno al Numeral 10.1, sobre “La segunda extensión de la vigencia contractual, no estaba contemplada en las bases administrativas asociadas a la orden de compra 4008-17-SE25” (MC), del acápite III

La Banca on line

Examen de Cuentas, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para fortalecer la planificación y seguimiento de sus contrataciones, de manera de asegurar el inicio oportuno de los procesos licitatorios requeridos para la continuidad de servicios permanentes o críticos, evitando recurrir a mecanismos excepcionales de contratación como consecuencia de deficiencias en la programación y gestión contractual. Asimismo, deberá velar por que la procedencia de las causales invocadas se encuentre debidamente acreditada y fundamentada en los respectivos actos administrativos. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

16.- En relación con lo observado en el numeral 14.1, “Trato directo derivado de deficiencias en el mantenimiento de las instalaciones sanitarias” (MC), del acápite III Examen de Cuentas. La Municipalidad en lo sucesivo, deberá fortalecer la gestión preventiva de dichas instalaciones y los procedimientos de evaluación técnica de equipamiento, con el objeto de identificar y corregir oportunamente riesgos asociados a su operación y evitar la ocurrencia de contingencias previsibles que den lugar a la utilización de mecanismos excepcionales de contratación. Lo anterior, sin perjuicio del aludido proceso disciplinario, ordenado instruir por esta Entidad de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Puchuncaví, a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y al Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIO FLORES GERDING
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	13/11/2026

La Bahía en Línea

Anexo N° 1

Alcances del servicio requerido, orientado a la operación y mantenimiento de sistemas de elevación y de tratamiento de aguas servidas, Licitaciones N^{os} 1134432-94-LQ22, 4008-10-LE24 y 4008-21-LE24.

Especificaciones técnicas y recursos humanos requeridos.
Servicios de operación. Los objetivos particulares del servicio son los siguientes: Prestar los servicios para operar PEAS, PREAS y PTAS consistiendo en un servicio presencial de operador en jornada de 45 horas semanales de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. Operación diaria de la infraestructura a cargo de modo que estas instalaciones presten servicio las 24 horas del día, durante todo el año. Se consideran dentro del alcance todas aquellas actividades planificadas y no planificadas que permitan la continuidad operacional de los procesos durante las 24 horas del día, durante todo el periodo del contrato, además del servicio de mantenimiento de PEAS Caleta Ventanas. El alcance incluye, entre otras, las siguientes actividades: a) Operación y custodia diaria de los sistemas a cargo, tanto en condiciones normales como en alguna contingencia que se puedan presentar. b) Chequeo general de las instalaciones en inicio de jornada. c) Toma de datos estadísticos diariamente. d) Control y registro diario de los parámetros de operación. e) Verificar funcionamiento de equipos e instrumentos. f) Operación sistema de carguío camión aljibe. g) Lubricación y limpieza exterior de equipos electromecánicos. h) Recarga de insumos. i) Realizar aseo y limpieza de las instalaciones. j) Prestar todos los servicios para asegurar que la calidad del agua tratada por la planta de tratamiento de aguas servidas cumpla con lo establecido en el DS Nº90/2000 Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales. k) Prestar todos los servicios que permitan asegurar que la cantidad y calidad del agua y los sistemas a cargo, sea la adecuada y conforme a los criterios con que fueron diseñadas dichas instalaciones. l) Cumplir los instructivos, procedimientos y normas, establecidas en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente. m) Chequeo general de las instalaciones al término de la jornada.

La Ley On Line

Servicios de mantenimiento

Los objetivos particulares del servicio son los siguientes:

Desarrollar, implementar, ejecutar y controlar un plan de mantención preventiva que permita asegurar la operatividad de los sistemas y subsistemas a cargo, para eso se deberá realizar la mantención preventiva de la infraestructura de modo que estas instalaciones presten servicio las 24 horas del día, durante todo el año estos planes tendrán como información base los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas a cargo, así también como nuestra experiencia en este tipo de sistemas. Los servicios incluyen la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, así como de mantenimiento correctivo según se requiera. los repuestos e insumos menores que se requieran deberán ser adquiridos y cambiados, dentro de los que se consideran lubricantes, correas, filtros, rodamientos, retenes, sellos mecánicos, fusibles, automáticos, contactares, cables cordones, pernos, tuercas, golillas, gomas, válvulas pinturas. También en este punto se considera un servicio de guardia móvil compuesto por un vehículo y dos técnicos para servicios de emergencia según las necesidades así se requieran.

Nota: No se considera en ninguno de sus puntos la adquisición o re reemplazo de equipos nuevos ni componentes estructurales como así tampoco ampliación ni mejoras de las plantas a cargo, estos servicios serán presupuestados y cobrados a parte si la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví así lo solicitase.

Otros costos.

En los costos variables del servicio se incluyen, entre otros, los siguientes alcances:

a) Todos los insumos y productos químicos que se requieran las plantas para realizar el tratamiento del agua serán de responsabilidad nuestra (Cloro, Cloruro Férrico, Cal, Agente Neutralizante, Agente Coagulante, Agente Floculante). El alcance incluye el traslado de estos insumos a los lugares donde se requieran, considerando los estándares que deben aplicarse al transporte de este tipo de insumos.
b) Cuando se requiera, el retiro y adecuada disposición de los lodos en exceso desde la planta de tratamiento, este trabajo deberá ser realizado mediante un camión limpia fosas el cual los debe trasladar hacia un punto de disposición autorizada. Este servicio contara con todos los permisos requeridos, tanto para transporte y disposición de tal elemento.
c) Cuando se requiera, el monitoreo operacional para controlar el funcionamiento de las plantas. La evaluación de los sistemas de tratamiento se efectuará a través de actividades intensivas de caracterización y aforo que se desarrollarán durante todo el período del contrato estas actividades consistirán en extraer muestras puntuales y compuestas para ser enviadas posteriormente

La Bahía on Line

a un Laboratorio de Control reconocido por la SISS, con los resultados obtenidos, se procederá a evaluar los sistemas de tratamiento en términos de las eficiencias y calidad final del efluente tratado y de los lodos producidos.
Servicios no permanentes. El servicio permite realizar las actividades de mantenimiento correctivo, y la solución de problemas ante situaciones de emergencia, estos trabajos deberán ser abordados mediante la cuadrilla dedicada al mantenimiento preventivo, con el apoyo del personal de operaciones, si el imprevisto no puede ser abordado con la cuadrilla de mantenimiento preventivo, ya sea por capacidad técnica o por volumen de trabajo, el alcance del contrato considera el apoyo de personal adicional el cual se incorporará al servicio para atender la emergencia.

Fuente: Elaboración propia, con la información contenida en las Bases administrativas generales, términos técnicos de referencia del servicio de "Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS Población los Pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la Greda, comuna de Puchuncaví, licitaciones N° 1134432-94-LQ22, 4008-10-LE24 y 4008-21-LE24.

La Bahía on Line

Anexo N° 2

Requerimientos técnicos licitación N° 1134432-31-LP-25.

Descripción de los servicios.
SERVICIOS DE OPERACIÓN: Los objetivos particulares del servicio son los siguientes: - Prestar los servicios requeridos para la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios antes indicados, consistiendo en un servicio presencial de 1 operador en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas. - Para los fines de semanas se debe disponer de 1 operador de turno completo (contacto vía telefónica con disponibilidad inmediata), destinado para el monitoreo y control del buen funcionamiento de cada una de las instalaciones sanitarias. - Contar con personal y equipos necesarios para la atención de emergencias 24/7 disponible a todo horario, con la finalidad de atender cualquier tipo de emergencia en las instalaciones sanitarias en el menor plazo posible, desde producida la emergencia. Las emergencias deberán ser atendidas en su totalidad en un tiempo no mayor a 24 horas desde que esta se informa al contratista Se considera un servicio compuesto por un vehículo y dos técnicos para servicios de emergencia según las necesidades que se requieran Se considera la operación diaria de la infraestructura a cargo de modo que estas instalaciones presten servicio las 24 horas del día, durante todo el año. Se debe considerar dentro del alcance todas aquellas actividades planificadas y no planificadas que permitan la continuidad operacional de los procesos durante las 24 horas del día, durante todo el periodo del contrato, además del servicio de mantenimiento y el buen funcionamiento de las instalaciones sanitarias. El requerimiento incluye, entre otras, las siguientes actividades: a) Operación y custodia diaria de los sistemas a cargo, tanto en condiciones normales como en alguna contingencia que se pueden presentar b) Chequeo general de las instalaciones en inicio de jornada c) Toma de datos de información relevante diariamente, es decir llevar una bitácora de acontecimientos relevantes, tanto técnicos, administrativos y de otra índole d) Verificar el buen funcionamiento de equipos e instrumentos e) Lubricación y limpieza exterior de equipos electromecánicos f) Recarga de insumos requeridos por las plantas y elementos mencionados a operar y mantener

La Bahía on Line

g) Realizar aseo, limpieza de las instalaciones y pintura periódicamente
h) Prestar todos los servicios para asegurar que la calidad de agua tratada por la planta de tratamiento de aguas servidas cumpla con lo establecido en el DS Nº90/2000 norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
i) Limpiezas profundas programadas de estanques, cámaras y decantadores cada 6 meses
j) Desratización, desinsectación y desmalezamiento mensual como rutina de sanidad ambiental y eliminación de vectores
k) Prestar todos los servicios que permitan asegurar que la cantidad y calidad de agua y los sistemas a cargo, sea la adecuada y conforme a los criterios con que fueron diseñadas dichas instalaciones
l) Cumplir los instructivos, procedimientos y normas, establecidas en materia de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente
m) Chequeo general de las instalaciones al término de la jornada (registro en bitácora)
n) Sopladores.

Se deberá realizar la mantención menor operativa a los sopladores el cual deberá incluir entre otras cosas:
- Mantención, lubricación y limpieza
- Chequeo manómetros
- Chequeo empaquetaduras
- Chequeo correas de transmisión
- Limpieza interna general
- Cambios de aceite

NOTA: Los trabajos de la mantención mayor corno también de algún reemplazo asociado a los sopladores e insumos deben serán cubiertos por el mandante.

o) Filtros de aire
La empresa contratista debe manejar un check list de las mantenciones de este equipo y mantener las anotaciones al día. En caso de que se deba realizar mantención de un filtro, estos trabajos quedarán a cargo del contratista
p) Cloración de aguas
El contratista deberá suministrar y dosificar la cantidad necesaria de hipoclorito de sodio a fin de garantizar la desinfección y la acción germicida, con el objetivo de cumplir con los requisitos del DS N°90

Debe medir diariamente la concentración de cloro presente en la cámara de contacto, como también en el agua de salida, debiéndose cumplir íntegramente con la normativa vigente.

El operador de la planta deberá mantener a un registro diario de cloro libre

La Bahía on Line

q) Deshidratación de lodos
El contratista estará a cargo de la sala de deshidratado incluyendo la mantención operativa de los equipos y suministro de floculante necesario para el proceso.

*En caso de reemplazo de equipos estos serán suministrados por el mandante
r) Mantenimiento tableros eléctricos
Este mantenimiento considera todos los tableros involucrados en las plantas de tratamiento, elevación y relevación y deberá incluir como mínimo lo siguiente:
- Limpieza mensual de polvo en particular a dispositivos eléctricos de los tableros.
- Revisar mensualmente apriete de dispositivos eléctricos
- Cualquier modificación a la configuración de los tableros deberá ser avisado oportunamente al mandante
- Asegurar que las canalizaciones eléctricas hacia y desde los tableros estén en buenas condiciones de seguridad (cables, aislamiento, cajas de distribución, uniones, etc.), evitando los problemas de humedad. En caso de derrames de cualquier índole será de cargo del contratista la reparación y normalización del circuito afectado.
- Se deberá mantener operativo los tableros eléctricos, cualquier componente que requiera cambio o mantención mayor, deberá ser avisado de manera formal al mandante para gestión adicional de la misma.
- La empresa contratista deberá mantener un check list de las mantenciones de estos equipos y mantendrá las anotaciones al día.

s) Visita de profesional con experiencia en PTAS
El servicio de mantención deberá incluir la visita a lo menos dos veces al mes de un profesional con experiencia en PTAS, mínimo 2 años comprobables.

Servicio de Mantenimiento: Los objetivos particulares del servicio son los siguientes:
Desarrollar, implementar, ejecutar y controlar un plan de mantención preventiva que permita asegurar la operatividad de los sistemas y subsistemas a cargo, para eso se deberá realizar la mantención preventiva de la infraestructura de modo que estas instalaciones presten servicio las 24 horas del día, durante todo el año. Estos planes tendrán como información base los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas a cargo, así también como la experiencia en este tipo de sistemas. A continuación, se indican algunas opciones entre otras:

<u>Mantenimiento predictivo y equipos:</u>
1. Inspección de motores, bombas y tableros eléctricos, con frecuencia trimestral
2. Plan de revisiones periódicas de bombas y sopladores, según recomendaciones de fabricante (no solo preventivo genérico)
3. Verificación y calibración periódica de sensores e instrumentos de medición

La Bahía on Line

4. Pruebas de respaldo de generadores eléctricos con carga simulada al menos cada 2 meses. Los servicios deben incluir la ejecución de las actividades de mantenimiento preventivo, así como de mantenimiento correctivo según se requiera. Los repuestos e insumos menores que se requieran deberán ser adquiridos y cambiados, dentro de los que se consideran lubricantes, correas, filtros, rodamientos, retenes, sellos mecánicos, fusibles, automáticos, contactadores, cables cordones, pernos, tuercas, golillas, gomas, válvulas, pintura, etc. Se debe considerar un servicio de guardia móvil compuesto por un vehículo y dos técnicos para servicios de emergencia según las necesidades que así se requieran, con disponibilidad 24/7.
Informes de Retroalimentación: Con el objetivo de mantener la información actualizada con respecto al funcionamiento y/o mantenimiento realizado en las instalaciones sanitarias del Municipio, el contratista deberá presentar informes periódicos al menos 1 vez al mes para cada instalación sanitaria, debidamente documentado adjuntando fotografías, boletas, facturas y otros con relación a los avances realizados en el periodo mensual de mantenimiento, detallando el proceso realizado. Para lo anterior deberá indicar: 1. Sistema digital de registro de parámetros operacionales, con respaldo en la nube y acceso remoto. 2. Entrega trimestral de informe de análisis de tendencias, para identificar desvíos o alertas tempranas. 3. Propuestas de mejoras operacionales continuas, incluyendo eficiencia energética, reducción de olores o menor generación de lodos Para el caso de las emergencias una vez atendidas, se deberá emitir un informe enumerado y detallado de la emergencia en un plazo de 3 días hábiles indicando con claridad el Inicio y el término de los trabajos de emergencia. También se deberá indicar en informe los insumos, materiales, equipos que se utilizaron en la atención de la emergencia.
Planes de Contingencia: Presentación de planes de contingencia protocolar para diferentes emergencias que pudiesen producirse en las instalaciones, entre otras, tales como: - Corte de energía eléctrica en cualquiera de los recintos donde contratista deberá considerar medidas de respaldo como equipos generadores para continuar con el funcionamiento normal de los sistemas sanitarios. - Contingencia de contar con el suministro de bombas para los casos instalaciones sanitarias débiles que disponen de 1 bomba ya que en caso de posibles fallas de resolver de manera eficaz la emergencia en el menor tiempo posible evitando derrames de aguas servidas. - Contingencia para las reparaciones de roturas de tuberías de impulsión y otras considerando su ubicación, las obras y equipos necesarios para las roturas de pavimentos de calzada, veredas y otros, a fin de atender la emergencia sanitaria

La Bahía on Line

de manera eficaz obteniendo el normal funcionamiento de los sistemas sanitarios de aguas servidas. Medioambiente y seguridad 1. Capacitación anual en manejo de emergencias de las aguas servidas y uso de EPP, con simulacros documentados. 2. Monitoreo y control de olores, incluyendo evaluación de alternativas de mitigación (biofiltro, carbón activado, etc.) 3. Plan de gestión de residuos sólidos y peligrosos, indicando puntos de acopio temporal, registros y disposición final. 4. Contingencia en caso del derrame de aguas servidas en caso de la comunidad afectada.
Mantenimiento de los Recintos: Para los recintos de las instalaciones sanitarias se deben considerar entre otros: limpieza y desmalezamiento, mejoramiento de accesos y portones, cierros perimetrales, mantención de componentes metálicos corroídos, pinturas en estructuras metálicas, cambio de tapas metálicas, mejoramiento de las dependencias y todo lo necesario que requiera mantenimiento a modo que reflejen las mejoras de mantenimiento en los recintos de las instalaciones sanitarias de la Municipalidad de Puchuncaví, entre otros a considerar: Protección anticorrosiva y mantenimiento estructural 1. Tratamientos anticorrosivos en estructuras metálicas (rejas, escaleras, pasarelas, tapas) cada 6 meses. 2. Pintura de recintos e instalaciones: cronograma anual de pintura y renovación de señaléticas. 3. Control y eliminación de óxido en superficies metálicas expuestas, especialmente en ambientes húmedos o salinos.
Seguridad y monitoreo: Instalación de cámara de vigilancia, la que deberá enviar información a Cloud, la cual haga un almacenamiento de videos de por lo menos 10 días.
Otros Costos: En los costos variables del servicio se debe incluir, entre otros, los siguientes alcances: 1. Todos los insumos y productos químicos que se requieran las plantas para realizar el tratamiento del agua serán de responsabilidad del contratista (cloro, cloruro férrico, cal, agente neutralizante, agente coagulante, agente floculante). El alcance incluye el traslado de estos insumos a los lugares donde se requieren, considerando los estándares que deben aplicarse al transporte de este tipo de insumos. 2. Cuando sea necesario o el mandante lo requiera, el retiro y la adecuada disposición de los lodos, arenas y solidos desde las PEAS, PREAS y PTAS, este trabajo deberá ser reutilizado mediante un camión especial para este fin el que los debe trasladar hacia un punto de disposición autorizada. Este servicio deberá contar con todos los permisos requeridos, tanto para transporte y disposición de tales elementos.

La Bahía on Line

3. Cuando se requiera, el monitoreo operacional para controlar el funcionamiento de las plantas. La evaluación de los sistemas de tratamiento se deberá efectuar a través de actividades intensivas de caracterización y aforo que se desarrolla durante todo el periodo del contrato, estas actividades deberá consistir en extraer muestras puntuales y compuestas para ser enviadas posteriormente a un laboratorio de control reconocido por la SISS, con los resultados obtenidos, se procederá a evaluar los sistemas de tratamiento en términos de las eficiencias y calidad final del efluente tratado y de los producidos.
Otros Servicios Asociados: Se debe considerar en esta propuesta un sistema de respaldo de caso de emergencia para ser instalado en cámara de efluente final de planta para cumplir una doble función. Primero en caso de emergencia por colapso de dren existente desviar el caudal a dren de respaldo. Segundo, para carguío de camión aljibe para regadío, a raíz de un sistema de elevación compuesto por bomba sumergible, impulsión metálica con válvulas de compuerta sello elastómerico, válvula retención bola, tablero eléctrico de control y fuerza, controles de nivel. Para los cortes de energía eléctrica, disponer de equipos generadores de respaldo adecuados para continuar con el normal funcionamiento de las instalaciones sanitarias.

Fuente: Elaboración propia, con la información contenida en las Bases administrativas generales, términos técnicos de referencia del servicio de “Mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las Ventanas, PTAS Población los Pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la Greda, comuna de Puchuncaví, licitación N° 1134432-31-LP-25.

La Bahía on Line

Anexo N° 3

Detalle Universo y Muestra

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví	149.702.000	149.702.000	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N° 282/2024	1134432-944-SE22		Servicio de mantenimiento y operación de PEAS PREAS y PTAS Horcón PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores Maitencillo y las araucarias de la greda comuna de Puchuncaví (prorroga de contrato 30% aumento)	12.475.166 12.475.166 6.237.583	31.187.915	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	4008-10-LE24	N°428/2024	4008-75-SE24	AMV Mantención Spa	Servicio mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	38.000.913	38.000.913	SI
					4008-104-SE24					
					4008-126-SE24					
				N°975/2024	4008-136-SE24		Aumento contrato servicio mantenimiento y operación PEAS, PREAS y PTAS	11.400.274	11.400.274	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2024	TRATO DIRECTO		N°1034/2024	4008-142-SE24		Servicios de mantenciones y operación de las PTAS, PREAS y PEAS Puchucaví.	12.666.973	12.666.973	SI
	2024	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°1087/2024	4008-165-SE24	ICCI servicios integrales Spa	Servicio mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS	55.320.000	55.320.000	SI

La Bahía online

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
PTAS, PEAS y PREAS					4008-188-SE24 4008-199-SE24 4008-2-SE25	(Ut|p Wetland |)	Caleta Las Ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.			
PTAS, PEAS y PREAS	2025	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°258/2025	4008-9-SE25 4008-10-SE25 4008-13-SE25 4008-15-SE25	ICCI servicios integrales Spa (Utp Wetland S.A.)	Prorroga contrato servicio mantenimiento y operación de peas-preas y ptas. Horcón, peas caleta las ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda.	55.320.000	55.320.000	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2025			N°396/2025	4008-17-SE25		Aumento de contrato del servicio de mantenimiento y operación de PEAS - PREAS y PTAS. (36 días).	16.595.999	16.595.999	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2025	TRATO DIRECTO	1134432-13-FTD25	N°554/2025	1134432-343-TD25	ICCI servicios integrales Spa	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, peas caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví (45 días).	16.596.001	16.596.001	SI
PTAS, PEAS y PREAS	2025	LICITACION PÚBLICA	1134432-31-LP25	N°758/2025 y N°827/2025	1134432-406-SE25	ICCI servicios integrales Spa	Operación y funcionamiento de peas-preas y PTAS Horcón, PEAS caleta las ventanas, PTAS población los pescadores de Maitencillo y PEAS las araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	164.220.000	22.808.333	SI
Total Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví								551.010.075	409.598.408	
PTAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-68-CT20	N°769/2021	4008-74-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales	Desmontaje, reparación y montaje de bombas de deshidratador y decantador de planta de tratamiento de agua servidas de Horcón	18.596.854	18.596.854	NO

La Bahía online

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
						Compañía Limitada				
PTAS	2021	TRATO DIRECTO	1134432-163-CT21	N°992/2021	1134432-212-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Contratación del servicio de un operador para la planta de tratamiento de agua servidas de Horcón por el mes de julio de 2021	1.368.500	1.368.500	NO
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-95-CT21	N°997/2021	4008-93-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de reparaciones en sistemas de impulsiones 1 y 2 PREAS y servicio con camión limpia fosas en la Cámara desarenadora y sentina de bombas peas del sistema de alcantarillado de agua servidas de Horcón	7.660.233	7.660.233	NO
PTAS	2021	COMPRA AGIL	4008-9-COT21		4008-137-AG21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada	Servicio de reparación de bomba digestor de la planta de tratamiento de aguas servidas de Horcón	1.500.000	1.500.000	NO
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-183-CT21	N°1442/2021	4008-138-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparación y mantenimiento de peas y preas de la planta de aguas servidas de Horcón debido a la emergencia sanitaria	25.744.916	25.744.916	NO
PEAS y PREAS	2021	TRATO DIRECTO	4008-259-CT21	N°1818/2021	4008-179-SE21	Alquinta y asociados servicios industriales	Servicio de reparación de sistema eléctrico y bombas de peas y preas de la planta de tratamiento alcantarillados de Horcón y las ventanas	15.500.000	15.500.000	NO

La Bahía on Line

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
						Compañía Limitada				
Ejecutado	2021	Licitación pública	4006-07-LQ20		4006-9-SE20	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Mejoramiento de planta elevadora y planta Re-elevadora de agua servidas de Horcón (P.M.B.)	61.729.416	61.729.416	NO
PEAS y PREAS	2022	TRATO DIRECTO		N°599/2022	1134432-255-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicios reparación y levantamiento de bombas 1,2 y 3, recuperación de volutas y revestimiento cerámico, cambio controles de nivel, limpieza de sentinas de peas y preas de la planta de tratamiento de aguas servidas de horcón.	14.554.202	14.554.202	NO
PTAS	2022	TRATO DIRECTO		N°983/2022	1134432-533-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparaciones debido a fallas en el tablero de control de todo el sistema de tratamiento de las aguas servidas, PTAS (por embancamiento de arena)	23.756.472	23.756.472	NO
PEAS	2022	TRATO DIRECTO		N°1405/2022	1134432-828-SE22	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicio de reparación de bombas 1 y 3 de impulsión del sistema de alcantarillado (por estancamiento)	10.484.807	10.484.807	NO

La Bahía on Line

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
PEAS	2023	TRATO DIRECTO		N°1706/2023	4008-179-SE23	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Servicios para la reparación de las bombas y sistemas de elevación, debido a colapso por embancamiento de peas localidad de Horcón	6.559.292	6.559.292	SI
PTAS	2024				4008-54-SE24	Alquinta y asociados servicios industriales Compañía Limitada	Reparación de bomba N° 2 y tendido eléctrico PEAS, localidad de Horcón	10.455.697	10.455.697	SI
PEAS	2024	Trato Directo		N°1040/2024	4008-141-SE24	AMV Mantención Spa	Cambio de bomba impulsora peas (planta elevadora de aguas servidas) Horcón	28.274.101	28.274.101	SI
PTAS	2024	Trato Directo		N°1644/2024	4008-198-SE24	Alquinta y asociados servicios industriales Compañia Limitada	Reparación y mantenimiento de plantas Horcón	31.707.545	31.707.545	SI
Total Servicios reparaciones PEAS-PREAS y PTAS. Horcón								257.892.035	257.892.035	
	2025	Licitación Pública	4006-13-LQ24		4006-17-SE24	VIPURE AGUA SPA	Reutilización aguas tratadas horcón	140.034.132	140.034.132	NO

La Bahía on Line

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	MONTO $ CONTRATO	MONTO $ PAGADO AL 31.12.2025	MUESTRA
	2025	Trato Directo			4006-3-TD25	AERZEN CHILE SPA	Servicio de habilitación de sopladores para la planta de tratamiento de Horcón	10.209.681	10.209.681	SI
Total Servicios de reparaciones extraordinarias PEAS-PREAS y PTAS Horcón, otras fuentes de financiamiento								150.243.813	150.243.813	
TOTAL								959.145.923	817.734.256	

La Bahía on Line

Anexo N° 4

Decretos de pago en los cuales no se adjunta un informe técnico o de respaldo que dé cuenta del cumplimiento efectivo de los servicios o trabajos por los cuales fueron contratados los proveedores

N° DECRETO	FECHA	MONTO $	PROVEEDOR	LICITACIÓN O TD
2061	18-06-2021	18.596.854	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-74-SE21
2808	11-08-2021	1.368.500	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	1134432-212-SE21
2766	05-08-2021	7.660.233	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-95-CT21
3922	04-11-2021	1.500.000	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-9-COT21
178	27-01-2022	15.500.000	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-259-CT21
3185	08-09-2022	23.756.472	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	1134432-533-SE22
278	13-02-2024	6.559.292	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-179-SE23
993	09-04-2024	10.455.697	Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	4008-54-SE24
2277	08-07-2024	12.666.970	AMV mantención SPA	4008-142-SE24

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Ballena Online

Anexo N° 5

Órdenes de compra emitidas con posterioridad a la emisión de los informes de actividades de mantenimiento y operación PTAS.

DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	INFORME PROVEEDOR	FECHA INFORME PROVEEDOR
1.537	07-06-2024	AMV Mantención SPA.	4008-75-SE24	08-05-2024	Abril 2024	06-05-2024
2371	22-07-2024	AMV Mantención SPA.	4008-126-SE24	19-07-2024	Junio 2024	10-07-2024
2793	20-08-2024	AMV Mantención SPA.	4008-136-SE24	12-08-2024	Julio 2024	08-08-2024
977	04-04-2025	AMV Mantención SPA.	4008-141-SE24	20-08-2024	Sin número	19-08-2024
3827	30-10-2024	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-165-SE24	03-10-2024	N°1 septiembre 2024	02-10-2024
3928	13-11-2024	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-188-SE24	07-11-2024	N°2 octubre 2024	05-11-2024
4302	31-12-2024	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-199-SE24	04-12-2024	N°3 noviembre 2024	02-12-2024
252	17-02-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-2-SE25	13-01-2025	4	03-01-2025
902	26-03-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-9-SE25	24-03-2025	N°5 enero 2025	31-01-2025
903	26-03-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-10-SE25	24-03-2025	6	31-01-2025
1054	17-04-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-13-SE25	07-04-2025	N°7 marzo 2025	31-03-2025
1456	26-05-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-15-SE25	13-05-2025	N°8 abril 2025	06-05-2025
1888	24-06-2025	ICCI Servicios Integrales SPA	4008-17-SE25	24-06-2025	N°9 mayo 2025	09-06-2025

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía on Line

Anexo N° 6

Incumplimiento del pago a 30 días.

PROVEEDOR	D.PAGO	FECHA DP	EGRESO	MONTO $	FECHA PAGO	FACTURA N°	FECHA FACTURA	FECHA ACEPTACIÓN CRITERIO 8 DÍAS	DIAS ENTRE FECHA DE FACTURA Y EGRESO	DIAS ENTRE ACEPTACIÓN Y PAGO
Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	251	12-02-24	111	12.475.166	16-02-24	1.265	03-01-24	11-01-24	44	36
Alquinta y asociados servicios industriales compañía limitada	278	13-02-24	124	6.559.292	19-02-24	1.264	28-12-23	05-01-24	53	45
AMV mantención SPA	3543	19-10-24	1.924	12.666.973	18-11-24	1.043	03-10-24	11-10-24	46	38
AMV mantención SPA	977	04-04-25	529	28.274.101	24-04-25	1.181	21-01-25	29-01-25	93	85
ICCI Servicios Integrales SPA (utp Wetland S.A.)	3827	30-10-24	1.913	13.830.000	14-11-24	489	03-10-24	11-10-24	42	34
ICCI Servicios Integrales SPA (utp Wetland S.A.)	1456	26-05-25	1.012	13.830.000	21-07-25	577	16-05-25	24-05-25	66	58
	1888	24-06-25	1192	16.595.999	04-08-25	595	24-06-25	02-07-25	41	33
ICCI servicios integrales SPA	3630	17-11-25	1883	9.123.333	03-12-25	631	01-10-25	09-10-25	63	55

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía on Line

Anexo N° 7

Decretos de pago asociados a servicios no acreditados de la empresa ICCI Servicios Integrales SpA licitación 4008-21-LE24 y trato directo 1134432-13-FTD25.

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO $
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°1087/2024	4008-165-SE24	ICCI servicios integrales Spa (Ut|p Wetland)	Servicio mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta Las Ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví.	3.827	30-10-24	13.830.000
					4008-188-SE24			3.928	13-11-24	13.830.000
					4008-199-SE24			4.302	31-12-24	13.830.000
					4008-2-SE25			252	17-02-25	13.830.000
PTAS, PEAS y PREAS	2025	LICITACION PÚBLICA	4008-21-LE24	N°258/2025	4008-9-SE25	ICCI servicios integrales Spa (Utp Wetland S.A.)	Prorroga contrato servicio mantenimiento y operación de peas-preas y ptas. Horcón, peas caleta las ventanas. PTAS población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda.	902	23-03-25	13.830.000
					4008-10-SE25			903	26-03-25	13.830.000
					4008-13-SE25			1.054	17-04-25	13.830.000
					4008-15-SE25			1.456	26-05-25	13.830.000
PTAS, PEAS y PREAS	2025			N°396/2025	4008-17-SE25		Aumento de contrato del servicio de mantenimiento y operación de PEAS - PREAS y PTAS. (36 días).	1.888	24-06-25	16.595.999
PTAS, PEAS y PREAS	2025	TRATO DIRECTO	1134432-13-FTD25	N°554/2025	1134432-343-TD25	ICCI servicios integrales Spa	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS Horcón, peas caleta las ventanas, PTAS población los	2.505	14-08-25	16.596.001

La Biblia en Línea

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	CONTRATOS	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO $
							pescadores de Maitencillo y las Araucarias de la greda, comuna de Puchuncaví (45 días).			
TOTAL $										143.832.000

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pago proporcionados por la Municipalidad de Puchuncaví.

La Bahía on Line

Anexo N° 8

Registro fotográfico repetido en informes del proveedor ICCI.

Registro fotográfico repetido



Fotografia N°	1
Decretos	Decreto N°1.888, 2505
Contenido	Basura en inmediaciones de la planta



Fotografia N°	2
Decretos	Decreto N°1.888 y 2505
Contenido	Foto reloj con fecha 22 de mayo 2025



Fotografia N°	3
Decretos	1.888, 252, 1.054
Contenido	Tapa de inspección



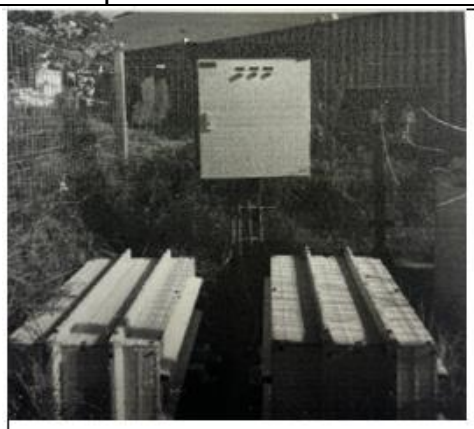
Fotografia N°	4
Decretos	1054, 2505, 1456, 903 y 4302
Contenido	Fosa de inspección con gatera

La Bahía on Line

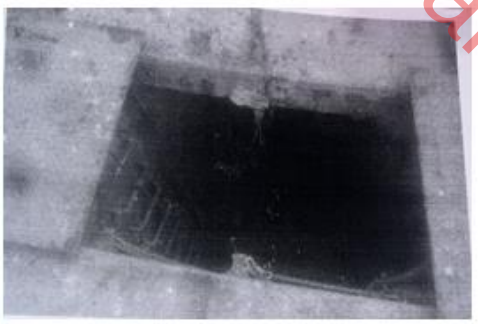
Registro fotográfico repetido



Fotografia N°	5
Decretos	252, 1.054, 903, 902 y 4302
Contenido	Tapa cámara de inspección



Fotografia N°	6
Decretos	1.888, 252, 1.054
Contenido	Tapa de inspección



Fotografia N°	7
Decretos	1456 y 1054
Contenido	Entrada con escalera de gato



Fotografia N°	8
Decretos	903, 1456 y 1054
Contenido	Estanque Piscina

La Bahía on Line

Registro fotográfico repetido



Fotografia N°	9
Decretos	903, 1456 y 1054
Contenido	Estanque Piscina



Fotografia N°	10
Decretos	1456 y 1054
Contenido	Labores operador



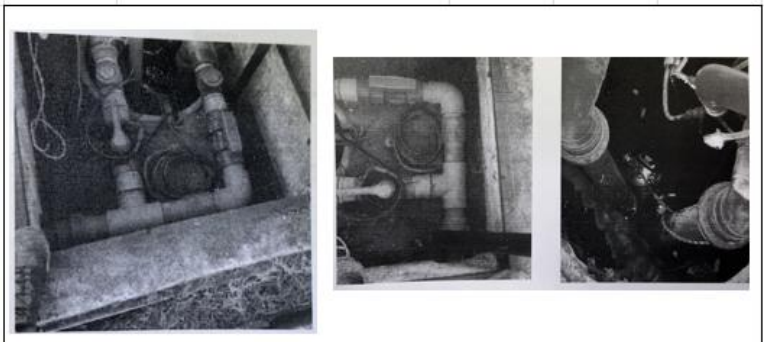
Fotografia N°	11
Decretos	1456 y 1054
Contenido	Labores operador



Fotografia N°	12
Decretos	1456 y 1054
Contenido	Set fotográfico Extracción de residuos

La Bahía on Line

Registro fotográfico repetido



Fotografia N°	13
Decretos	1456 y 1054
Contenido	Tuberías



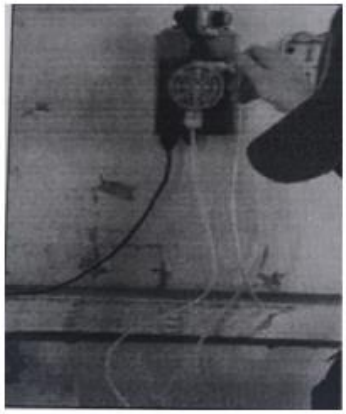
Fotografia N°	14
Decretos	903, 252 y 902
Contenido	Cámara con rejilla



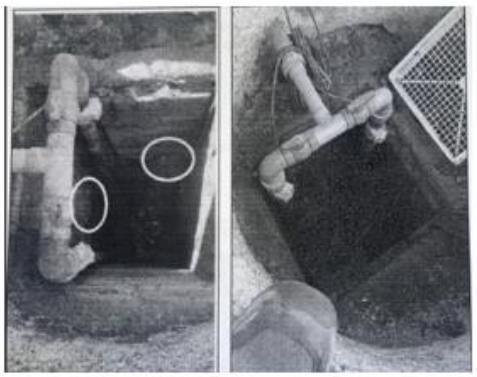
Fotografia N°	15
Decretos	252,4302 y 3928
Contenido	Estanque piscina

La Bahía on Line

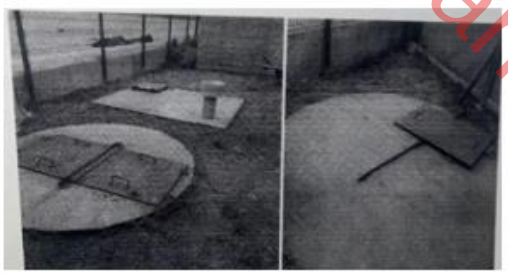
Registro fotográfico repetido



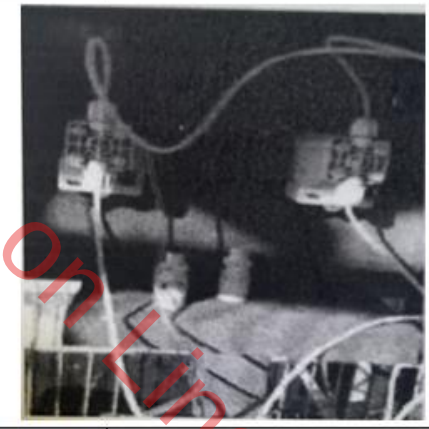
Fotografia N°	16
Decretos	3827 y 3928
Contenido	Cámara con rejilla



Fotografia N°	17
Decretos	3827 y 3928
Contenido	Set tuberías



Fotografia N°	18
Decretos	4302 y 3928
Contenido	Tapas



Fotografia N°	19
Decretos	3827, 3928 y 4302
Contenido	Tuberías

La Bahía on Line

La Bahía on Line

Anexo N° 9

Decretos de pago asociados a servicios no acreditados de la empresa Alquinta y asociados servicios industriales Compañía limitada licitación 1134432-94-LQ22.

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	CONTRATOS	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO $ CONTRATO
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS-PREAS y PTAS. Horcón, PEAS Caleta las ventanas, PTAS. población los pescadores de Maitencillo y las araucarias de la greda, Comuna de Puchuncaví (Enero a diciembre 2023)	496	23-02-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		1054	05-04-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		1151	25-04-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		1543	16-05-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		2240	03-07-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		2429	12-07-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		2932	17-08-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		3349	11-09-2023	12.475.166

La Bahía Opine

TIPO	AÑO	TIPO CONTRATACIÓN	ID	DECRETO ALCALDICIO	ORDEN COMPRA	CONTRATOS	DECRETO DE PAGO	FECHA DECRETO DE PAGO	MONTO $ CONTRATO
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		3803	13-10-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		4248	10-11-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		4753	13-12-2023	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2023	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N°231/2023	1134432-944-SE22		251	12-02-2024	12.475.166
PTAS, PEAS y PREAS	2024	LICITACION PÚBLICA	1134432-94-LQ22	N° 282/2024	1134432-944-SE22	Servicio de mantenimiento y operación de PEAS PREAS y PTAS Horcón PEAS Caleta las ventanas, PTAS población los pescadores Maitencillo y las araucarias de la greda comuna de Puchuncaví (prorroga de contrato 30% aumento)	530	28-02-2024	12.475.166
							634	12-03-2024	12.475.166
							1203	22-04-2024	6.237.583
TOTAL $									180.889.907

La Bahía on Line

Anexo N°10

Registros fotográficos repetidos en informes del proveedor AMV.

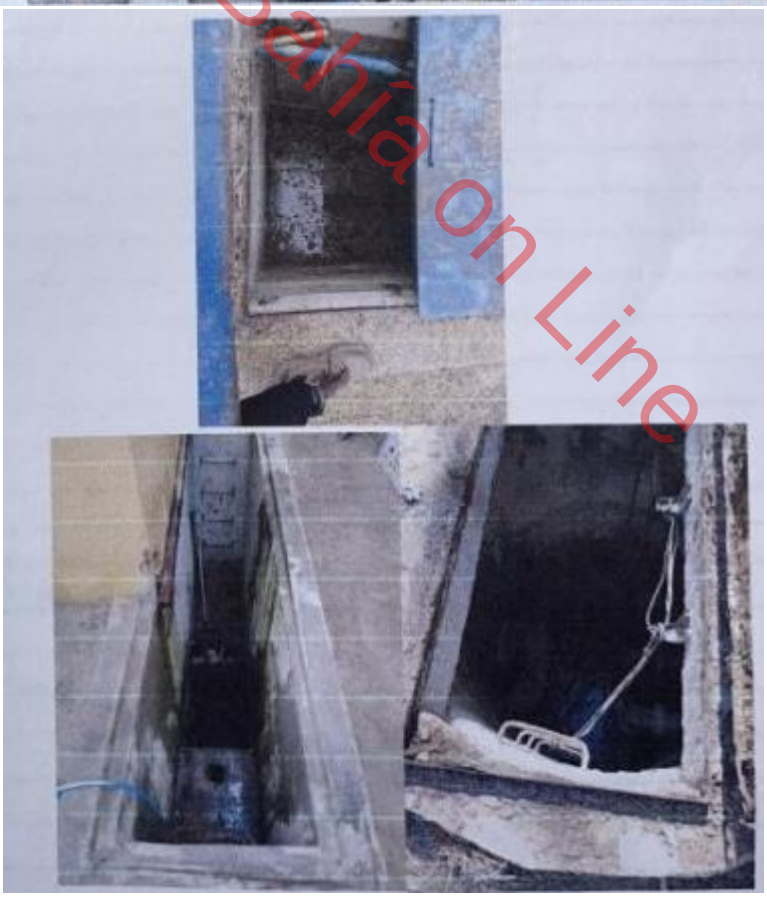




Fotografías N°	1
Decretos N^{os}	2371, 2793

La Bahía on Line

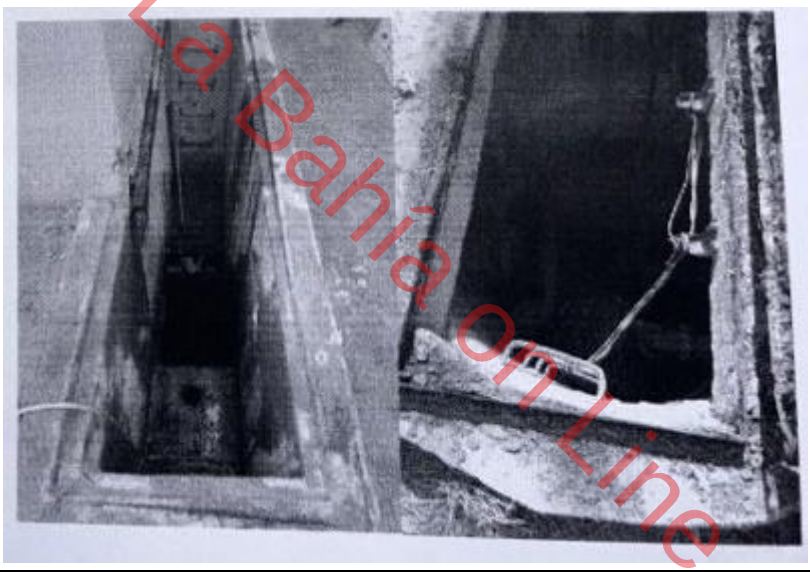




La Bahía on Line

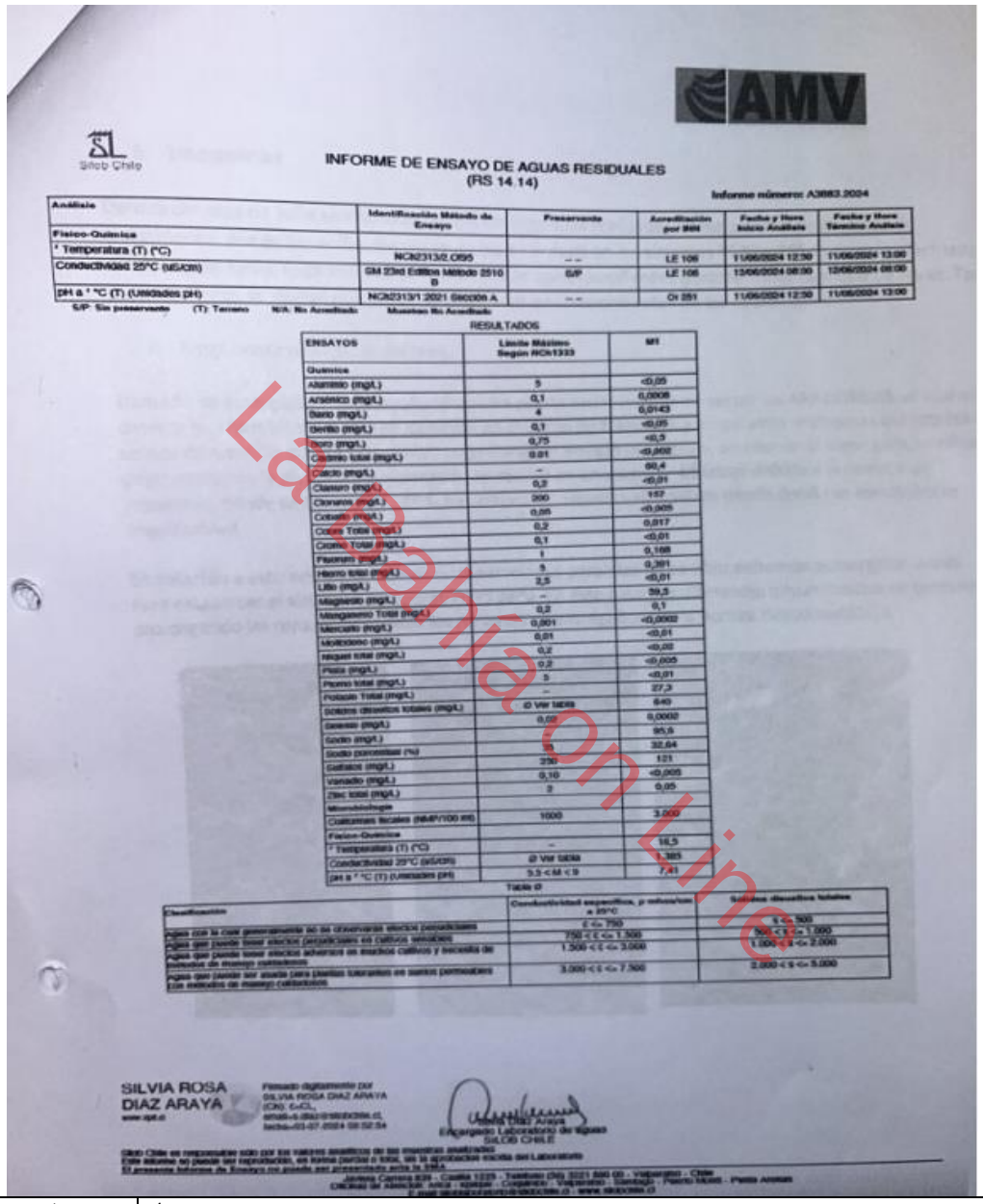
Fotografías N°	2
Decretos Nos	3543, 2371, 2793





La Bahía On Line

Fotografías N°	3
Decretos Nos	2371, 2793, 3543



INFORME DE ENSAYO DE AGUAS RESIDUALES
(RS 14.14)

Informe número: A3883.2024

Análisis	Identificación Método de Ensayo	Preservante	Acreditación por INN	Fecha y Hora Inicio Análisis	Fecha y Hora Término Análisis
Físico-Química					
* Temperatura (T) (°C)	NCh2313/2.O55	--	LE 105	11/06/2024 12:30	11/06/2024 13:00
Conductividad 25°C (uS/cm)	SM 23rd Edition Método 2510 B	S/P	LE 105	12/06/2024 08:00	12/06/2024 08:00
pH a * °C (T) (Unidades pH)	NCh2313/1.2021 Sección A	--	Or 351	11/06/2024 12:30	11/06/2024 13:00

S/P: Sin preservante (T): Terreno N/A: No Acreditado Muestras No Acreditado

RESULTADOS

ENSAYOS	Límite Máximo Según NCh1333	M1
Química		
Aluminio (mg/L)	5	<0,05
Arsénico (mg/L)	0,1	0,0008
Bario (mg/L)	4	0,0143
Berilio (mg/L)	0,1	<0,05
Boro (mg/L)	0,75	<0,5
Cadmio total (mg/L)	0,01	<0,002
Calcio (mg/L)	--	60,4
Cianuro (mg/L)	0,2	<0,01
Cloruros (mg/L)	200	157
Cobalto (mg/L)	0,05	<0,005
Cobre Total (mg/L)	0,2	0,017
Cromo Total (mg/L)	0,1	<0,01
Fluoruros (mg/L)	1	0,168
Hierro total (mg/L)	5	0,391
Litio (mg/L)	2,5	<0,01
Magnesio (mg/L)	--	39,5
Manganeso Total (mg/L)	0,2	0,1
Mercurio (mg/L)	0,001	<0,0002
Molibdeno (mg/L)	0,01	<0,01
Níquel total (mg/L)	0,2	<0,02
Plata (mg/L)	0,2	<0,005
Plomo total (mg/L)	5	<0,01
Potasio Total (mg/L)	--	27,3
Sólidos disueltos totales (mg/L)	Ø Var MIN	640
Selenio (mg/L)	0,02	0,0002
Sodio (mg/L)	--	95,8
Sodio porcentual (%)	5	32,64
Sulfatos (mg/L)	250	121
Vanadio (mg/L)	0,10	<0,005
Zinc total (mg/L)	3	0,05
Microbiología		
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	1000	3.000
Físico-Química		
* Temperatura (T) (°C)	--	16,5
Conductividad 25°C (uS/cm)	Ø Var MIN	1.385
pH a * °C (T) (Unidades pH)	5,5 < M < 9	7,41

Tabla Ø

Clasificación	Conductividad específica, µ mhos/cm a 25°C	Sólidos disueltos totales
Aguas con la cual generalmente no se observará efectos perjudiciales	E <= 750	S <= 500
Aguas que pueden tener efectos perjudiciales en cultivos sensibles	750 < E <= 1.500	500 < S <= 1.000
Aguas que pueden tener efectos adversos en muchos cultivos y necesita de métodos de manejo cuidadosos	1.500 < E <= 3.000	1.000 < S <= 2.000
Aguas que pueden ser usada para plantas tolerantes en suelos permeables con métodos de manejo cuidadosos	3.000 < E <= 7.500	2.000 < S <= 5.000

SILVIA ROSA DIAZ ARAYA

Silvia Díaz Araya
Encargado Laboratorio de Aguas
SILOB CHILE

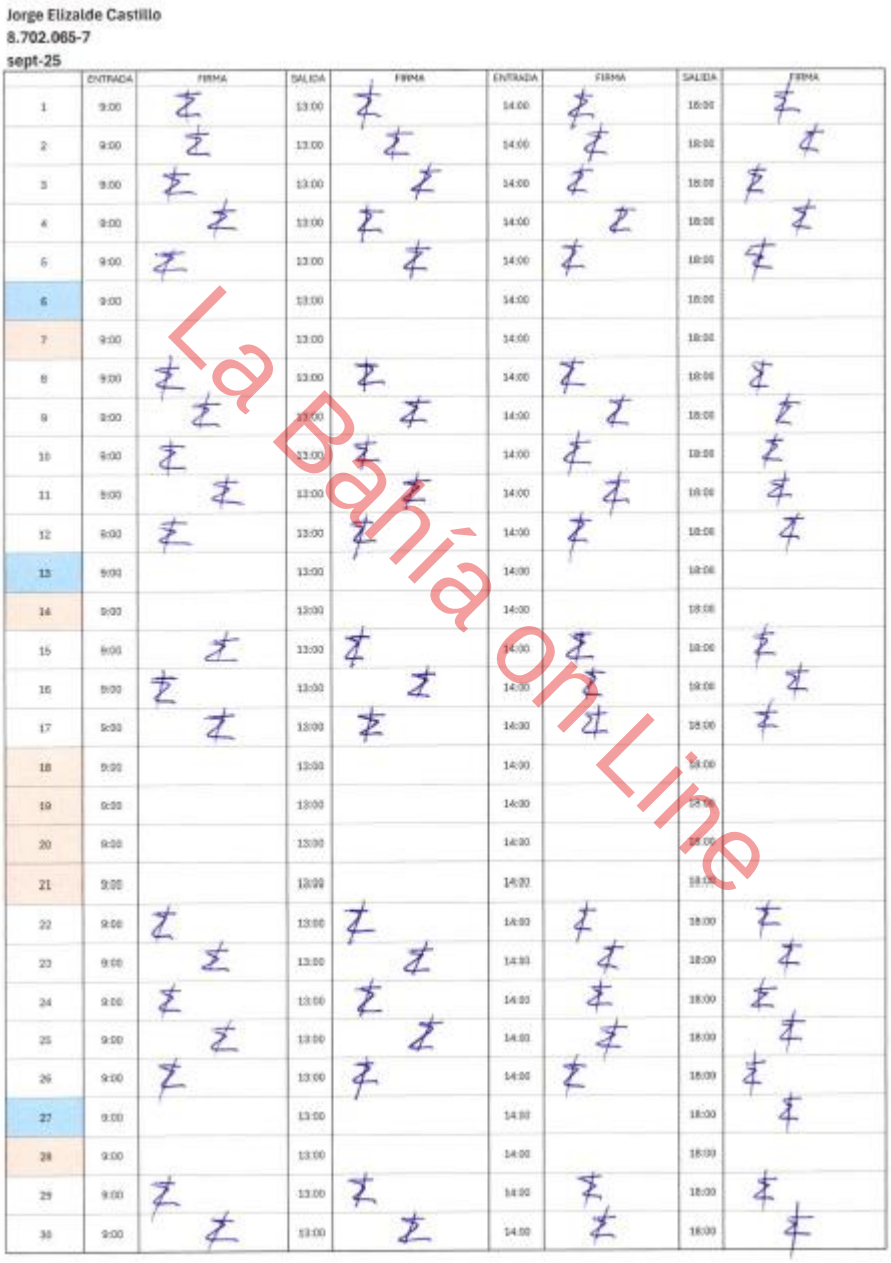
La Copia on Line

Documento	1
Contenido	Informe de ensayo de aguas residuales. Decretos Alcaldicios Nos 2.371, 2.793 y 3.543.

Anexo N° 11

Asistencia de trabajadores mes de septiembre.

Trabajador: Jorge Elizalde Castillo



Jorge Elizalde Castillo
8.702.065-7
sept-25

	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA
1	9:00		13:00		14:00		18:00	
2	9:00		13:00		14:00		18:00	
3	9:00		13:00		14:00		18:00	
4	9:00		13:00		14:00		18:00	
5	9:00		13:00		14:00		18:00	
6	9:00		13:00		14:00		18:00	
7	9:00		13:00		14:00		18:00	
8	9:00		13:00		14:00		18:00	
9	9:00		13:00		14:00		18:00	
10	9:00		13:00		14:00		18:00	
11	9:00		13:00		14:00		18:00	
12	9:00		13:00		14:00		18:00	
13	9:00		13:00		14:00		18:00	
14	9:00		13:00		14:00		18:00	
15	9:00		13:00		14:00		18:00	
16	9:00		13:00		14:00		18:00	
17	9:00		13:00		14:00		18:00	
18	9:00		13:00		14:00		18:00	
19	9:00		13:00		14:00		18:00	
20	9:00		13:00		14:00		18:00	
21	9:00		13:00		14:00		18:00	
22	9:00		13:00		14:00		18:00	
23	9:00		13:00		14:00		18:00	
24	9:00		13:00		14:00		18:00	
25	9:00		13:00		14:00		18:00	
26	9:00		13:00		14:00		18:00	
27	9:00		13:00		14:00		18:00	
28	9:00		13:00		14:00		18:00	
29	9:00		13:00		14:00		18:00	
30	9:00		13:00		14:00		18:00	

La Bahía on Line

Trabajador: Matías Lagos Bernal



Matias Lagos Bernal
17.976.846-1
sept-25

	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA
1	9:00		13:00		14:00		18:00	
2	9:00		13:00		14:00		18:00	
3	9:00		13:00		14:00		18:00	
4	9:00		13:00		14:00		18:00	
5	9:00		13:00		14:00		18:00	
6	9:00		13:00		14:00		18:00	
7	9:00		13:00		14:00		18:00	
8	9:00		13:00		14:00		18:00	
9	9:00		13:00		14:00		18:00	
10	9:00		13:00		14:00		18:00	
11	9:00		13:00		14:00		18:00	
12	9:00		13:00		14:00		18:00	
13	9:00		13:00		14:00		18:00	
14	9:00		13:00		14:00		18:00	
15	9:00		13:00		14:00		18:00	
16	9:00		13:00		14:00		18:00	
17	9:00		13:00		14:00		18:00	
18	9:00		13:00		14:00		18:00	
19	9:00		13:00		14:00		18:00	
20	9:00		13:00		14:00		18:00	
21	9:00		13:00		14:00		18:00	
22	9:00		13:00		14:00		18:00	
23	9:00		13:00		14:00		18:00	
24	9:00		13:00		14:00		18:00	
25	9:00		13:00		14:00		18:00	
26	9:00		13:00		14:00		18:00	
27	9:00		13:00		14:00		18:00	
28	9:00		13:00		14:00		18:00	
29	9:00		13:00		14:00		18:00	
30	9:00		13:00		14:00		18:00	

La Bahía on Line

Trabajador: Jorge Zapata Cancino

Jorge Zapata Cancino
12.489.158-2
sept-25

	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA
1	9:00		13:00		14:00		18:00	
2	9:00		13:00		14:00		18:00	
3	9:00		13:00		14:00		18:00	
4	9:00		13:00		14:00		18:00	
5	9:00		13:00		14:00		18:00	
6	9:00		13:00		14:00		18:00	
7	9:00		13:00		14:00		18:00	
8	9:00		13:00		14:00		18:00	
9	9:00		13:00		14:00		18:00	
10	9:00		13:00		14:00		18:00	
11	9:00		13:00		14:00		18:00	
12	9:00		13:00		14:00		18:00	
13	9:00		13:00		14:00		18:00	
14	9:00		13:00		14:00		18:00	
15	9:00		13:00		14:00		18:00	
16	9:00		13:00		14:00		18:00	
17	9:00		13:00		14:00		18:00	
18	9:00		13:00		14:00		18:00	
19	9:00		13:00		14:00		18:00	
20	9:00		13:00		14:00		18:00	
21	9:00		13:00		14:00		18:00	
22	9:00		13:00		14:00		18:00	
23	9:00		13:00		14:00		18:00	
24	9:00		13:00		14:00		18:00	
25	9:00		13:00		14:00		18:00	
26	9:00		13:00		14:00		18:00	
27	9:00		13:00		14:00		18:00	
28	9:00		13:00		14:00		18:00	
29	9:00		13:00		14:00		18:00	
30	9:00		13:00		14:00		18:00	

La Bahía on Line

Trabajador: Alexis Parraguez Vera



La Bahía on Line

Trabajador: Jonathan Acuña Acevedo

Jonathan Acuña Acevedo
16.264.920-5
sept-25



	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA	ENTRADA	FIRMA	SALIDA	FIRMA
1	9:00		13:00		14:00		18:00	
2	9:00		13:00		14:00		18:00	
3	9:00		13:00		14:00		18:00	
4	9:00		13:00		14:00		18:00	
5	9:00		13:00		14:00		18:00	
6	9:00		13:00		14:00		18:00	
7	9:00		13:00		14:00		18:00	
8	9:00		13:00		14:00		18:00	
9	9:00		13:00		14:00		18:00	
10	9:00		13:00		14:00		18:00	
11	9:00		13:00		14:00		18:00	
12	9:00		13:00		14:00		18:00	
13	9:00		13:00		14:00		18:00	
14	9:00		13:00		14:00		18:00	
15	9:00		13:00		14:00		18:00	
16	9:00		13:00		14:00		18:00	
17	9:00		13:00		14:00		18:00	
18	9:00		13:00		14:00		18:00	
19	9:00		13:00		14:00		18:00	
20	9:00		13:00		14:00		18:00	
21	9:00		13:00		14:00		18:00	
22	9:00		13:00		14:00		18:00	
23	9:00		13:00		14:00		18:00	
24	9:00		13:00		14:00		18:00	
25	9:00		13:00		14:00		18:00	
26	9:00		13:00		14:00		18:00	
27	9:00		13:00		14:00		18:00	
28	9:00		13:00		14:00		18:00	
29	9:00		13:00		14:00		18:00	
30	9:00		13:00		14:00		18:00	

La Bahía on Line

Trabajador: David González Caviedes



Anexo N° 12

Estado de observaciones del Informe Final N° 233, de 2026.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, numeral 4	Procedimiento disciplinario inconcluso.	C	La Municipalidad de Puchuncaví deberá remitir el acto terminal y los antecedentes que den cuenta de su resolución definitiva, en un plazo de 60 días hábiles.			
Acápite III, numeral 14.2.	Antecedentes suscritos por una persona fallecida en el proceso de contratación, ejecución y pago del servicio contratado.	AC	Esa entidad deberá concluir las acciones destinadas a verificar la vigencia de la representación legal de la empresa contratada, reconstruir la trazabilidad administrativa y financiera de la contratación observada y determinar la autenticidad y validez de los antecedentes utilizados para sustentar la contratación, ejecución, recepción y pago de los servicios. Asimismo, deberá adoptar las medidas que procedan respecto de los recursos públicos involucrados, en caso de establecerse que los antecedentes utilizados carecían de validez o no permitían respaldar adecuadamente la procedencia del gasto. Lo anterior deberá ser acreditado documentadamente mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			

La Base a Todo

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, numeral 14.6	Deficiencias en la fundamentación del trato directo por proveedor único y en el control de la ejecución contractual de la OC N° 4006-3-TD25.	C	La Municipalidad deberá, en un plazo de 60 días hábiles, remitir los antecedentes que acrediten la recepción técnica definitiva, puesta en marcha y funcionamiento de los sopladores de la PTAS Horcón, incluyendo los informes, actas, protocolos de prueba y demás respaldos que resulten pertinentes.			

La Bahía on Line

B) Observaciones que serán validadas por la Dirección de Control de la Municipalidad de Puchuncaví.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite I, numeral 3	Falta de instructivos o programas formalizados de fiscalización para el control de la ejecución contractual.	MC	El municipio deberá implementar el Programa Mensual de Fiscalización de las PTAS, PEAS y PREAS y las inspecciones sin previo aviso a los contratistas, que se compromete y acreditando su realización a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

La Bahía on Line

La Banca on Line

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación